

VOTAR

IMPORTA

Luis Diego Brenes Villalobos



Konrad
Adenauer
Stiftung

Editorial
IFED-TSE
2 0 1 4

324.62
B-837v

Brenes Villalobos, Luis Diego
Votar importa / Luis Diego Brenes Villalobos. -- San
José, C.R. : Tribunal Supremo de Elecciones. Instituto de
Formación y Estudios en Democracia : Fundación Konrad
Adenauer, 2015.
205 p.

ISBN 978-9930-521-02-1

1. Proceso político. 2. Sufragio. 3. Participación electoral.
4. Participación ciudadana. 5. Garantías electorales.
6. Elecciones presidenciales. 7. Elecciones de diputado.
8. Elecciones municipales. 9. Artículos de opinión.
10. Ensayos. I. Título.

CDOC-IFED

©Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED)
Tribunal Supremo de Elecciones - Costa Rica
Apartado: 2163-1000, San José
Web: <http://www.tse.go.cr/ifed>
Primera edición, 2015

Consejo Editorial:

Hugo Picado León (Director)
Ileana Aguilar Olivares (Editora)
Rocío Montero Solano
Mariela Castro Ávila

Revisión filológica:

Johanna Barrientos Fallas

Diseño de portada y diagramación:

Alex González González

ÍNDICE

1. PODER ELECTORAL	13
Poder Electoral y Centro Cívico	15
La institucionalidad electoral importa	18
El TSE como árbitro confiable de las elecciones	20
TSE: Poder electoral	23
TSE frente a los otros poderes	25
2. SISTEMAS ELECTORALES.....	29
Comicios, gobierno y legitimidad.....	31
Matemáticas electorales	34
Elecciones en España	37
Elecciones en EE.UU	40
Sistema electoral en México	43
Desigualdad del subcociente.....	46
Elección de diputados	49
Elección de diputados en 10 pasos	52
3. ELECCIONES NACIONALES Y MUNICIPALES.....	57
ABC electoral	59
Derecho electoral municipal	62
Cancelación de credenciales de alcaldes municipales ..	65
Elecciones 2014: novedades y retos	68
Voto en el extranjero	71

Segunda vuelta electoral: mismas reglas	74
Costo del voto	78
Todo voto importa	79
Decimosextas elecciones	82

4. VOTANTE INFORMADO85

Éxito electoral y abstencionismo	87
TSE, abstencionismo y redes sociales	89
Fábula electoral	92
Votar es escoger	94
Votante informado	96
Libre determinación del votante	98
“Igualíticos”	100
Elecciones en serio	102
10 pasos para un voto perfecto	105

5. CONSULTAS POPULARES109

TSE y TLC	111
Diputados por un día	114
Referéndum, ética política y tolerancia	117
Mito electoral sobre votos nulos y en blanco	120
Referéndum sobre el TLC: ¿Un nuevo clivaje?	122
Referéndum en vela	125
¿Ciudadanos por un día?	128
TSE y plebiscito revocatorio en PZ	130
Plebiscito revocatorio de alcaldes	133
TSE y referendos	136
Referéndum ciudadano	139

6. PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO143

Democracia interna partidaria	145
Sistema electoral y sistema de partidos	148

Dos Costa Ricas	151
Comprobación y liquidación de gastos partidarios	154
Financiamiento partidario	157
TSE: ni ciego ni desarmado	160
Partidos políticos sin bonos	163
Reformas en financiamiento partidario	164

7. DISCURSO ANTIPOLÍTICA, JUDICIALIZACIÓN

DE LA POLÍTICA Y OTRAS REFLEXIONES

De la inopia en el poder	169
Cicerón y el rol del ciudadano	172
Judicialización de la política	177
Voto preferente: ¿Personalización de la política?	180
Ángeles y demonios	183
Efectos colaterales del voto preferente	186
TSE y judicialización de la política	189
Retos en la representación parlamentaria	192
Frivolidad de la política	195
No seamos idiotas	197

8. BIBLIOGRAFÍA CITADA

PRESENTACIÓN

El Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) se complace en presentar el libro “Votar Importa” del Doctor Luis Diego Brenes Villalobos. El autor, Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica, Máster en Derecho Constitucional por la Universidad Estatal a Distancia y Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Salamanca, sabe combinar en estas páginas su sólida formación académica con su clara vocación como docente universitario y su destacada carrera como funcionario electoral, para explicar, cuestionar y provocar reflexión en torno a las dimensiones más prácticas de nuestra democracia.

El libro constituye una compilación de cincuenta artículos publicados en diarios costarricenses durante más de una década, y que se han organizado en siete temas: “Poder Electoral”, “Sistemas Electorales”, “Elecciones Nacionales y Municipales”, “Votante Informado”, “Consultas Populares”, “Partidos Políticos y Financiamiento”, “Discurso Antipolítica”, “Judicialización de la Política y otras reflexiones”. Destaca el valor educativo de cada artículo, la precisión conceptual del autor y su interés normativo en la promoción de la participación política.

El título *Votar Importa* no es casual, sino que evoca los trabajos que en las últimas décadas han reivindicado el papel de las instituciones para la comprensión de los fenómenos políticos y económicos. Desde la obra seminal de Douglas North (1989) reivindicando el papel de las instituciones, constituyen hitos la de Kaufmann, Kray y Zoido-Lobaton (1999) intitulada “La gobernanza importa” y la de Payne, Zovatto, Carrillo y Alamand (2003) “La política importa. Democracia y desarrollo en América Latina”.

Desde su convicción en la necesidad de recuperar la política, *Votar Importa* subraya la función esencial del sufragio para la subsistencia y operatividad de la comunidad democrática, a la vez que no elude asumir posiciones comprometidas tanto con la representación como con la participación política, en certero y cuidadoso equilibrio. A partir de esas sólidas bases, el autor profundiza, con loable claridad, en las múltiples derivaciones de la administración electoral y del ejercicio del sufragio. Por ese motivo este libro constituye una lectura provechosa para académicos, docentes y, en general, para la ciudadanía interesada en comprender la realidad del sufragio en Costa Rica durante la última década de cambios sociales.

Hugo Picado León

Director del IFED

INTRODUCCIÓN

La Fundación Konrad Adenauer saluda al Tribunal Supremo de Elecciones y a su Instituto de Formación de Estudios en Democracia (IFED), por la magnífica y oportuna iniciativa de plasmar en un libro, el valioso aporte del distinguido jurista costarricense y actual Secretario Académico del IFED Diego Brenes Villalobos, al sistema político y electoral costarricense.

Con un apropiado estilo pedagógico, el señor Brenes Villalobos transita por los derroteros del marco político y electoral del país, con el propósito supremo de identificar fortalezas, oportunidades y advertir áreas propicias de reforma tendiente a su fortalecimiento.

Empleando la técnica del análisis comparado, el autor explora otros sistemas político-electorales que han ido consolidándose en las últimas décadas, con el afán de escudriñar la lógica interna que les ha permitido ese proceso de mejora permanente.

Concluye el texto con una serie de bien fundamentadas reflexiones orientadas a dimensionar el rol fundamental de la ciudadanía como sujeto y eje del quehacer político y electoral en una democracia madura.

Ciertamente las instituciones, jurídicas y políticas, son esenciales para la permanencia de un modelo democrático

sólido y sostenible. Empero el papel de la persona de carne y hueso, como actor protagónico del devenir político es quien da vitalidad plena al sistema.

Esto implica un reto y un compromiso. Implica para la persona ir más allá de cumplir con el papel específico de votante dentro del sistema democrático.

Exige asumir un protagonismo en tareas de generación propositiva, acompañamiento, monitoreo y fiscalización de las acciones de los detentadores de la representación política legitimada por el sufragio emitido.

Ello parte del supuesto esencial de que la democracia debe ser apprehendida e interiorizada en el imaginario colectivo como una auténtica forma de vida.

En esa dirección, debe permear las actitudes y comportamientos cotidianos de las personas en cada uno de los órdenes en que se desenvuelvan.

Si la ciudadanía asume que la democracia es parte sustancial de su vida concreta, esto redundará en un compromiso firme y permanente con los actos, procesos y dinámicas que le son inherentes.

Únicamente una persona consciente e identificada integralmente con los principios, valores y significado de la democracia, será un ciudadano crítico, proactivo y un votante responsable.

Mas este ligamen no se produce por generación espontánea. Es indispensable una acción ardua, continua y rigurosa de

formación, capacitación y sensibilización en los distintos ámbitos y temas propios del acervo democrático.

Alemania lo comprendió hace más de cinco décadas y por ello potenció a la formación política y cívica de la sociedad como ejes estratégicos del proceso de fortalecimiento democrático del país.

Fruto de esa visión compartida surgen a la vida pública las centrales de formación política y las fundaciones políticas, como la Fundación Konrad Adenauer.

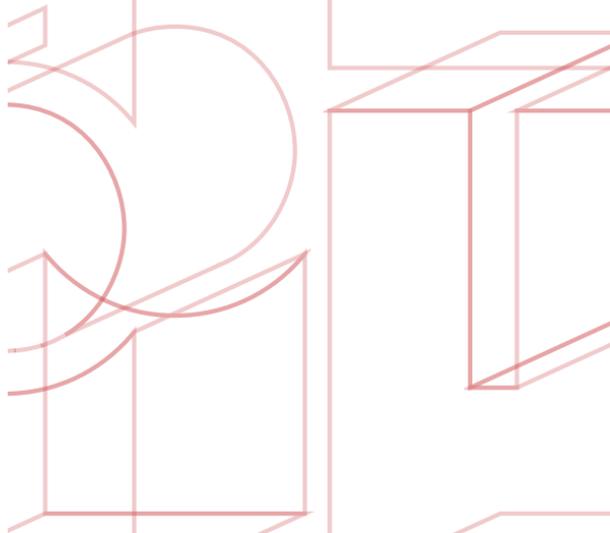
Con su trabajo europeo e internacional la Fundación impulsa que las personas puedan vivir independientes en libertad y con dignidad, en el marco de una vivencia democrática personal y colectiva.

En ese contexto, la puesta en escena de esta producción escrita del señor Brenes Villalobos deviene en un esfuerzo valioso por dotar a la ciudadanía del conocimiento y dominio de aspectos medulares del sistema, con la intención de motivarle a asumir su condición de ciudadanía activa de una forma real y efectiva.

La Fundación está convencida de que este documento contribuirá en la permanente tarea de hacer de la democracia costarricense un marco jurídico e institucional cada vez más robusto, a la vez que fortalecerá su interiorización en la dinámica cotidiana propia de las relaciones sociales construidas bajo su alero.

Stefan Burgdörfer
Representante KAS
Costa Rica / Panamá

1. PODER ELECTORAL



PODER ELECTORAL Y CENTRO CÍVICO

Con el fin de asegurar la libertad, democracia y pureza electoral, la Constitución establece la existencia del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), órgano dotado del rango e independencia propia de los otros poderes del Estado (artículo 9) y al que corresponde en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio (art. 99).

El constituyente originario y derivado ha sido especialmente celoso en segregar lo relativo al sufragio de la órbita de acción de los otros Poderes del Estado; así, no haber nombrado expresamente al TSE como un Poder de la República, citando al jurista Carlos J. Gutiérrez, fue una muestra de timidez constitucional en homenaje a la división tripartita del poder de Montesquieu (Jiménez, 1992).

Rango e independencia. El TSE es un órgano constitucional y fundamental en su origen, diferente de los otros Supremos Poderes, pero con su rango e independencia, naturaleza jurídica que resulta aún más peculiar cuando la propia Sala Constitucional ha reconocido que “el Tribunal, como órgano constitucional especializado para la materia electoral, con el rango e independencia de los poderes públicos, puede ser

invertido, solo que en su ámbito específico, con cualquiera de las funciones del Estado, y de hecho lo está con las tres...” (Sentencia n.º 980-91).

No resulta extraño que, al revisar las competencias del TSE, se clasifiquen utilizando la clásica tripartición de funciones estatales: administrativas, cuasilegislativas – como las denomina Sobrado (2005)– y jurisdiccionales; es decir, las funciones de los Poderes del Estado convergen en una sola, la electoral, para un único propósito, la pureza del sufragio. El ejercicio pleno de esas competencias verifican un quiebre al principio de universalidad y unidad del Poder Judicial en la resolución de conflictos jurisdiccionales, pero también una excepción al principio de control concentrado de constitucionalidad, actualmente monopolio de la Sala Constitucional. Los procesos de beligerancia política son ejemplo de lo primero, la desaplicación de normas estatutarias por inconstitucionales a la luz de casos concretos de lo segundo.

Inclusive, la jurisdicción constitucional de la libertad, tradicionalmente asignada a un único Tribunal Constitucional, en Costa Rica se entiende dividida, debido a que en materia electoral su tutela corresponde solo al TSE mediante la aplicación analógica de la *Ley de la Jurisdicción Constitucional* (doctrina de la resolución n.º 303-E-2000).

Pulmones institucionales. La idea del Centro Cívico, cual encuentro de los Cuatro Poderes, busca tener su corazón de identidad nacional en torno al Monumento Nacional pero, al mismo tiempo, pretende tener sus pulmones institucionales alrededor del Poder Electoral. No es la arquitectura e ingeniería la que embellece el edificio que actualmente ocupa

el TSE, sino la pureza del sufragio que resguarda, pilar de la democracia que en su ser explica por qué respira este país. Es la Plaza de la Libertad Electoral el purgatorio por el cual deben cruzar quienes aspiran gobernar desde el Poder Ejecutivo o Legislativo sin pecado de ilegitimidad en su mandato.

Olvidar los pulmones de nuestro sistema democrático, o menospreciarlos cual simple retiro de su sede como si no fuese un Poder de la República, es una lamentable sugerencia.

La Nación, 12 de enero de 2006.

LA INSTITUCIONALIDAD ELECTORAL IMPORTA

La desafortunada broma respecto de que el TSE trabaja una vez cada cuatro años, ignora todo el proceso previo y preparatorio de una elección. Adicionalmente, de un batacazo, resta mérito a los procesos electivos municipales, consultas populares nacionales y locales, función registral civil y electoral, y una importante diversidad de competencias que la reforma al Código Electoral, en el año 2009, ratificó en manos del TSE. No en vano, a las usuales tareas que los magistrados electorales cumplen como jueces, administradores y cuasilegisladores, deben sumárseles labores en fiscalización del financiamiento partidario y formación en democracia, estas dos últimas principalmente desarrolladas a través del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), respectivamente.

Trato parejo. Esa diversidad de tareas, por su naturaleza, no admite espacio a una sola bandera, pasión, creencia o sentimiento. Ni colores partidarios, preferencias religiosas o inclinaciones sexuales forman parte de la institucionalidad electoral. El principio “una persona un voto”, sea de quien sea, es lo que cuenta e importa.

La pluralidad de ciudadanos y costarricenses a quienes el Tribunal se debe, le exige ejercer sus funciones en forma apartidaria, areligiosa y asexual no porque no le importen estas, sino porque le importan todas sus manifestaciones, sin discriminación alguna. La rigurosa tutela de un amplio espectro de libertades y derechos políticos electorales, independiente del color de la bandera partidaria, hace de la institucionalidad electoral una institución diferente, particularmente importante para el fortalecimiento democrático. Ante la institucionalidad electoral el voto de todos cuenta y cuenta por igual.

Sin discriminación. No hay desde el TSE trato preferencial para agrupación política alguna o para cualquier temática que a modo de consulta popular se le formule. En la materia electoral, deben entonces diferenciarse las tareas técnicas y jurídicas que el Tribunal realiza, del debate político que usualmente acompaña a muchas de las gestiones que este tramita. Ese debate político, propio de los partidos políticos o grupos en contienda en una consulta popular, es intrínseco, de esperar y connatural. No obstante, el Tribunal no asume bandera o posición al respecto, no es esa la arena para sus luchas.

Justamente, todo lo electoral en sede del TSE está particularmente blindado de injerencias incluso de otros poderes de la República. De esta manera, la autonomía e independencia de la función electoral -resguardada constitucionalmente- no es otra cosa que el telón de fondo y las herramientas reales para una efectiva tutela de todas las diversidades que están detrás de los votos, bajo un trato parejo a todas esas diferencias por igual.

La Prensa Libre, 22 de marzo de 2012.

EL TSE COMO ÁRBITRO CONFIABLE DE LAS ELECCIONES

El legislador costarricense, desarrollando el principio constitucional de transparencia, estableció en el Código Electoral de 2009 un nuevo modelo de control del financiamiento de la política. Este otorgó al TSE las herramientas necesarias para efectuar los estudios contable-financieros que se han realizado a varios partidos, luego remitidos al Ministerio Público, quien resolverá el curso de sus hallazgos.

Es natural que bajo el nuevo esquema los partidos estén preocupados. Por las lecciones aprendidas a la fecha, el presidente del TSE ha manifestado que una nueva generación de reformas, facilitadora de la importantísima labor de los partidos, no debería ser regresiva ni afectar la transparencia financiera de estos. También ha resaltado la pertinencia de una autocrítica madura por parte de esas agrupaciones y de evitar la descalificación del TSE como estrategia para no asumir sus responsabilidades.

Por eso no se pueden pasar por alto las inexactas afirmaciones del señor Fernando Berrocal, relativas al apretado desenlace

de las elecciones presidenciales de 2006, que han revivido innecesariamente las pasiones de esa coyuntura de crispación política y una serie de apreciaciones sesgadas que se difundieron al calor de ella.

Nunca se paralizó la transmisión de datos. Desde el cierre de las urnas, a las 6 p.m. del domingo 5 de febrero, hasta el mediodía del lunes 6, el programa de transmisión del TSE funcionó sin interrupción alguna, incorporándose los datos de 5.451 juntas receptoras de votos. Los datos de las restantes 712 juntas no se integraron a los resultados provisionales que se difundieron en ese momento por las siguientes razones: a) no se recibieron los reportes de 438, debido a que, por error, habían sido incluidos en los sacos del material electoral; b) no se pudieron procesar 274 juntas que presentaban desajustes con las bases de datos del TSE, por lo que debía esperarse al conteo manual para su cotejo. Ningún programa de transmisión de resultados provisionales, en la historia nacional y en la experiencia comparada, logra cubrir el 100% de las juntas. De toda suerte, todos los partidos que acreditaron fiscales tenían copia de las actas de las juntas electorales, incluidas las de las 712 citadas, con los resultados obtenidos en cada una de ellas.

La ley exigía al TSE contar voto a voto. Por mandato del Código Electoral vigente en aquel entonces, a partir del martes 7 de febrero el TSE escrutó toda la votación del país, con plena fiscalización partidaria, revisando y recontando la totalidad de los sufragios emitidos, como se hacía desde los comicios de 1953. Se contó voto a voto por imperativo legal y no por imposición de ningún partido.

El TSE no responde a presiones. Como institución pública, los funcionarios del TSE debemos rendir cuentas de nuestros

actos. En materia de administración y justicia electoral, actuamos en cumplimiento del ordenamiento jurídico y no por presiones indebidas de ninguna especie.

Todo esto fue debidamente analizado en el XIII Informe Estado de la Nación, autorizada fuente académica y neutral, cuyo estudio: *De elecciones y cuestionamientos a los resultados* (Alfaro: 2007) confirma la transparente actuación del TSE en ese proceso electoral, el correcto reconocimiento de la voluntad popular expresada en aquella ocasión y, además, desmitifica las leyendas urbanas que, al respecto, circularon.

La Prensa Libre, 5 de noviembre de 2012.

TSE: PODER ELECTORAL

La Constitución Política costarricense establece la existencia del TSE como un órgano dotado del rango e independencia propios de los otros Poderes del Estado (art. 9), al que corresponden en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio (art. 99).

Autonomía electoral. De varios preceptos constitucionales, entre ellos los artículos 95.1 y 99, se desprende que la función electoral se manifiesta como especial y autónoma del resto del aparato estatal, de suerte que el TSE actúa en el ejercicio de esa función con absoluta independencia respecto de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, encontrándose sus decisiones sometidas únicamente a la Constitución Política y al resto del ordenamiento jurídico electoral.

Tribunal constitucional especializado. En sus tareas como juez, es de destacar que el TSE conoce todo lo relativo a violación de derechos fundamentales en materia electoral mediante el recurso de amparo electoral. Nótese, además, que el Tribunal resuelve como si fuese la Sala Constitucional misma, desde el año 2000 mediante aplicación analógica y jurisprudencial de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

(cuerpo normativo de la propia Sala Constitucional), y desde septiembre de 2009 con la aprobación de la reforma integral al Código Electoral que ratificó su anterior línea jurisprudencial.

Usualmente, la figura procesal del recurso de amparo se asigna en su conocimiento a un único Tribunal Constitucional, instaurándose como el recurso por excelencia de la llamada *jurisdicción constitucional de los derechos fundamentales*, también conocida por algunos como *jurisdicción constitucional de la libertad* (Cappelletti, 1987). No obstante esta generalidad -propia de jurisdicciones constitucionales concentradas-, en Costa Rica se ve excepcionada ya que el conocimiento del recurso de amparo se entiende dividido, de modo que la materia electoral no corresponde en su tutela a la Sala Constitucional sino al propio TSE.

Inmunización frente a otros poderes. Junto a este rol que permite verlo como un juez constitucional especializado, es lo cierto que el TSE se enmarca en una ingeniería constitucional que garantiza y refuerza su independencia y autonomía mediante “inmunización frente a controles interorgánicos usuales” (Sobrado, 2005). De esta manera, ampliada la clásica tríada de Montesquieu con el Poder Electoral, la división de poderes y su balanza de pesos y contrapesos cobra particulares dimensiones en el sistema constitucional costarricense.

Diario Extra, 21 de marzo de 2013.

TSE FRENTE A LOS OTROS PODERES

Nuestra Constitución Política establece un engranaje institucional que blinda y protege al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de cara a los otros poderes del estado. En un repaso de esas defensas, Sobrado (2005) propone las siguientes tres relaciones de “inmunización” del Poder Electoral para con las contrapartes Ejecutiva, Legislativa y Judicial:

Poder Electoral versus Poder Ejecutivo. Las relaciones entre estos poderes se afectan en tres planos.

En primer lugar, el TSE se encuentra en la cima de la organización electoral, adscribiéndosele administrativamente bajo su dependencia exclusiva el Registro Civil (art. 104 constitucional). Separar al Registro Civil del tradicional control del Ejecutivo, e integrarlo con el Registro Electoral, asegura “una oportuna cedulaación ciudadana, la fidelidad y transparencia del padrón electoral y se previene cualquier maniobra fraudulenta del gobierno de turno respecto de las listas de electores”.

En segundo término, constitucionalmente se establece que es al Presidente de la República a quien compete el mando supremo de la fuerza pública (art. 139.3); sin embargo, respecto

de dicha policía y a propósito de procesos electorales se crea un “mandato compartido excepcional” en el cual el Tribunal Electoral puede -directamente o través de sus delegados- dictar “las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantías y libertad irrestrictas” (art. 102.6).

Por último, el Ministerio de Hacienda no puede modificar, con motivo de la elaboración del proyecto de presupuesto ordinario anual del Estado, los “gastos presupuestos por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio” (art. 177 constitucional).

Poder Electoral frente al Poder Legislativo. La Constitución prohíbe que la propia Asamblea Legislativa interprete auténticamente la ley electoral, transfiriendo esa potestad al TSE (arts. 102.3 y 121.1). De igual forma, obliga a que el órgano parlamentario consulte la opinión del TSE durante el trámite de elaboración de las leyes en esta materia (art. 97), con lo cual el criterio que emite el órgano electoral es vinculante de modo absoluto en época electoral, mientras que relativo en el resto del periodo.

Conforme al párrafo segundo del artículo 97 constitucional: “Dentro de los seis meses anteriores y los cuatro posteriores a la celebración de una elección popular, la Asamblea Legislativa no podrá, sin embargo, convertir en leyes los proyectos sobre dichas materias respecto de los cuales el Tribunal Supremo de Elecciones se hubiese manifestado en desacuerdo”, su posición entonces adquiere ribetes senatoriales.

Poder Electoral de cara al Poder Judicial. Por mandato del numeral 103 de la Constitución Política las resoluciones del

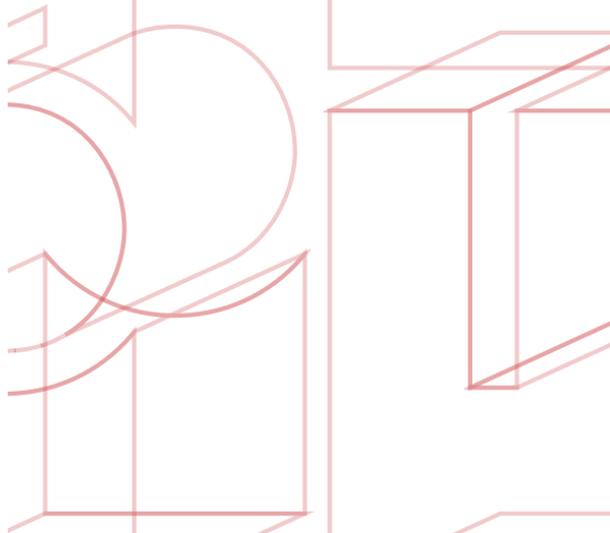
TSE no tienen recurso, resultando improcedente su revisión a través del proceso contencioso administrativo o del recurso de amparo ordinario ante la Sala Constitucional. Adicionalmente, las denuncias por parcialidad política y participación política prohibida también son de conocimiento exclusivo del TSE, al punto que sus resoluciones gozan de autoridad de cosa juzgada material (no pueden ser impugnadas).

Remárguese que el tradicional principio de universalidad jurisdiccional del poder judicial, según el cual corresponde solo a dicho poder pronunciarse respecto de ilícitos, queda también excepcionado en el caso costarricense con el Tribunal Electoral.

Autonomía electoral. En el caso costarricense, la lógica y dinámica que emana de las relaciones entre el poder electoral y los otros poderes del Estado ratifica una comprensión diferenciada a la teoría de la división de poderes. Esa particularidad justamente obedece al rango de poder del Estado que ostenta el TSE y en razón de la exclusividad e independencia con que ejerce la organización, dirección y vigilancia de todos los actos relativos al sufragio.

Semanario Universidad, 3 de abril.

2. SISTEMAS ELECTORALES



COMICIOS, GOBIERNOS Y LEGITIMIDAD

El numeral 138 de la Constitución Política, ante la eventualidad de que en una primera ronda para la escogencia de presidente y vicepresidentes ningún candidato supere el 40% del total de sufragios válidamente emitidos, establece la posibilidad de una segunda elección popular (*ballottage*), a celebrarse dos meses después entre los dos candidatos que hubiesen recibido más votos en la primera vuelta; pero, para esa segunda ronda, no hay porcentaje mínimo, basta la mayoría simple entre los dos candidatos; e incluso, ante empate, se tendrá por elegido al de mayor edad. En este plano, la inteligencia del sistema electoral cierra la eventualidad de que no haya escogencia y la limita a dos elecciones.

Para diputados y regidores, la voluntad del legislador orientada a escogerlos es más contundente. Esas elecciones, estructuradas y concebidas desde el plano legal (artículos 97 y 98 del Código Electoral y numerales 14 y 55 del Código Municipal), descartan la fijación de porcentaje de votación, por lo que no se requiere otra ronda. Las plazas se distribuyen entre los candidatos conforme al método de adjudicación de cuota por cociente, residuo mayor y subcociente, según dispone la legislación (artículos 134 a 139 del Código Electoral). Igual suerte corre, y hasta con menores limitaciones, la escogencia

de alcaldes municipales y síndicos, para quienes tampoco existe requerimiento de segunda vuelta pues el numeral 134 establece que se realizará por mayoría relativa de cada cantón y distrito.

Voto en blanco ineficaz. Existen sistemas electorales cuya mecánica establece la posibilidad de una segunda ronda con nuevos candidatos, excluyendo a los que no fueron de simpatía en una primera vuelta y donde el voto en blanco sí tendría peso y relevancia jurídica, dada la naturaleza excluyente de la primera elección. Para Costa Rica, en lo presidencial, parlamentario y municipal, no se recurre -constitucional ni legalmente- a tal posibilidad; al contrario, se apuesta por un sistema cuyas matemáticas están dirigidas a garantizar la elección inexcusable de las autoridades.

Si bien votar en blanco, anular el voto o no presentarse a la urna -abstención en sentido estricto- afecta la legitimidad democrática de un gobierno, en Costa Rica el sistema escogido siempre producirá gobiernos y, por eso, todo ciudadano debe tener plena conciencia de que, si no ejerce su derecho y deber de sufragar, en nada contribuirá a no elegir futuros gobernantes. La alerta de ceguera y peste blanca sugerida en la lucidez de Saramago, aunque posible y deletérea en la legitimidad, igual no alterará la posibilidad de elección de gobiernos. Entiéndase que, ante comicios cuya razón última es producir gobiernos, votar en blanco no es una opción.

El TSE, mediante resolución n.º 2618-E-2005 del 7 de noviembre de 2005, reafirma su jurisprudencia electoral en cuanto a la naturaleza de los votos en blanco, pero, a la vez, hace un llamado a la participación ciudadana “proactiva, seria y comprometida”, entendiéndose que no debe limitarse a votar,

y recordándonos que, mediante la injerencia en los partidos políticos -foro, constitucional, democrático y ciudadano por antonomasia-, debe gestarse el cambio del statu quo, que es allí donde debe manifestarse el reclamo por “ninguno”, alterando, reestructurando o subsanando eventuales candidaturas patológicas, no en la papeleta.

La Nación, 17 de enero de 2006.

MATEMÁTICAS ELECTORALES

En sentido estricto, sistema electoral es la fórmula de cómputo para convertir votos en escaños (Nohlen, 2000); es una técnica que, a la luz del principio de representación, materializa votos en poder público.

Costa Rica, en la elección de diputados, apuesta a un sistema proporcional con lista cerrada bloqueada y distribución de escaños mediante el uso de cuota o cifra repartidora (Cuota de Hare), recurriéndose al cociente (división del total de votos válidos entre las plazas a llenar) y al residuo mayor o cifra residual, pero diferenciándose nuestro sistema por la fijación de subcociente (mitad del cociente) en grado de barrera electoral. Los partidos políticos que no superan el umbral del subcociente, de plano quedan excluidos en el reparto de curules.

Reflexión académica. Nuestras pasadas elecciones diputadiles computadas según el método D'Hondt (utilizado en Alemania, Argentina, Brasil y España) mostrarían lo contrario. Alajuela, Cartago, Heredia y Guanacaste no alterarían su actual distribución; sin embargo, en Puntarenas y Limón, el Movimiento Libertario (ML) hubiese cedido sus plazas al PLN, mientras que, en San José, PLN ganaría

una más, PAC tendría dos adicionales, PUSC perdería una, y tanto Frente Amplio (FA) como Unión Nacional (PUN) no alcanzarían escaño. La simpatía en la fórmula D'Hondt por la agrupación política mayoritaria resulta evidente, o, en comprensión de las matemáticas que nos rigen, estas propician una mayor apertura en la distribución, a pesar de la naturaleza excluyente propia del subcociente.

En efecto, si no existiese barrera electoral, la repartición también hubiese variado; solo Puntarenas y Limón permanecerían igual (provincias que, recuérdese, sí alteran su distribución aplicando la fórmula D'Hondt); en las restantes, el panorama sería el siguiente: en San José, PUSC cedería una curul a Unión para el Cambio (PUPC); en Alajuela, PLN y PAC perderían una, correspondiendo estas a Renovación Costarricense (PRC) y Acción Laboralista Agrícola (PALA); en Cartago, PAC traspasa la última de las 3 obtenidas al PUSC; en Heredia, la entrega sería del PLN al ML; finalmente, en Guanacaste, donde PLN obtuvo 3 de las 4 en disputa, una lo sería del PUSC.

Dicotomía de escenarios. Mediante el método D'Hondt, en el Congreso recién electo, PLN alcanzaría 28 curules, PAC 19, ML y PUSC 4 cada uno, mientras que en condición de fracciones unipersonales quedarían únicamente Restauración Nacional (PRN) y PASE, dado que FA y PUN no tendrían representación. En el extremo opuesto, siguiendo las reglas legalmente vigentes (cociente y residuo mayor), pero eliminando el subcociente como barrera, PLN lograría 22 escaños; PAC, 15; ML, 7; PUSC, 6, sumándose además 7 fracciones unipersonales (PRN, PASE, FA, PUN, PUPC, PRC y PALA).

Al sobreponer el juicio que de números maquiavélicos hizo otro *Príncipe*, el pequeño de Saint-Exupéry, quizás este caso no sea una simple afición y respeto de adultos. Pareciera que el eterno dilema entre gobernabilidad y pluralismo no solo pende de cálculos políticos, sino también de los matemáticos.

La Nación, 17 de abril de 2006.

ELECCIONES EN ESPAÑA

El próximo 9 de marzo, los españoles acudirán a la elección de los miembros de sus Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado). Si bien la forma política del estado español es la Monarquía Parlamentaria, al ser las cortes bicamerales (artículos 1.3 y 66.1 de la Constitución Política de 1978), resulta oportuno repasar su forma de elección, al menos respecto del Congreso de los Diputados, homólogo por su potestad legislativa con el parlamento costarricense.

Constitucionalmente se establece que el Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto; y, mediante dos formas de distribución. La primera exige una representación mínima inicial de diputados para cada provincia, salvo para las poblaciones de Ceuta y Melilla (representadas únicamente por un diputado), mientras que la segunda distribuye las restantes plazas en proporción a la población de cada provincia (art. 68, incisos 1 y 2). Es la ley la que precisa en definitiva un total de 350 escaños para el Congreso en 52 circunscripciones (50 provincias, más Ceuta y Melilla).

Según territorio. Mediante la primera forma se escogen 102 escaños, sistema que, al no considerar el número de plazas

respecto del total de habitantes de cada provincia, genera desproporcionalidades en la representación y valor de cada voto. Por ejemplo, en el distrito electoral de Madrid la relación es de un escaño por cada 150.000 habitantes aproximadamente, mientras que en el distrito de Soria es cercana a los 31.000 habitantes (Vallés y Bosch, 1997).

Según habitantes. No obstante que la elección de los restantes 248 congresistas sí se determina en forma proporcional a la población de cada provincia y mediante lista cerrada y bloqueada, estudios especializados en la materia sostienen que no existe una justa proporcionalidad cuando se distribuyen menos de 10 escaños en una sola circunscripción, matemáticas que llaman la atención en España, dado que en el pasado reciente hasta 34 circunscripciones han elegido menos de siete diputados (Vallés y Bosch, 1997). Lo anterior, junto al método de D'Hondt que se utiliza para el reparto y el establecimiento de una barrera electoral en el 3% de la votación computada en cada distrito, inclina la balanza proporcionalidad/representatividad, garantizando a un mismo tiempo una ingeniería electoral favorable al bipartidismo.

Por esos cálculos, en la política española actualmente se debate ampliar los diputados a 400, escogiendo a los nuevos 50 mediante un colegio nacional único, alternativa que refleja cierto consenso entre sectores políticos y académicos: Manuel Marín, presidente del Congreso, Izquierda Unida y catedráticos como Gregorio Peces-Barva (*El País*, 23/12/07), y máxime que por la naturaleza de la propuesta no se requeriría reforma constitucional.

Presidente del Gobierno. Debido al sistema parlamentario, el presidente del Gobierno se elige por la denominación que los

congresistas realizan una vez electos (art. 99); sin embargo, por una suerte de “adelanto” en la ratificación partidaria del futuro presidente, la campaña electoral finalmente adopta matices propios de un régimen presidencialista (Zapatero vs Rajoy).

Nótese que son estos en quienes se identifica la elección y los electores, a pesar de que para el cargo de presidente propiamente dicho no se les vota en forma directa. De esta manera, a los actuales candidatos a la presidencia, se les votará directamente solo por la circunscripción de Madrid y para el cargo de congresistas, con lo cual el voto a la presidencia, entendido desde todos los españoles, deviene en una ratificación de aquella postulación partidaria.

La Nación, 6 de febrero de 2008.

ELECCIONES EN EE.UU.

El sistema electoral de los Estados Unidos de Norteamérica establece una singularidad de reglas en lo que refiere a la elección de su presidente. Conforme al artículo 2.2 de la Constitución de 1787: “Cada Estado nombrará, del modo que su legislatura disponga, un número de electores igual al total de los senadores y representantes a que el Estado tenga derecho en el Congreso” conformándose así una asamblea de 538 delegados (electores presidenciales), como resultado de los 100 senadores y 435 congresistas de los 50 Estados que integran la Unión, más 3 delegados representantes de la capital, sea el Distrito de Columbia (Washington D.C.).

Colegio electoral. Si bien el próximo 4 de noviembre los estadounidenses votarán en sus papeletas por su candidato de preferencia, en sentido técnico estos votos no lo son por la elección directa del mandatario, sino por la elección en bloque de los delegados previamente comprometidos con una u otra agrupación política, quienes serán los que posteriormente asistirán al colegio electoral dentro de sus respectivos Estados para la consecuente elección del presidente.

Importa destacar que en muchos Estados, quien gana el máximo de votos populares automáticamente se apunta todos

los votos de los delegados de ese colegio, peculiaridad que junto a la exigencia de alcanzar la mayoría absoluta de esos votos, al menos 270 del total de 538 delegados, sellan la contienda electoral.

Votos de colegio electoral vs voto popular. Dado el número de delegados que cada Colegio Electoral aporta, algunos Estados devienen claves (por ejemplo: California (55), Texas (34), Nueva York (31) y Florida (27) son los que más contribuyen). Incluso, nótese que -en buena teoría- un candidato puede ganar la presidencia obteniendo la mayoría de votos populares en sólo 12 Estados (los de mayor número de delegados), independientemente de que hubiese perdido los restantes 38.

En razón de esa matemática electoral y en particular cuando median resultados estrechos, es posible que un candidato, aún perdiendo las elecciones populares a nivel nacional, logre la presidencia por una victoria en los Colegios Electorales, tal y como sucedió en las polémicas elecciones del 2000, cuando el candidato demócrata Al Gore alcanzó 48,38% del voto popular, mientras que el republicano George W. Bush obtuvo 47,87%; y en tanto en los Colegios, Bush consiguió 271 votos contra 266 logrados por Gore.

A modo de ejemplo. Si aplicáramos el diseño electoral estadounidense a Costa Rica, *mutatis mutandis*, tendríamos 7 Colegios Electorales (provincias) que se repartirían 57 delegados (respetando el número de diputados que por distribución proporcional de habitantes se asignan a cada provincia), y requiriéndose una mayoría absoluta de ese total (29 votos) para alcanzar la presidencia.

Acorde con la regla que quien gana un Colegio Electoral consigue todos los delegados de éste, en el caso costarricense bastaría con ganar San José y Alajuela (21 y 11 votos respectivamente) para acreditar la elección. De hecho, bajo este diseño, las elecciones de febrero del 2006 hubiesen beneficiado a Ottón Solís, toda vez que sus triunfos en San José, Alajuela y Heredia le depararían 36 votos de esos Colegios Electorales contra 21 a contabilizar a Oscar Arias por las restantes cuatro provincias y sin importar que en el voto popular nacional Arias hubiese superado en 1,12% a Solís, cual réplica del escenario estadounidense del 2000.

Las reglas electorales importan, al punto que en el caso estadounidense son éstas las que marcan el ritmo y estrategia de la contienda electoral. Los senadores Barack Obama y John McCain lo saben y hacen sus propios cálculos.

Democracia Digital, 29 de octubre de 2008.

SISTEMA ELECTORAL EN MÉXICO

Este 1.º de julio los mexicanos asistirán a la elección del Presidente del Poder Ejecutivo y de los miembros del Poder Legislativo representados en su Congreso General. Si bien la forma política de los Estados Unidos Mexicanos es la propia de una república representativa y democrática, pero federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior (art. 40 de la Constitución Política de 1917), valga la ocasión de sus elecciones generales para repasar la forma de escogencia de sus máximos representantes populares.

Presidencia de la República. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es en quien se deposita el ejercicio del “Supremo Poder Ejecutivo de la Unión” (art. 80 constitucional). Su escogencia lo es por elección directa, mayoría simple, y por un periodo de seis años sin posibilidad de reelección. Para los efectos del nuevo mandato, el periodo presidencial comenzará entonces el 1.º de diciembre del presente año y concluirá el 30 de noviembre del 2018.

Congreso General. A diferencia del congreso costarricense, el homólogo mexicano es bicameral (cámaras de diputados y senadores).

Cámara de Diputados. Constitucionalmente se dispone que la Cámara de Diputados esté integrada por un total de 500 miembros, electos en su totalidad cada tres años. 300 diputados federales son elegidos por mayoría simple, mediante un sistema de distritos electorales uninominales. La demarcación territorial de esos distritos lo es en ponderación de la población total del país.

Por su parte, los 200 diputados restantes de esta Cámara son electos mediante representación proporcional bajo la modalidad de listas partidarias cerradas, escogencia que se realiza en un total de cinco circunscripciones regionales que lo son entonces plurinominales (arts. 51 a 53).

Cámara de Senadores. En lo que refiere a la Cámara de los Senadores, esta se integra por 128 miembros elegidos por periodos de 6 años. Para su elección, el diseño electoral también apuesta por un sistema mixto de mayoría simple y representación proporcional. Cada Estado y el Distrito Federal tienen derecho a escoger tres senadores, dos serán elegidos por mayoría simple y uno será designado a la primera minoría, mecanismo que lleva a la elección de 96 miembros.

Para esta elección, los partidos deben registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos dentro de un partido que haya ocupado el segundo lugar en número de votos.

Finalmente, los 32 senadores restantes para completar la totalidad de 128, son electos por representación proporcional en una lista nacional, es decir, votación en una sola circunscripción plurinomial (art. 56).

Tanto para el caso de los senadores como de los diputados de la Unión existe la posibilidad de reelección, pero no para el periodo inmediato.

El Instituto Federal Electoral (IFE), organismo público y autónomo, es el encargado de la organización de las elecciones federales, mientras que en el plano local, la organización corresponde al órgano electoral local responsable. Para estos comicios, 16 estados celebrarán elecciones al mismo tiempo: Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

La Nación, 30 de junio de 2012.

DESIGUALDAD DEL SUBCOCIENTE

En Costa Rica la elección de diputados pasa por una repartición de escaños mediante el uso de la cifra cociente (división entre el total de votos válidos emitidos y el número de curules en disputa en una provincia). En pocas palabras, un cociente equivale a una curul.

Dado que no siempre la distribución de todas las plazas se logra entre las cifras cocientes, la asignación de las restantes plazas debe recurrir a la cifra residual o resto mayor. Ahora bien, este segundo cálculo lo será únicamente entre los partidos políticos que superan la cifra del subcociente (mitad del cociente). En otras palabras, los partidos políticos que en su votación no llegan a la barrera del subcociente, de plano quedan excluidos en el reparto de curules (arts. 201 a 205 del Código Electoral).

Toda vez que la elección se realiza por provincia con diferentes magnitudes (número de escaños a repartir en cada circunscripción), el comportamiento de la barrera varía, propiciándose importantes diferencias. Por ejemplo, al comparar los promedios históricos desde 1953 a la fecha, en Heredia, Guanacaste y Puntarenas, las tres provincias con valores en sus subcocientes que rondan el 10%, éstas

se diferencian en más del doble del promedio para Alajuela (4.84%), y aún más del menor a nivel nacional (2.4% para San José). Limón, con el mayor promedio histórico (13.18%), presenta así una diferencia de 10.78% con la provincia capitalina.

Evolución. Si se piensa en el “comportamiento excluyente” del subcociente en el tiempo, desde 1953 se han “limitado” un total de 33 escaños, entendiendo por éstos los escaños que se hubiesen asignado a otra agrupación política en caso de no existir la barrera del subcociente. Es decir, se sugiere la idea de escaños “hipotéticos” asignados a un partido político, toda vez que en la declaratoria oficial estos no formaron parte del reparto inicial.

En esos nuevos escenarios, *in vitro*, al revisar las 15 elecciones celebradas desde 1953 y clasificarlas conforme a su sistema de partidos, 9 de ellas estarían bajo un régimen bipartidista, las 6 restantes en uno pluripartidista. Para las primeras hay un total de 15 plazas excluidas; mientras que en los periodos pluripartidistas (1958, 1974, 1998, 2002, 2006 y 2010) la limitación total de escaños asciende a 18.

Esa relación por periodos refleja variabilidad en el comportamiento de la barrera según sea el sistema de partidos, manifestándose un cambio en mayor grado cuando el régimen lo es pluripartidista. No obstante, la evolución histórica no es siempre ascendente, y adicionalmente, el número de plazas excluidas por cada elección no guarda estricta coherencia con indicadores como el número efectivo de partidos.

Si bien existen periodos en que la barrera excluye un mismo número de plazas, independientemente del sistema de partidos

(por ejemplo tanto en 1994 como en 1998 la exclusión lo fue de 4 curules para cada elección), los datos muestran una tendencia a acentuarse en los de impronta pluripartidista, ya que en éstos siempre se registra la exclusión de al menos dos escaños por elección, así como el caso con más exclusiones (5 en 2006). En sentido contrario, en 5 elecciones la barrera no excluyó o bien lo hizo solo a una agrupación política (1953, 1962, 1966, 1982 y 1986), todas elecciones en régimen bipartidista.

¿Inconstitucionalidad en el tiempo? Mediante reforma efectuada en 1997 al numeral 95 constitucional, se incorporó el inciso 7) que, como principio para regular el ejercicio del sufragio, advierte la necesidad de garantías de pluralismo político, regla que se acompaña además del inciso 6) que a su vez demanda la garantía de representación para las minorías. Esa nueva normativa, ayudada por la mutación en el comportamiento de las matemáticas electorales en el tiempo, pareciera cuestionar, hoy en día, la constitucionalidad de la barrera electoral.

El Elector, diciembre de 2012.

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

La elección de diputados en Costa Rica se rige por un sistema proporcional. Contrario a los sistemas mayoritarios, donde quien termina primero se lleva todas las plazas en disputa, los sistemas proporcionales favorecen una distribución de plazas más representativa y equitativa, respetando en mayor grado la proporcionalidad de la votación que cada partido político alcanza. La fotografía en estos casos es, sí se quiere, más justa.

Importa tener claro que la diversidad de fórmulas matemáticas que existen en el mundo para la distribución de estas plazas (usualmente divisiones), nunca serán absolutamente proporcionales en sus resultados. Según la participación electoral de cada elección, así como el número de plazas a repartir en cada circunscripción, las fórmulas pueden propiciar sobre o sub-representación. El hecho de que las plazas a repartir son números fijos y enteros, complica esa proporcionalidad. Dicho en otras palabras, no se podría darle a un partido un diputado y medio, a otro medio diputado, o partir una diputada en tres pedazos en aras de una justa y exacta proporcionalidad.

Cociente. Costa Rica tiene un sistema de repartición de plazas que en un primer momento utiliza el cociente como cifra repartidora. Esta cifra cociente es el resultado de la división

del número total de votos válidamente emitidos para todos los partidos políticos que compiten en una provincia, entre el número de plazas en disputa en esa misma provincia.

En esta división, el dividendo dependerá del total de la votación (no se ponderan ni cuentan los votos nulos y en blanco), mientras que el divisor se preestablece en la convocatoria de la elección y en un número que es proporcional al total de habitantes de cada provincia (el cien por ciento lo determina el total de 57 diputados que integra nuestra Asamblea Legislativa).

La repartición en una provincia del total de plazas (también denominadas curules o escaños) podría lograrse únicamente entre la cifra cociente. En tanto un cociente equivale a una curul, podría suceder que aparezcan tantos cocientes como curules, lo que finalizaría allí el reparto. No obstante, suele ocurrir que no todos los partidos logran cifra cociente, o bien, entre aquellos que superan esa cifra, quedan aún escaños pendientes de distribuir. En estos casos, resulta necesario ponderar entonces las cifras residuales.

Resto mayor y subcociente. Las cifras residuales pueden calcularse de dos maneras: 1) En los casos de los partidos que lograron una o varias plazas por cociente, es la cifra que queda al restar la cifra cociente (cuantas veces se alcance) al total de la votación de ese partido político; y, 2) en los casos de los partidos que no superaron la cifra cociente pero sí alcanzaron al menos la cifra subcociente (mitad del cociente), esa votación inicial/total se tiene como si fuese cifra residual.

Las curules pendientes de distribuir se reparten entre las mayores cifras residuales, lo que lleva a denominarlas

como restos mayores. Incluso, si aún practicado este cálculo quedasen escaños pendientes de asignar, el Código Electoral manda repetir ese último cálculo de restos mayores (arts. 201 a 205 del Código Electoral).

Los partidos políticos que en su votación no llegan a la barrera del subcociente, de plano quedan excluidos en el reparto de curules, lo que verifica su carácter de umbral mínimo para el reparto que tiene esa cifra.

Según se adelantó, la cifra subcociente se calcula dividiendo entre dos la cifra cociente; es decir, el subcociente es la mitad del cociente. Ahora bien, valga insistir en la condición de barrera que esta conlleva, ya que los partidos políticos que en su votación no alcanzan esa cifra, de plano quedan excluidos en el reparto de curules. Es justamente en este sentido que la barrera del subcociente no asigna escaños; más bien limita y descarta los partidos que entran en la distribución y podrían alcanzar alguna o varias plazas.

Semanario Universidad. 12 de febrero de 2014.

ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN 10 PASOS

La elección de los diputados que integran la Asamblea Legislativa en Costa Rica se realiza por provincias mediante listas “cerradas y bloqueadas” y tomando como fórmula matemática para su distribución las cifras “cociente” y “residuales”. Adicionalmente, el método de adjudicación de plazas fija una barrera electoral determinada por la cifra “subcociente”.

Si bien los artículos 201 a 205 del Código Electoral explican cómo debe realizarse la adjudicación en cada provincia, de seguido se prefiere describir esta a modo de receta y en 10 pasos. De previo, valga recordar matemáticas básicas, en especial los elementos que integran una división, siendo esta el resultado de partir un “dividiendo” entre un “divisor”. Precisamente, el resultado de esa división es lo que aquí denominaremos cociente.

Los 10 pasos para la adjudicación de plazas diputadiles son los siguientes:

1. Ordenar la votación partidaria. El primer paso consiste en ordenar los resultados que se reciben después de una votación. Aunque este paso no es estrictamente necesario, se recomienda porque facilita la lectura y posterior distribución de plazas (también llamados escaños o curules). Simplemente

debe ordenarse la votación que reciben todos los partidos políticos en forma decreciente. El más votado de primero en la lista.

2. Eliminación de votos nulos y votos en blanco. Estos votos no cuentan ni en la elección de presidente ni en la de diputados. Se reportan entonces como una cifra y estadística más.

3. Cálculo del dividendo. La división a la que se procederá requiere determinar sus elementos. El primero de ellos, la cifra que va arriba de la división (dividendo), la constituye la sumatoria de las votaciones logradas por todos los partidos que participaron en una provincia. En este cálculo no deben sumarse los votos nulos y en blanco, justamente eliminados en el paso anterior.

4. Delimitación del divisor. El divisor, parte de abajo de la división, está representado por el número de escaños a distribuir en una provincia. La propia Constitución Política (artículo 106) fija en 57 el número de diputados para todo el país y establece que cada vez que se realice un censo general de población, el TSE asignará a las provincias las diputaciones respectivas en proporción a la población de cada una de ellas.

El decreto de convocatoria a elecciones -que en forma pública y acto solmene se celebra 4 meses antes de una elección- es donde se expresa el número de diputados que corresponde a cada provincia. El TSE realiza un cálculo de estricta proporcionalidad para determinar el número de diputados por provincia y así las reporta. Consecuentemente, el divisor no es necesario calcularlo, es un número dado por el propio TSE. Para las elecciones 2014, los divisores por provincia se

fijaron en: San José (19), Alajuela (11), Cartago (7), Heredia (6), Guanacaste (4), Puntarenas (5) y Limón (5).

5. Cálculo del cociente. Dividendo entre divisor. El cociente es el resultado de dividir la sumatoria de la votación de todos los partidos en una provincia (paso 3) entre el número de escaños a repartir en esa provincia (paso 4).

6. Cálculo del subcociente. El subcociente es de fácil aritmética: es la mitad del cociente. Es decir, el subcociente es el resultado de dividir la cifra cociente (paso 5) entre dos.

La clave del subcociente radica en comprender que este es una barrera electoral, de manera que los partidos que no alcanzan esa cifra quedan excluidos del reparto de plazas. El subcociente entonces, como umbral mínimo de participación, elimina partidos y verifica entre cuáles se formalizará el reparto.

7. Distribución por cociente. Se regresa en este punto a la cifra cociente (paso 5). Los partidos que en sus votaciones iniciales, individualmente consideradas, alcanzan o superan la cifra cociente, tienen derecho a escaños. Dado que un cociente equivale a una curul, tendrán derecho a tantos escaños como cocientes logren.

Eventualmente todas las plazas a distribuir en una provincia pueden repartirse entre los cocientes logrados. Pero, de no presentarse esta situación, escenario que es muy usual, debe entonces recurrirse a las cifras residuales para las restantes plazas pendientes de asignarse.

8. Cálculo de cifras residuales. Las cifras residuales se calculan de dos maneras: por un lado entre los partidos que

superaron la cifra cociente, y por otro, entre los partidos que si bien no alcanzaron la cifra cociente sí superaron la barrera de la cifra subcociente.

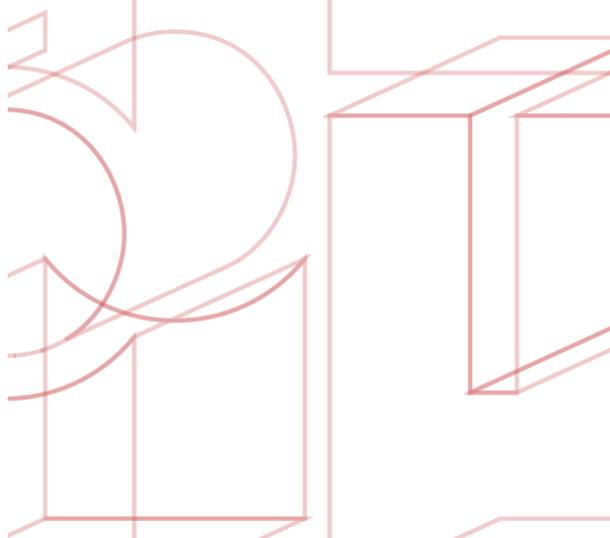
Entre los partidos que alcanzaron la cifra cociente y que por esta se les asignó uno o varios escaños, la cifra residual es la resta a la votación inicial de ese partido de la cifra cociente, cuantas veces se haya alcanzado. Por otra parte, a los partidos que superaron la cifra subcociente pero no alcanzaron la cifra cociente; es decir, a las agrupaciones que no quedaron excluidas por la barrera pero no entraron en el primer reparto por cifra cociente, se les tienen sus votaciones iniciales como cifras residuales para entonces ser considerados en el segundo reparto.

9. Distribución por resto mayor. Para las plazas pendientes de distribuir en una provincia se recurre entonces a las mayores cifras residuales. Ordenar estas cifras de mayor a menor permite seguir el orden de la asignación respectiva para este segundo reparto. Si hay más plazas a distribuir que cifras residuales, o lo que es lo mismo, si asignadas plazas a las cifras residuales aún quedan escaños pendientes de distribuir, la normativa ordena repetir este mismo sistema de asignación, de manera que se vuelven a revisar las cifras residuales de mayor a menor.

10. Declaratoria de elección. Realizada la adjudicación de todas las plazas, lo único pendiente es la respectiva declaratoria de elección. Para el caso de los diputados, importa anotar que el TSE cuenta con 60 días, posteriores a la fecha de celebración de la elección, para finalizar con el escrutinio.

12 de febrero de 2014.

3. ELECCIONES NACIONALES Y MUNICIPALES



ABC ELECTORAL

El escrutinio que realiza el TSE tiene como fin aprobar o rectificar el cómputo aritmético y legal efectuado por las juntas electorales, actuación definitiva que ostenta eficacia jurídica. Cual práctica única en el mundo, sus magistrados participan directamente en la mesa de escrutinio, siendo impugnables ante ellos la eventual nulidad o revalidación de votos. La fiscalización partidaria refrenda la transparencia del proceso, ya garantizada por la independencia que constitucionalmente cobija a los magistrados en su condición de jueces.

Ante la relevancia descrita, la insistencia para aclarar toda tergiversación e imprecisión es imperativa. Se aplaude recurrir, conforme a la ley, a todo recurso para evacuar dudas o corregir errores, pero preocupa ese accionar cuando su motivación no pareciera estrictamente jurídica.

Imprecisiones semánticas. Finalizada la votación, las juntas remiten al TSE los resultados provisionales. En las elecciones 2006, tal transmisión fue correcta para 5.451 juntas; sin embargo, para las 712 restantes, en 438 el envío fue imposible ya que -por ejemplo- el reporte se insertó dentro de los sacos con el resto del material electoral, y en las otras 274 (únicas calificadas de inconsistentes) el reporte era ilegible o

tenía errores de suma que el sistema informático rechazaba. Son estas imperfecciones, falta de pericia o error humano -propiciado aun por delegados partidarios-, pero subsanables dada la revisión exhaustiva que del material hace el TSE.

Se alegó que en 100 de las 712 juntas faltaba el padrón-registro, apreciación incorrecta (faltaban 18), pero también temerosa pues no se explica que entienda el lenguaje electoral por “padrón ausente”. Coincidió en no encubrir errores, pero tampoco deben desvirtuarse, la seriedad de la duda que angustiaba exigía un llamado responsable al raciocinio, a los jueces electorales, no una injustificada alerta y zozobra ciudadana. Es quijotesca la advertencia que en una retirada se recordara a Sancho “la valentía que no se funda sobre la base de la prudencia se llama temeridad”.

En el escrutinio diputadil, aparecieron 67 de los 100 padrones echados de menos en el conteo presidencial; es decir, los padrones faltaban solo en los sacos para presidente. Igual suerte corrían las papeletas sobrantes (no utilizadas) y que, recuérdese, no constituyen votos válidos, ya que de las 3.908 papeletas presidenciales faltantes (no 5.000 como se decía), se ubicaron 2.574, siendo 2.495 papeletas sobrantes, 12 votos en blanco, 28 votos nulos y solo 39 votos válidos.

Principios de Derecho Electoral. En la logística electoral expuesta, se aclara que la decisión del TSE de escrutar juntas sin vista del padrón, no obedece a presunciones, ya que jurisprudencialmente existe respuesta legal para tal omisión, sea recurrir a documentos de igual naturaleza legal y probatoria, certificación emitida por las juntas (arts. 32 y 121.k, Código Electoral), e incluso las papeletas propiamente. Criterios que, reflejo de seguridad jurídica, datan de la

década de 1960 y armonizan con la doctrina internacional en el régimen de nulidades del Derecho Electoral, donde la nulidad es la excepción. El impedimento de falseamiento de la voluntad popular manda la conservación del acto electoral.

Por la democracia y la transparencia del proceso electoral, la prudencia y raciocinio de los jueces electorales despejaron los falsos nublados del día.

La Nación, 21 de marzo de 2006.

DERECHO ELECTORAL MUNICIPAL

Cercanos a la elección popular de las autoridades municipales, exclusión injustificada –por desfase– de los regidores, se aproxima el vencimiento del primer período legal en ejercicio de los alcaldes, intendentes, síndicos, concejales de distrito y concejales municipales de distrito, desde la significativa reforma del Código Municipal en 1998, cuatrienio de evaluación del que no debe excluirse al TSE, máxime si su jurisprudencia ha evolucionado hasta el punto de delimitar un auténtico Derecho Electoral Municipal.

Dadas las lagunas del Código Municipal en lo electoral, junto a ausencia de reforma al propio Código Electoral, desde la resolución n.º 1104-1-E-2002, el TSE no solo reafirmó las bases constitucionales de los gobiernos locales, sino que interpretó que para sus comicios les aplicaban por igual las reglas vigentes a las elecciones nacionales. Esa interpretación no sería la única ya que para claras reglas del juego se requeriría esa labor para delimitar una obligada prórroga en la elección de síndicos; sustentar la postulación simultánea para varios cargos; diferenciar los Concejos de Distrito de los Concejos Municipales de Distrito (incluyendo los segundos en los primeros en ocho circunscripciones); demarcar la naturaleza y diferencias entre residencia efectiva y domicilio

electoral y los alcances de este; voto de mayoría como único requerido en la inscripción de candidaturas, etc.

Cancelación de credenciales. La evolución cuantitativa y cualitativa de la jurisprudencia electoral en cancelación de credenciales deviene de obligada referencia. En copiosas sentencias, el TSE ha decantado su competencia y las de instrucción de la Procuraduría y la Contraloría, la primera cuando media infracción a Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, la segunda respecto de lesiones al control y fiscalización de la Hacienda Pública.

Queda claro: el TSE no es el jerarca superior de las corporaciones municipales ni ejerce potestad disciplinaria sobre ellas, pero sí puede cancelar credenciales de sus funcionarios de elección popular cuando existe causal legal afectada. En esa materia, los pronunciamientos han sido amplios y polémicos, verbigracia: la tesis del voto salvado en cuanto a la obligatoriedad del cargo para los regidores y la analogía entre alcalde e intendente en sus funciones y limitaciones.

Al momento de una sustitución, los avances resultan palmarios: ausencia de suplentes colmada mediante el llamado al cargo de candidatos no electos, incluso de otros partidos políticos; el ejercicio de la alcaldía por parte de los alcaldes suplentes o, en su ausencia, por el Presidente del Concejo; los efectos de una prisión preventiva; la naturaleza de medidas cautelares dispuestas por la CGR; la definición de estado seglar, y las incompatibilidades para ejercer cargos en otras juntas o referidas a beligerancia o participación política prohibida, con la incongruencia que puede suscitar una reelección consecutiva para los alcaldes cuando media prohibición a los

gobiernos locales de divulgar sobre las labores propias de su giro.

Son esos algunos señalamientos, *grosso modo*, de una jurisprudencia especializada en franco crecimiento y cuyos fondo y causas indudablemente sugieren explicaciones jurídicas y políticas que deben considerarse en la urgente reforma electoral que también clama lo municipal.

La Nación, 30 de noviembre de 2006.

CANCELACIÓN DE CREDENCIALES DE ALCALDES MUNICIPALES

El pasado 5 de febrero, respetando la transición democrática en el ejercicio del poder local, los alcaldes municipales asumieron sus cargos por un periodo legal de 4 años y hasta el 6 de febrero del 2011.

El alcalde constituye el órgano ejecutivo de los gobiernos locales en los 81 cantones del país (art. 169 constitucional) y para su correcto desempeño se acompaña de dos alcaldes suplentes, quienes le sustituyen únicamente ante ausencias temporales o definitivas (art. 14, Código Municipal). Siendo que los alcaldes suplentes no son funcionarios permanentes de la municipalidad, es errado referirse a éstos como vice-alcaldes; no obstante, en caso de ser llamados al ejercicio del cargo, ostentan las mismas prohibiciones y facultades del titular.

Con ocasión de esta toma de posesión y cual defensor de que una participación política responsable no se limita a la emisión del sufragio, valga recordar algunas de las obligaciones a las que están sujetos estos funcionarios, máxime respecto de aquéllas que podrían incluso conllevarle la cancelación de sus credenciales.

En repaso del Código Municipal, para ser alcalde se requiere ser costarricense y ciudadano en ejercicio, pertenecer al estado seglar y estar inscrito electoralmente, por lo menos con 2 años de anterioridad, en el cantón donde ha de servirse el cargo (art. 15). Asimismo, no pueden ser candidatos a alcalde ni desempeñar ese puesto: los inhabilitados por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos y los funcionarios o empleados a los que, según el artículo 88 del Código Electoral, se les prohíbe participar en actividades político-electorales, salvo emitir el voto. Estas incompatibilidades incluso afectan a quienes, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de las elecciones, hayan desempeñado esos cargos (art. 16).

La pérdida de un requisito o soportar alguno de los impedimentos descritos, es causal para la cancelación de la credencial de alcalde, como también lo es: ausentarse injustificadamente de sus labores por más de 8 días; actuar en el ejercicio o con motivo del cargo cometiendo una falta grave con violación de las normas del ordenamiento de fiscalización contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o contra cualesquiera otras normas que protejan fondos públicos, la propiedad o buena fe de los negocios; cometer cualquier acción sancionada por la ley con la pérdida del cargo (verbigracia, afectación a la Ley de Zona Marítimo Terrestre o Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública) ; y, la renuncia voluntaria al puesto (art. 18). Si bien el TSE no ejerce potestad disciplinaria sobre los funcionarios municipales de elección popular, sí le corresponde cancelar o declarar la nulidad de las credenciales conferidas a estos (art. 25), únicamente por los motivos que exprese la ley y con respeto al principio constitucional del debido proceso.

El Reglamento de Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales promulgado por el TSE, advierte que la denuncia fundada –ante esa sede– puede plantearla no solo el Concejo Municipal sino cualquier particular, muestra de regocijo para una participación política contralora desde la ciudadanía misma y que también resulta evidente en la posibilidad de revocatoria de mandato que mediante plebiscito existe para los alcaldes (art. 19), único puesto de elección popular en el ordenamiento costarricense que puede ser sometido a una consulta para decidir su destitución o permanencia.

Democracia Digital, 26 de marzo de 2007.

ELECCIONES 2014. NOVEDADES Y RETOS.

Las elecciones generales a celebrarse el próximo 2 de febrero de 2014 presentan cinco novedades que resultan oportunas, aunque de manera sucinta, destacar:

1. Elección presidencial y legislativa. Esta elección será exclusiva del gobierno nacional, siendo los cargos a presidente, vicepresidentes y diputados los únicos que se someterán a escrutinio. Es decir, en los próximos comicios no estarán en juego los cargos municipales, todos los cuales se reservan para las elecciones municipales a mitad de periodo que se celebrarán a partir del año 2016.

2. Paridad y alternancia de género. La elección 2014 lleva la implementación del principio de paridad y alternancia que por sexo impone el nuevo Código Electoral. De esta manera, las listas para la elección de diputados que presenten los partidos contarán con un 50/50 de representación según el sexo, y estas además se conformarán a modo de trenza, es decir, alternándose el sexo mujer-hombre-mujer u hombre-mujer-hombre.

3. Partidos sin bonos. En virtud de medida cautelar dispuesta recientemente por la Sala Constitucional al admitir para estudio una acción de inconstitucionalidad contra el Código Electoral y sus normas en financiamiento partidario, los partidos políticos podrían no contar con el mecanismo de los llamados bonos de deuda política para enfrentar el proceso electoral. Dicha medida indudablemente representa un reto y afectación a las finanzas partidarias.

4. Ciudadanía activa. El TSE también presenta en estos comicios una nueva labor pedagógica. La creación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) justamente prioriza la formación de ciudadanía activa, entendiendo esta como un compromiso con valores democráticos cual actitud de vida. De la mano del IFED, el TSE promueve una diversidad de programas dirigidos precisamente a que la ciudadanía cuente con información suficiente para un ejercicio razonado de su voto.

5. Voto en el extranjero. Finalmente, por primera vez en nuestra historia electoral, los costarricenses en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio. Si bien a diciembre del 2012 el padrón de costarricenses en el extranjero superaba los 6 mil electores, es de esperar que dicha cifra se amplíe, máxime con la posibilidad de inscripción en línea que próximamente habilitará el TSE.

Algunos de estos cambios conllevan importantes alteraciones a la dinámica interna partidaria, por ejemplo las elecciones municipales a mitad de periodo y la ausencia de bonos partidarios. Otros, como el principio de alternancia y paridad y el voto en el extranjero son reflejo de madurez y expansión democrática del sistema electoral costarricense.

Estas innovaciones son, a un mismo tiempo, retos que el TSE asume de cara a los próximos comicios, con la certeza de enfrentarlos exitosamente, dada su amplia experiencia, actuar transparente e imparcialidad probada.

El Elector, marzo de 2013.

VOTO EN EL EXTRANJERO

La implementación del voto para los costarricenses que viven en el extranjero constituye una de las principales novedades del proceso electoral 2014. Los más de 50 consulados con que cuenta el país alrededor del mundo se convertirán en sus centros de votación.

Gestión en línea. En aras de propiciar la participación del mayor número y sin afectar por ello a los cerca de nueve mil costarricenses en el extranjero que ya han formalizado su inscripción electoral consular, el TSE recientemente habilitó en su página web (www.tse.go.cr) un formulario electrónico para que quienes residan fuera del país puedan solicitar “en línea” su traslado electoral.

El plazo para gestionarlo -al igual que para los costarricenses que deseen cambiar su domicilio electoral a lo interno del país- vence el 2 de octubre de este año, día de cierre para eventuales modificaciones al padrón electoral.

Aquellos costarricenses que tengan previsto estar fuera del país el propio día de las elecciones, pero que actualmente se encuentran en territorio nacional, deben acercarse a las oficinas centrales del TSE, o bien a cualquiera de las 32

sedes regionales, para -en forma personal- solicitar el traslado electoral. Dicho de otra manera, el formulario en línea lo es solo para los costarricenses que se encuentran en el extranjero.

Delegado del TSE en el extranjero. Para dar mayores garantías de la pureza del sufragio, los centros de votación en el extranjero contarán con un funcionario electoral designado como delegado del TSE en aquellos consulados que superen los 50 electores o bien -aún no alcanzando esa cifra- se encuentren ubicados cerca de Costa Rica. De momento, esa representación del TSE cubriría el 97% de electores inscritos en el extranjero. Adicionalmente, la junta estará integrada por personas propuestas por los partidos políticos y, a falta de ellos, por el personal consular o diplomático destacado, así como por las personas que -en forma voluntaria y ad honorem- previamente lo soliciten.

Número 10-20 y ¿Dónde votar? Adicionalmente, el TSE también ha puesto a disposición de toda la ciudadanía el número telefónico gratuito 10-20. Este número remite a un sistema de consulta que informa sobre el centro y lugar de votación.

Dicho servicio también está disponible en la página web del TSE mediante el enlace “¿Dónde votar?”. En este, además de un mapa virtual que dirige al centro de votación, se contará con muestras de la papeleta de los candidatos presidenciales, así como la de diputados (según la provincia de cada elector). Esas papeletas virtuales, una vez formalizada la inscripción de candidaturas ante el TSE, a su vez mostrarán datos curriculares de los postulantes, así como sus respectivos planes de gobierno.

Finalmente, importa destacar y aclarar que la posibilidad de votar en el extranjero únicamente lo será para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, o bien, en el futuro, ante consultas populares de carácter nacional (referendos). Tal medida no fue dispuesta por el TSE sino por el propio el legislador; es decir, fue la Asamblea Legislativa, al momento de reformar el Código Electoral, quien así lo dispuso.

La Prensa Libre, 3 de setiembre de 2013.

SEGUNDA VUELTA ELECTORAL: MISMAS REGLAS

El próximo 6 de abril los costarricenses asistiremos, por segunda ocasión en nuestra historia electoral, a una segunda votación para determinar quién será el Presidente de la República. Aunque denominada “segunda ronda” o “segunda vuelta”, lo cierto es que esta nueva votación forma parte de un proceso electoral no concluido, es por ello una extensión o alargue del realizado el 2 de febrero. Según lo expresase la propia presidencia del TSE, en términos futbolísticos: vamos a tiempos complementarios para definir lo que no se resolvió en los primeros 90 minutos.

Justamente, el pasado 6 de febrero, los magistrados del TSE aprobaron el “Reglamento para la celebración de la segunda votación del proceso electoral 2014”, decreto que encuentra fundamento en normas constitucionales y legales, pero además en los alcances y criterios interpretativos que con ocasión de la primera vuelta electoral celebrada en el año 2002 emitiese el TSE mediante resolución n.º 135-E-2002. Tanto el nuevo decreto como esa vieja resolución pueden consultarse en www.tse.go.cr.

Mismo padrón, mismos centros, mismas reglas. Las reglas del juego para esta continuación, salvo leves y muy puntuales excepciones, son las mismas. Se repite el padrón electoral y los mismos centros de votación, de manera que serán los mismos electores, en los mismos lugares que votaron en febrero, quienes tengan ahora de nuevo esa posibilidad y derecho en abril. Las reglas de votación son también las mismas, incluso la ubicación de los partidos en la papeleta mantiene el orden que por sorteo se estableció para la primera vuelta.

La reimpresión del padrón descarta cualquier posibilidad de cambio de domicilio electoral, tanto a lo interno del país, como en el extranjero. Únicamente, mediante reporte a cada junta receptora de votos, se excluirá a aquellas personas fallecidas antes de la celebración de la segunda vuelta. Asimismo, respecto de la ubicación de los centros de votación, solamente por situaciones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá realizar cambio alguno de esas sedes.

La acreditación de fiscales de todos los partidos políticos, así como la de observadores nacionales e internacionales, que hayan participado el 2 de febrero, se tiene prorrogada. Se mantendrá también la actual integración de las juntas cantonales y receptoras de votos, sin necesidad de nueva acreditación o juramentación. En este sentido, valga insistir en que estos miembros mantienen el deber de desempeñar su función durante esta fase del proceso electoral.

Mismas prohibiciones. Continúa por igual, y hasta el 6 de abril, la prohibición de difusión de gestión gubernamental al Poder Ejecutivo, administración descentralizada y empresas del Estado.

Otras prohibiciones, por ejemplo en materia de propaganda electoral para los partidos participantes en la segunda vuelta y respecto del día límite para publicar sondeos de opinión y encuestas de carácter político-electoral, se trasladan en su fecha al 2 de abril de 2014. Solamente quienes se inscribieron con ocasión de la primera vuelta estarán autorizados para divulgar estudios de esa naturaleza.

Asimismo, la realización de actividades en sitios públicos demandará por igual los permisos respectivos, trasladándose la fecha límite de su realización hasta el 30 de marzo.

Leves diferencias. De cara a la segunda vuelta, los partidos podrán, si lo tienen a bien y hasta el 22 de marzo de 2014, solicitar al Tribunal la sustitución de fiscales. Podrán también sustituir o acreditar nuevos observadores, aunque en este caso, la fecha límite es el 17 de marzo. En una misma lógica de apertura de plazos, únicamente los partidos políticos que participan en la segunda vuelta podrán solicitar la inscripción de nuevos locales. Para todas estas acciones será necesario cumplir con la reglamentación electoral específica que regula esos institutos.

El Reglamento de la segunda vuelta es claro también en que tanto el monto global de la contribución estatal a que tienen derecho los partidos, como la distribución que se haga sobre la base de los resultados de las votaciones del 2 de febrero de 2014, no sufrirán modificación alguna con motivo de la segunda vuelta. No obstante, nada impide que los partidos que intervengan en esta invoquen y demuestren gastos con ocasión de ella y a fin de justificar el monto preestablecido al que tienen derecho.

Aclaración de importancia. Finalmente, valga aclarar que las cédulas de identidad, cuyo vencimiento haya ocurrido el 2 de febrero del año 2013 o en fecha posterior conservarán su validez, aunque esa validez lo será únicamente para efectos electorales hasta el día de la celebración de la segunda vuelta electoral.

Una segunda elección, con las mismas reglas que la primera, nos llama. La responsabilidad con que se atendió el primer llamado, no tiene porque modificarse en este segundo.

Diario Extra, 24 de febrero de 2014.

COSTO DEL VOTO

El costo de cada voto se calcula, siguiendo estándares internacionales, al dividir el total del gasto presupuestado en una elección entre el total de electores inscritos para esa elección.

Al ponderarse el electorado como un todo, debe entenderse que al país le cuesta lo mismo una elección donde votan todos los ciudadanos inscritos de aquella en la cual -hipotéticamente- vote un solo elector. Dicho en corto: el abstencionismo no tiene un costo económico.

Las valoraciones sobre el abstencionismo, en su justa dimensión, deben centrarse en la conducta política que representa, no en su costo económico o presupuestario. El valor del voto que importa en democracia es su peso político y fuerza igualitaria, ambos garantizados por su carácter secreto, no por su costo en moneda de curso.

15 de marzo de 2014.

TODO VOTO IMPORTA

El padrón electoral para las elecciones 2014 se conforma por 3.078.321 costarricenses, dentro de cuales se encuentran 12.654 ciudadanos inscritos fuera del territorio nacional.

Tanto para la elección celebrada el pasado 2 de febrero, como para la segunda votación fijada para el próximo 6 de abril, en 52 consulados costarricenses ubicados en un total de 41 países a lo largo del mundo se instalaron un total de 61 juntas receptoras de votos. La diferencia entre el número de consulados, países y juntas, se explica porque un mismo país puede tener varios consulados, al tiempo que un mismo consulado puede tener varias juntas en razón del número total de electores. Tal es la situación de los Estados Unidos de Norteamérica que cuenta con 7 consulados que se reparten un total de 16 juntas.

De hecho, EE.UU. es el país con más costarricenses empadronados (8.316 electores), lo que representa un 65% del total de costarricenses en el extranjero. A su vez, Nueva York es el consulado con más electores registrados (2.657), cifra que obligó la apertura de 4 juntas en esa localidad.

Solamente el consulado de Jamaica no registró inscripción de electores, de suerte que es el único de los 53 consulados con que cuenta el país donde no se instaló una junta al efecto.

La inscripción electoral para los costarricenses en el extranjero, al igual que eventuales traslados de domicilio electoral a lo interno del país, requería que la solicitud se formulara antes del 2 de octubre de 2013, fecha de cierre del padrón electoral. Esta antelación, así dispuesta en la ley, lo es para cumplir en tiempo con el orden de todos los electores en las diferentes juntas receptoras de votos, lo que conlleva por igual la impresión del padrón registro para cada una de esas juntas.

Justamente, el obligatorio traslado de domicilio electoral para los costarricenses en el extranjero hacía pensar en una alta expectativa de voto para esta población. No obstante, los resultados de febrero arrojaron un abstencionismo de 78%.

Corresponderá en los meses venideros evaluar esa experiencia, analizar los factores que hayan podido influir en la tasa de participación, en concreto estudiar el comportamiento electoral del tico en el extranjero. De momento, ese abstencionismo no supera la gran emotividad, ilusión, recuperación de ciudadanía y orgullo con el cual se manifestaron quienes estando en el extranjero sí emitieron su voto para escoger a nuestros gobernantes.

Las historias de todos los consulados costarricenses en estas elecciones pasan por un común de alegría y fiesta cívica. En algunos los aplausos no cesaban después de cada votante, en otros se cantó el himno nacional a la hora del cierre de la votación.

Hay historias de votantes por primera vez con los ojos llorosos, lo que valió no solo para jóvenes de 18 años sino

para personas adultas que, con muchos años de vivir fuera, nunca habían votado.

Hay historias donde el ingenio tico no faltó. Desde quienes asistieron a votar con la camiseta de la Sele o en largo vestido típico, hasta quienes combinaron el color del abrigo con otro color en la bufanda para abanderarse con sus colores partidarios. Incluso hay historias de una improvisada venta de gallos típicos a las afueras de algunos consulados.

Hay historias de caras felices, de fotos grupales con muchos colores partidarios mezclados en un solo abrazo. Hay historias de largos y previos viajes en tren y en avión para poder trasladarse y votar.

Esas historias, y muchas otras también en territorio nacional, valen el peso igualitario de cada uno de esos votos. No por estar en el extranjero se es menos costarricense. No por estar lejos de nuestras fronteras se pierde el vínculo con la patria y mucho menos la ciudadanía.

Diario Extra, 20 de marzo de 2014.

DECIMOSEXTAS ELECCIONES

Las elecciones 2014 representan en el calendario electoral costarricense la 16^a ocasión en que -ininterrumpidamente- se convoca a elecciones nacionales desde la promulgación de nuestra Constitución Política en 1949. Repasemos algunas cifras de interés que nos dejan estos comicios:

Voto para diputados. En el plano legislativo, desde 1953, la actual integración del Congreso es la que más partidos políticos tiene representados (un total de 9), pero a un mismo tiempo, es la Asamblea con la mayor fragmentación del poder registrada hasta el momento.

Índices como el Número Efectivo de Partidos Parlamentario (NEPP) muestran una fragmentación en 4.7, cifra que ratifica su crecimiento sostenido desde los años noventa. (Para una mejor comprensión de esa cifra NEPP, tómesese en consideración que si estuviésemos bajo un bipartidismo perfecto, el valor de ese indicador sería igual a 2.0).

Justamente, cual reflejo del pluralismo partidario en que nos encontramos, por primera vez en la historia electoral son más el número de escaños que se reparten por cifra residual que por cifra cociente. De esta manera, para la conformación del actual congreso legislativo, de total de 57 curules, 27 se

repartieron por cociente, mientras que 30 lo fueron por cifra residual.

Voto para presidente. Siempre en un análisis comparativo desde 1953 a la fecha, el voto para Presidente de la República también muestra cifras de interés, más allá de ser la segunda ocasión en que no se logra el 40% de votos válidamente emitidos y que obliga entonces acudir a una segunda vuelta.

Por ejemplo, esta elección ratifica, tanto en números absolutos como relativos, una tendencia a la disminución de los votos emitidos en blanco. En la elección del 2006 los votos en blanco representaban un 0.5% del total de votos recibidos, cifra que en 2010 disminuyó a 0.4%, para bajar a 0.3% en la primera vuelta del 2014. La disminución es de resaltar porque, en sentido contrario, el total de votos recibidos ha crecido considerablemente. De hecho, en el 2006 el total de votos recibidos lo fue de 1.663.248, cifra que aumentó a 2.099.219 para el 2014.

Las elecciones del 2014 pasan así a ser las primeras en que el electorado supera la cifra de los 3 millones, aunque también son las primeras en las que la votación total recibida superó los 2 millones de votos.

Comparación entre segundas vueltas. Si bien es cierto que en la segunda vuelta del 2002 el total de la participación electoral disminuyó respecto de la primera elección, también es lo cierto que la votación que recibieron los dos partidos que participaron en esa segunda ronda aumentó.

En el proceso electoral del 2002, la primera vuelta alcanzó un abstencionismo de 31.2%, cifra que en la segunda vuelta se

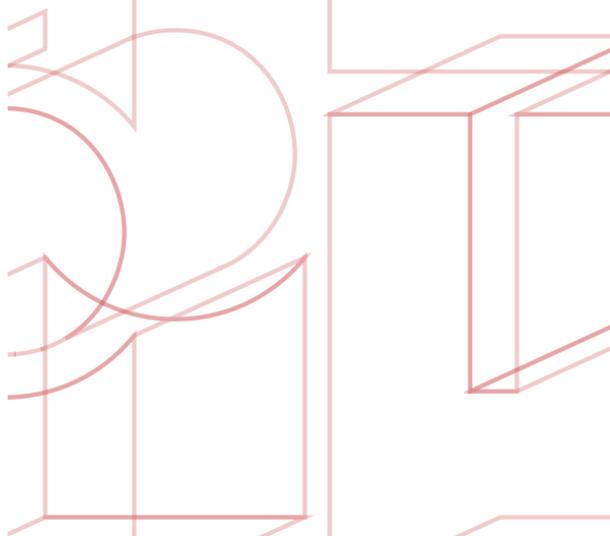
incrementó al 39.8%. Ahora bien, cuando se revisan los votos recibidos para las dos agrupaciones políticas involucradas hay una diferencia de importancia. En la primera vuelta, el PUSC logró 590.277 votos (38.6%), mientras que PLN alcanzó la cifra de 475.030 votos (31.1%). Por su parte, en la segunda vuelta, el PUSC subió su resultado a 776.278 votos (58%), en tanto el PLN también elevó su cifra a 563.202 votos (42%).

El proceso electoral del 2014 arroja importantes diferencias. En la primera vuelta, el PAC logró 629.866 votos (30.6%), el PLN alcanzó 610.364 votos (29.7%) y el abstencionismo se situó en 31.8%. Mientras que en la segunda vuelta, conforme a datos preliminares correspondientes a un 97.9% de las juntas receptoras de votos, el PAC obtuvo 1.314.327 votos (77.8%) contra 374.844 votos (22.2%) que logró el PLN. El abstencionismo en esta segunda vuelta llegó al 43.37%.

La contienda política y participación electoral en segundas vueltas guardan naturalezas diferentes. La segunda elección del 2014 incluso se enmarcó en una coyuntura política particular, dada la renuncia a la campaña por una de las agrupaciones. Sirvan las cifras expuestas a modo de introducción a posteriores análisis mucho más minuciosos y reposados.

El Elector, abril de 2014.

4. VOTANTE INFORMADO



ÉXITO ELECTORAL Y ABSTENCIONISMO

Es errado pensar que el éxito de la organización de un proceso electoral está ligado a la disminución del abstencionismo. Dicho de otra manera, no es cierto que un aumento en el abstencionismo represente el fracaso de quien administra una elección, salvo que ese aumento lo sea por razones técnicas.

El abstencionismo técnico está vinculado a la logística electoral, es decir, se produce en virtud de problemas tanto en la adecuada identificación de los electores, como en la confiabilidad del padrón o la localización, apertura y funcionamiento eficiente y sin interrupciones de los centros de votación durante la jornada electoral, entre otros factores que, de toda suerte, son ajenos a la realidad costarricense.

El otro abstencionismo -el que debe preocupar en un medio como el nuestro- se relaciona más bien con la apatía y el desencanto ciudadanos respecto de la política, así como con las dificultades que encaran los partidos para fortalecer su credibilidad y así entusiasmar la participación de los costarricenses.

La responsabilidad del TSE y de su Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) se centra en acciones que comprometan a la ciudadanía con los valores democráticos,

comprendiéndolos no como mero discurso sino como actitud de vida. En ese propósito del TSE de promover ciudadanía activa, interesa sobremanera un votante informado y consciente de que todos somos responsables, por acción u omisión, del gobierno a escoger; máxima que toma particular validez en tanto si solo una persona vota, esa sola persona elige al próximo gobierno.

En palabras de la Presidencia del TSE, las elecciones de 2014 son una oportunidad para revertir o acentuar el desencanto con la política. La abstención, como conducta política, no conduce a ningún lugar.

La Nación, 18 de febrero de 2013.

TSE, ABSTENCIONISMO Y REDES SOCIALES

El TSE, lejos de limitarse a las estadísticas y animado en profundizar las razones que motiva a los costarricenses a alejarse de las urnas, desde el 2002 ha propiciado investigaciones para entender el comportamiento abstencionista. Los rigurosos estudios realizados en conjunto con la Universidad de Costa Rica pueden consultarse en: <http://www.tse.go.cr/abstencionismo.htm>.

Paralelamente, mediante una diversidad de frentes, tales como capacitaciones a partidos políticos, proyectos de educación ciudadana a través de su Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), campañas publicitarias e informativas, atención a los usuarios por medio de las redes sociales y el programa La Voz del Tribunal que se transmite todos los viernes a la 1 p.m. por Radio Nacional (101.5 FM), el TSE ha logrado enriquecer su relación y comunicación con la ciudadanía.

El TSE ha utilizado las redes sociales desde el 2010, siendo uno de los primeros organismos electorales en América Latina en hacerlo. Incursionar en FB, Twitter y Youtube, ha

permitido dar a conocer la labor de la Institución de forma inmediata y mejorar la retroalimentación desde los usuarios. Los esfuerzos que se realizan han logrado no solo informar sino también captar la atención de quienes realizan por esta vía consultas y comentarios. Las respuestas procuran serlo a la brevedad posible, salvo los casos que justifiquen un análisis más detallado, que de toda suerte no suele superar las 24 horas.

Adicionalmente, el sitio web facilita la búsqueda de información tanto registral como electoral, potencia la comunicación con otras personas, insta al aprendizaje y presta servicios concretos. Por ejemplo, en días anteriores, el TSE habilitó la posibilidad de solicitar el cambio de domicilio electoral “en línea” para los costarricenses residentes en el extranjero y además puso a disposición de toda la ciudadanía el sistema de información telefónica 10-20 para la consulta del centro de votación. Asimismo, una vez inscritas las candidaturas, se habilitará en la página web una ficha técnica de cada uno de los candidatos en donde se incluirán datos curriculares y su plan de gobierno.

En este afán de promover una mayor apertura, pero también formación y comunicación con los usuarios, el IFED actualmente cuenta con perfiles en FB y Twitter dirigidos principalmente a los jóvenes, sin demérito de todos los interesados en las actividades de capacitación que se realizan.

No se puede ignorar la complejidad social y política del abstencionismo. Además de representar un fenómeno multicausal, dos son los tipos de abstencionismo que enfrentamos: el político y el técnico en sentido estricto.

Para atacar el abstencionismo técnico, el organismo electoral

-además de lo antes descrito- también actualiza la división territorial electoral para acercar cada vez más las urnas a los ciudadanos y ha reforzado su programa de equiparación de condiciones para el ejercicio del voto de aquellas poblaciones con discapacidades que así lo requieran. Ahora bien, respecto del abstencionismo político, no debe olvidarse que los principales “llamados a llamar” a votar son los propios partidos políticos. Son estos quienes tienen que luchar con la apatía y desinterés reinante en la política.

El TSE continuará la construcción de lazos firmes con la ciudadanía, tanto por canales tradicionales como alternativos, para así comunicar, informar y educar respecto de todos los pormenores del proceso electoral. No obstante, la decisión final sobre votar o no votar -más allá del llamado, concienciación y apuesta por un votante informado que hace el TSE- es una responsabilidad ciudadana que pesa en cada uno de nosotros.

La Nación, 19 de agosto de 2013.

FÁBULA ELECTORAL

El Diccionario de la Real Academia Española (RAE) expone varias acepciones para mito y leyenda. En las que interesan, para mito entiende aquella persona o cosa a las que se le atribuyen cualidades o excelencias que no tienen, o bien una realidad de la que carecen. Por su parte, respecto de leyenda, la RAE refiere a una relación de sucesos que tienen más de tradicionales o maravillosos que de históricos o verdaderos.

Los votos nulos y los votos en blanco, en nuestro país, parecieran tener un poco de ambos significados. Son los votos nulos y los votos en blanco tanto un mito como una leyenda en materia electoral.

En aras de desmitificar y eliminar esas quimeras que cada cuatro años nos enfrentan a una auténtica fábula electoral, valga insistir en que los votos nulos y los votos en blanco no son votos que cuenten como votos válidamente emitidos.

Una estadística. Los votos nulos y los votos en blanco no se suman al candidato que obtiene más votos, tampoco se suman ni restan al porcentaje necesario para definir si hay o no segunda vuelta. Los votos nulos y los votos en blanco son una estadística y cifra más; tienen el mismo efecto que quedarse en la casa y no ir a votar.

Es lo cierto que en otros ámbitos, por ejemplo la escogencia del Directorio de la Asamblea Legislativa, estos votos puedan tener alguna validez; no obstante, se reitera, en la escogencia de los cargos de elección popular en Costa Rica dichos votos no cuentan para el ganador.

El mito y leyenda de los votos nulos y los votos en blanco debe borrarse del imaginario colectivo no solo por equivocados sino también porque su exacerbación, según se ha sostenido en otras oportunidades, fácilmente puede ser objeto de tergiversaciones, falsas expectativas e, incluso, sustento de teorías conspirativas.

La Nación, 23 de agosto de 2013.

VOTAR ES ESCOGER

El domingo 2 de febrero del 2014 la ciudadanía costarricense elegirá a su próximo gobierno.

De cara a este nuevo proceso electoral que escogerá presidente, vicepresidentes y diputados de la República, el momento es oportuno para recordar que votar responsablemente pasa por un proceso de información previa respecto de quiénes son los distintos candidatos que se postulan, así como cuáles son las propuestas y planes de gobierno que les acompañan. Ahora bien, no solo importa quiénes se eligen y qué están proponiendo sino que también importa cómo se eligen esos candidatos. Tener claras las reglas del juego democrático contribuye a un voto informado, al tiempo que permite resolver falsos dilemas.

Votar en nuestro país es escoger y la escogencia solo puede darse entre las opciones dispuestas para ello. Dicho en corto: no se escoge al anular o al dejar en blanco la casilla.

La lógica y matemáticas de los sistemas electorales cierran la eventualidad de que no haya escogencia o de que esta lo sea por ninguno. De hecho, en otros países donde se establece una casilla en blanco, si esta gana, el sistema lleva a una nueva elección (segunda ronda) pero con nuevos candidatos,

excluyéndose los que no fueron de simpatía en la primera vuelta. Ahora bien, en esa segunda elección la casilla en blanco desaparece, ya que su única validez lo es para excluir en un primer momento.

El sistema electoral costarricense, al igual que sus homólogos mundiales, tiene como último propósito escoger a nuevos gobernantes. Incluso, en el escenario hipotético que una sola persona votara, esa sola persona representaría el 100% de los votos válidos y ella sola escogería gobierno. Esa sola persona superaría entonces la barrera del 40% de votos válidamente emitidos que fija y obliga la propia Constitución Política.

Bajo las reglas vigentes, quienes conscientemente deciden votar en blanco, anular su voto, o no votar del todo, están frente a un callejón sin salida. Su paradoja pasa por procurar un voto protesta cuando en realidad consiguen un voto de autoexclusión.

Que no se propicien malinterpretaciones. Conforme se expuso en el acto de convocatoria a elecciones el pasado 1.º de octubre, el TSE escuchará el reclamo de esas voces ciudadanas; sin embargo, estas deben tener claro que no existe la no escogencia del gobierno.

Revista Contrapunto, año 2, edición 7, 2013.

VOTANTE INFORMADO

Recientes noticias han dado lugar a dudas respecto de cómo los electores conocerán los candidatos a diputados en las elecciones del próximo 2 de febrero de 2014. En aras de la mayor claridad, así como del derecho del elector a estar informado, conviene señalar lo siguiente:

Cambio en el diseño de papeletas y cartelones. La nueva realidad político-partidaria costarricense, particularmente visible en un mayor número de partidos políticos ahora en contienda, demandó un cambio en cómo presentar todas las opciones partidarias en una sola papeleta. Para poner un ejemplo, el total de partidos políticos que podrían participar por San José llega a 19 agrupaciones; esto representará más de 400 posibles candidatos que tendrían que ponerse con su nombre y apellidos en la papeleta.

Esta es una de las razones que explican por qué las papeletas para la elección de diputados mostrarán solo las divisas y los nombres de los partidos. Los nombres de los candidatos estarán en cartelones que se colocarán en los locales de votación, para que los electores puedan consultarlos con toda comodidad antes de ingresar el reciento secreto.

Tiempo para votar. Adicionalmente, hay que recordar que, para el momento de la votación, únicamente se cuenta con 90 segundos de tiempo, lo que impide en ese lapso leer la totalidad de candidatos y reflexionar sobre cuál escoger. La alternativa de aumentar el tamaño de la papeleta, o de reducir la letra a un ilegible garabato, no son una respuesta ni a la comodidad del elector, ni a un acto que debe ser previamente estudiado y razonado.

Responsabilidad del voto. Más que un asunto de costos, estamos ante un tema de información oportuna para el votante, acompañado de un llamado de responsabilidad al momento de ejercer el derecho al sufragio. La reflexión sobre a quién votar no debe dejarse para el último minuto. El voto serio y responsable antecede y trasciende el propio día de las elecciones. Informarse de los nombres de los candidatos, pero también de los planes y propuestas de gobierno, debe ser un actuar de responsabilidad cívica y seriedad en el compromiso que conlleva el voto.

Difusión visible y segura. El TSE garantiza a la ciudadanía que contará con la mayor información de los candidatos de todas las agrupaciones políticas. No es cierto que se votará a ciegas, no es cierto que no se informará. El TSE pondrá a disposición de los ciudadanos los referidos cartelones y también utilizará otros mecanismos para la difusión oportuna de los nombres de los candidatos detrás de cada partido político. Ese conocimiento anticipado será posible gracias a la WEB y a las redes sociales del TSE; al programa radial La Voz del Tribunal, en Radio Nacional; a insertos en los periódicos y a los debates que, oportunamente, se llevarán a cabo.

La Nación, 27 setiembre de 2013.

LIBRE DETERMINACIÓN DEL VOTANTE

El artículo 279 del Código Electoral regula los llamados delitos contra la libre determinación del votante.

Conforme a la normativa que establece esta ley de la República, se impondrá una pena de 2 meses a un año a cualquier persona que, por medio de dádivas, promesas de dádivas, violencia o amenazas, trate de inducir o induzca a una persona a adherirse a una candidatura, a votar en determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.

Ahora bien, la citada pena se aumentará de 2 a 6 años para quienes realicen esas conductas bajo las siguientes circunstancias agravantes:

a) Las conductas sean cometidas por funcionarios públicos que actúan en el ejercicio de su cargo o con ocasión de este y se ofrezcan o entreguen bonos de vivienda, becas, pensiones o cualquier otro tipo de beneficio, ayuda social o dádiva financiados con fondos públicos para inducir a una persona a votar en determinado sentido, a adherirse a una candidatura o a abstenerse de hacerlo.

b) Se realicen actos de coacción, violencia, amenazas o se tomen represalias en perjuicio de trabajadores asalariados por parte de sus patronos o sus representantes.

De igual modo, será reprimido con prisión de 2 a 6 años, a quien denuncie o acuse falsamente como autor o partícipe del delito contra la libre determinación del votante, a una persona que se sabe inocente o simule contra ella la existencia de pruebas.

Las conductas dirigidas a alterar la libre determinación del votante constituyen un delito con una fuerte sanción en caso de demostrarse.

Todos los diferentes actores políticos y electorales involucrados en el proceso deben velar por ese resguardo del sufragio, los ciudadanos, a quienes pertenece el proceso electoral, son los primeros llamados a hacerlo.

CRHOY, 14 de enero de 2014.

“IGUALITICOS”

Zurdos y derechos, bonitas y feas, flacos y gordos, bajas y altas, el voto de todos cuenta por igual. Padres e hijos, adultas y jóvenes, ricos y pobres, solteras y casadas, el voto de todos pesa lo mismo.

No importa si usted es ateo o católico, heterosexual u homosexual, progresista o conservadora, blanca o negra. No importa si usted es evangélico o budista, mujer u hombre, socialista o liberal, mulato o albino.

Cualquiera que sea su creencia religiosa, preferencia sexual y política, su estatus social, económico y laboral, su color de piel, su alfabetismo, el largo de su pelo o rapado, sus tatuajes y hasta su equipo de fútbol, estas no marcan diferencia alguna respecto del valor de su voto.

Se estime usted bruto o inteligente -e independientemente de que tenga razón en cualquiera de los dos sentidos- su voto vale lo mismo que el vecino para quien le estime lo contrario. Coincida usted o no con las ideas políticas de su jefe, el voto de él vale lo mismo que el suyo, igualdad que también aplica para con la suegra.

VOTAR IMPORTA Luis Diego Brenes Villalobos

El voto es la participación política más igualitaria de todas. El carácter secreto del voto garantiza ese poder de igualdad a todos los ciudadanos. De previo a este 2 de febrero: infórmese, decídase y haga valer esa igualdad.

89decibeles, 24 de enero de 2014.

ELECCIONES EN SERIO

El acto de votación en una elección nacional no es juego de niños. La trascendencia política para un régimen que se precie de democrático plantea reglas de juego del más alto rigor jurídico.

La garantía para la pureza del sufragio es lograda por una gran diversidad de factores, entre ellos destaca la actuación responsable de los miembros de las juntas electorales y del comportamiento mismo que los propios votantes expresen. Para ellos, en razón de esa importantísima y delicada labor, el Código Electoral establece una serie de conductas cuya inobservancia podría acarrearles incluso la pena de cárcel. La gravedad de la sanción varía según la gravedad del delito.

Conforme puede observarse del siguiente listado, únicamente en lo que refiere a los miembros y funcionamiento de las juntas electorales así como a los votantes mismos, el Código Electoral detalla una serie de conductas que -por menores que puedan parecer algunas- tienen como consecuencia la pena de prisión para quienes las incumplan.

Pena de prisión de 2 meses a un año. Sufrirán esa pena el Presidente de una junta receptora de votos -o quien lo sustituya-

que omita comunicar al TSE el resultado de una elección; el miembro de una junta que retenga la documentación electoral; quien se haga pasar por un fiscal partidario o miembro de mesa; y finalmente, el miembro de una junta receptora de votos que dolosamente deje de firmar al dorso las papeletas electorales o no cumpla las funciones que le señala el Código Electoral (art. 271).

Pena de prisión de 2 a 6 años. Por su parte, respecto del funcionamiento de las juntas propiamente dicho, la pena es más severa en los siguientes once supuestos:

1. Quien vote más de una vez en una misma elección.
2. Quien vote sin tener derecho a ello o suplante a otro.
3. Quien impida el funcionamiento de las juntas receptoras de votos, o a cualquiera de sus integrantes, cumplir sus funciones.
4. El miembro de una junta que compute votos nulos como válidos, altere votos válidos para provocar su nulidad o deje de computarle votos válidos a un partido o candidato, con el fin de alterar la votación de la junta para favorecer o perjudicar a un partido político.
5. El miembro de una junta que permita que una persona vote, sin tener derecho a hacerlo o haciéndose pasar por otra.
6. El miembro de una junta que transgreda el secreto del voto.
7. El miembro de una junta que sustituya o destruya las papeletas electorales en las que emitieron sus votos los electores.
8. Quien impida la apertura de la votación o la interrumpa, cambie de local, extraiga las papeletas depositadas en las

- urnas o retire de la junta el material electoral, con el fin de obstaculizar la votación.
9. Quien abra o sustraiga el paquete de la documentación electoral antes de lo previsto en el ordenamiento electoral o sin cumplir los requisitos establecidos en este.
 10. Quien realice cualquier maniobra tendiente a falsear el resultado de una elección.
 11. Quien no entregue la documentación electoral al TSE, o a quien este señale, una vez realizado el escrutinio preliminar.

Esta severidad y tipificación es un recordatorio de lo delicado e importante que deviene la labor que el propio día de las elecciones realizan quienes integran las juntas electorales, así como de la gran responsabilidad que como votantes también tenemos. A un mismo tiempo, es también muestra del importante blindaje y de las seguridades que enmarcan al proceso electoral.

Conocer de estas posibles sanciones y proceder con su denuncia -en caso de tener conocimiento y prueba de ellas- es deber de todo ciudadano.

CRHOY, 29 de enero de 2014.

10 PASOS PARA UN VOTO PERFECTO

1. Listado de electores. Al llegar al centro de votación busque la lista de electores de su junta y verifique que esté usted debidamente empadronado. Junto a su nombre completo se indica un número de elector que es oportuno, aunque no indispensable, memorizar. Este paso incluso puede realizarse desde ahora y hasta el propio día de la elección, enviando un mensaje de texto con su número de cédula al teléfono 10-20, mediante llamada gratuita a ese mismo número o vía consulta en el sitio web www.tse.go.cr.

2. Identificación del elector. Ya en la junta que le corresponde, la cédula debe presentarse en buen estado. La fecha de vencimiento no debe ser anterior al 2 de febrero de 2013, caso contrario no podrá votar. Recuerde que otros documentos como pasaporte o licencia de conducir no tienen validez para votar, únicamente la cédula emitida por el propio Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones. Si además usted informa a los miembros de mesa su número de elector, agilizará la tarea para ubicarle en el padrón registro.

3. Firma del padrón registro. Para poder permitirle votar, usted mismo debe firmar en el padrón registro. Para ello existen plantillas que ayudan a que la firma lo sea justo en la

línea que le corresponde, evitándose así firmar en la casilla de otro elector. El hecho que el padrón registro también incluya la fotografía de los electores ayuda tanto a ese registro como a su oportuna identificación por parte de los miembros de mesa.

4. Papeletas firmadas por miembros de mesa. Se le entregarán las papeletas debidamente firmadas por todos los miembros de mesa presentes al momento de recibirle su voto. Previamente, esas papeletas han sido dobladas para dejar un patrón de marca que le ayudará posteriormente a doblarlas. Usted recibirá las papeletas abiertas para -allí mismo frente a los miembros de mesa- verificar que las casillas para votar no tienen marca alguna. En caso que las papeletas se le entreguen cerradas -allí mismo frente a los miembros de mesa- usted debe abrirlas para verificar que no estén previamente marcadas.

5. Instrumentos auxiliares para facilitar el voto. En caso de necesitarlo, dada alguna limitación física, la junta cuenta con productos de ayuda al voto, por ejemplo: lupas, plantillas antideslizantes, así como plantillas en braille para personas no videntes. Estos se le entregarían junto con las papeletas.

6. Diríjase al recinto secreto. La protección e intimidad de la mampara, así como el crayón de seguridad que allí se encuentra, le permitirán emitir su voto en secreto, sin que nadie pueda ver su escogencia y sin que nadie -incluso en el futuro- sepa por quien votó. Justamente por esto se vota con crayón y no con la huella, ya que la huella podría después rastrearse e identificarle. Este crayón es de seguridad, no se borra, no deja mancha que podría anular el voto, pero además difiere de los lapiceros que utilizan los miembros de mesa, lo que permite también controlarlos a ellos.

7. Tiempo de votación. Se cuenta con 90 segundos para emitir el voto, prolongarse podría conllevar su nulidad. No está permitido usar teléfonos ni cámaras fotográficas o de video al momento de la votación, hacerlo también podría llevar a que su voto sea anulado.

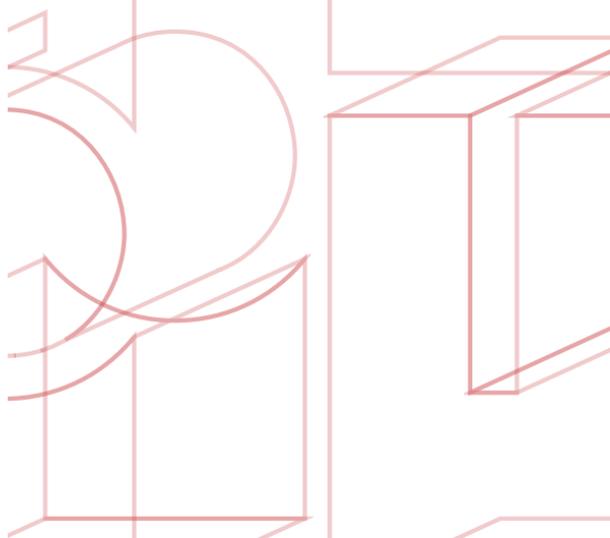
8. Voto secreto. Dentro de la mampara, marque la papeleta en la casilla de la opción de su preferencia. No comprometa ni ponga en riesgo su voto haciendo marcas diferentes. La incorporación de mensajes o dibujos puede conllevar la nulidad de su voto. Limítese a marcar con una “X” dentro de la casilla, limítese además a utilizar el crayón que se le proporciona. Recuerde que votar nulo o en blanco no son votos que cuenten como válidamente emitidos, de manera que esos votos no se suman al candidato más votado.

9. Doblado de la papeleta. Antes de salir de la mampara, doble la papeleta, siguiendo el previo patrón de marca, de manera que no quede visible cual fue su elección. En la parte externa de la papeleta, una vez doblada, lo que debe visibilizarse son las firmas de los miembros de mesa. Usted no debe firmar la papeleta.

10. Diríjase a la urna. Deposite la papeleta en la urna respectiva mostrando las firmas a los miembros de mesa. Emitido su voto, usted pasó de elector a votante, lo único pendiente es retirar su cédula, sentirse orgulloso del ejercicio de su ciudadanía y satisfecho de contribuir a la permanente construcción de democracia.

10 de marzo de 2014.

5. CONSULTAS POPULARES



TSE Y TLC

Democracia semidirecta. Mediante reforma constitucional del 2002 (ley n.º 8281), se incorporaron a nuestra Constitución Política las figuras del referéndum y de la iniciativa popular, institutos de democracia semidirecta que la doctrina comparada reconoce bajo el género de consultas populares y que en su raíz nutren la ampliación de la participación ciudadana en procesos legislativos o toma de decisión en asuntos públicos. En coincidencia con el tratadista Duverger (1962) sobre el alcance de estos institutos: “...la participación del pueblo en el poder es más real”.

En la citada reforma, esas consultas se impregnan de vinculatoriedad respecto del voto del electorado para con las autoridades gubernamentales o legislativas. Es decir, nuestro legislador no optó por una modalidad estrictamente consultiva cuyo resultado pudiese ser ignorado, sino que, reafirmando la esencia de tales mecanismos, apostó porque la decisión de un asunto sometido a referéndum resultara imperativo para las autoridades en caso de superarse los umbrales de votación constitucionalmente exigidos, sea la participación mínima de 30% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral para legislación ordinaria y 40% para reformas constitucionales (Art. 102, inc. 9). Porcentajes de votación que no deben confundirse con el 5% requerido para la convocatoria de un

referéndum, o puesta en marcha de una iniciativa popular, desde la ciudadanía (art. 105 y 123 constitucionales).

Consulta no vinculante sobre el TLC. Cual lógica conclusión de la ingeniería jurídica expuesta, se entiende que el TSE rechazara la gestión que procuraba una consulta “no vinculante” para el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos (resolución n.º 3384-E-2006 del 24/10/2006). En efecto, ni la citada reforma constitucional, ni la ley sobre el referéndum (n.º 8492) advierten tal carácter en su resultado, de suerte que lo solicitado plantea un desarraigo a ese instituto, requiriéndose de una ley especial para su viabilidad.

Incluso, conforme aclara el TSE, la voluntad del legislador en cuanto a “otras formas de participación ciudadana” que refiere la ley del referéndum no da cabida a la consulta “no vinculante”, toda vez que esa fórmula lo que pretende es no abrogar otros mecanismos de democracia participativa dispuestos con antelación a la reforma del 2002, por ejemplo, el plebiscito para la creación de nuevas provincias (art. 168 constitucional), la revocatoria de mandato del alcalde y otras consultas en el plano local (arts. 4, 13, inc. j) y 19 del Código Municipal) y el propio de la Ley de Planificación Urbana (inc. 1), art. 17).

Materia electoral. A pesar de la improcedencia de la gestión y la insoslayable contradicción del vínculo en sus resultados para con la normativa constitucional y legal existente, resulta loable que el TSE ampliara el concepto de la materia electoral para no solo entender el sufragio atado al derecho a elegir y ser electo para un cargo público de elección popular (sentencia n.º 4-1996 del 3/01/1996), sino también a propósito de la

manifestación de la voluntad popular consultada mediante plebiscito, referéndum o cualquier otra forma de consulta sobre cuestiones de interés general e independientemente de la vinculatoriedad de sus resultados.

Si bien ahora pende una decisión de discrecionalidad política propia del seno legislativo, una futura consulta popular no vinculante para el TLC goza de vigilia desde la sede electoral.

Diario Extra, 5 de diciembre de 2006.

DIPUTADOS POR UN DÍA

El instituto del referéndum es conocido en el derecho constitucional como una modalidad de consulta popular que permite la participación directa de la ciudadanía en procesos legislativos por antonomasia.

Respuesta ante crispación social. Según lo ha manifestado el TSE (resolución n.º 790-E-2007), existe consenso en el constitucionalismo contemporáneo mundial que dicho instituto constituya una forma pacífica y democrática de resolver controversias y asuntos de interés común, particularmente en donde priva entramamiento político o considerable conflicto social. El llamado al Soberano (pueblo) se entiende entonces de carácter excepcional y frente a decisiones de trascendencia para la vida colectiva, caso del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de Norteamérica (TLC), motor de considerable polarización en la sociedad costarricense.

Si bien en los tradicionales procesos eleccionarios los ciudadanos acuden a elegir a sus futuros representantes, en un proceso consultivo los ciudadanos mismos son los elegidos y son estos los llamados a tomar decisiones. En palabras del Presidente del TSE, Luis A. Sobrado, para el próximo 7 de octubre la Asamblea Legislativa estará integrada por

aproximadamente dos millones seiscientos mil curules, de suerte que todos los ciudadanos costarricenses, al menos por un día, ostentaremos la credencial de diputados.

Responsabilidad cívica. Existe en el referéndum una invaluable oportunidad de profundización democrática, acentuada en la posibilidad que su resultado se torne imperativo para las autoridades si se superan los umbrales de votación exigidos, sea la participación mínima de 30% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral para reformas de legislación ordinaria y 40% para reformas constitucionales (inciso 9 del artículo 102, constitucional).

Garantizada una curul para todo costarricense mayor de 18 años, queda en cada uno cómo asumir su cargo de diputado, responsabilidad que lo es tanto de aquellos que decidan no asistir a hacer uso de su curul (afectación al respectivo quórum de esa gran Asamblea), como respecto de quienes decidan asistir. En estos últimos, los que por su indecisión estimen votar en blanco o anular su voto, deben saber que su participación contará a propósito del umbral de participación (artículo 24 de la Ley de Referéndum), no así respecto de la voluntad final, la cual únicamente se definirá entre quienes voten en contra o a favor del TLC, y de allí el deber de que éstos, independientemente de la decisión o posición a defender, lo hagan en forma razonada, meditada, con mucho estudio y conciencia de lo que se vota. En tanto la potestad de legislar nos regresa en calidad de Soberano, deberíamos examinarnos y cuestionarnos a fondo qué clase de legisladores queremos ser.

Resultados son lo único incierto. La histórica decisión del TSE que avala un proceso de referéndum sobre el TLC

constituye una puesta a prueba a la madurez democrática del pueblo costarricense, a reflejarse no solo en una votación seria e informada de su ciudadanía, empero también en el respeto a los resultados electorales; es decir, saber ganar y saber perder. No obstante que varios han sido los pronunciamientos del TSE (todos consultables en www.tse.go.cr), la convocatoria aclarará todas las reglas de este trascendental juego democrático, respetando la premisa máxima del derecho electoral que lo único incierto en sus procesos son los resultados.

Democracia Digital, 16 de julio de 2007.

REFERÉNDUM, ÉTICA POLÍTICA Y TOLERANCIA

En el marco de la convocatoria oficial que al referéndum sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos realizara el TSE (12 de julio pasado), su magistrado presidente, Luis Antonio Sobrado, resaltaba como este instituto jurídico está reservado para “grandes ocasiones”, usualmente a celebrarse bajo un clima de polarización política significativa.

Precisamente, en comprensión de esa crispación social para la consulta popular que se avecina, el magistrado Sobrado (2007) insistía en el necesario respeto a “reglas mínimas de conducta política” e “imperativo ético”, lo que establece una suerte de decálogo de ética política a regir en este tipo de procesos consultivos y cual vehemente llamado de atención a todos los líderes políticos y sociales involucrados en el proceso.

En reproche de estrategias recientes que, desde ambos bandos, parecieran alejarse de esos mandamientos éticos, valga repasar, reescribir y recordar estos:

1. Deber de informar y debate de ideas. “La retórica política no debe traducirse en desinformación para la ciudadanía”.

2. Respeto al juez y administrador electoral. “No es políticamente admisible asumir como estrategia la descalificación anticipada de la institucionalidad electoral, sobre la base de teorías conspirativas o de conceptos que injustificadamente pongan en duda su transparencia e imparcialidad”.
3. Derecho y deber del sufragio. “No son correctos los llamamientos a no votar, que en otras latitudes se han hecho con la finalidad de manipular umbrales de participación exigidos”.
4. Irresponsabilidad de exigencias antojadizas e improcedentes. “No es aceptable imponer condiciones como requisito para participar o reconocer la decisión resultante del referéndum”.
5. Respeto íntegro a las reglas del juego. “Es repudiable cualquier maniobra o estratagema para burlar los mecanismos, controles y restricciones creados para promover la participación y dotar al debate público de un mínimo de equidad”.
6. Saber perder y saber ganar. “No se vale desconocer el pronunciamiento popular que, por el contrario, debe ser atendido con humildad y sabiduría”.

Es lo cierto que desde la ciudadanía, constituida como una gran Asamblea Legislativa el próximo 7 de octubre, el rol de diputados por un día demanda una participación seria e informada, tarea que exige responsabilidad en el estudio del objeto de consulta popular. No obstante, es el respeto a la inteligencia del pueblo costarricense, quien ahora como Soberano tiene la oportunidad de pronunciarse, la que reclama a su vez el respeto por parte de los actores políticos y sociales a las máximas éticas expuestas.

El mensaje y llamado a la tolerancia por parte de monseñor Ángel San Casimiro en la pasada homilía del 2 de agosto, así como el Pacto de Paz convocado por el TSE para el Día de las Madres, no podían ser más oportunos.

La República, 21 de agosto de 2007.

MITO ELECTORAL SOBRE VOTOS NULOS Y EN BLANCO

En los tradicionales procesos de carácter eleccionario (Presidente de la República y diputados) los ciudadanos acuden a las urnas a elegir a sus futuros representantes para que sean éstos quienes luego adopten decisiones propias de gobierno; sin embargo, en un proceso consultivo (referéndum) los ciudadanos mismos son los elegidos, siendo éstos los llamados -en forma directa y en calidad de Soberano- a tomar aquellas decisiones. Es esta naturaleza la que explica la analogía del próximo 7 de octubre del 2007 y en la cual la Asamblea Legislativa costarricense estará integrada por 2.654.627 mil diputados.

Conforme se aproxima un determinado proceso electoral, es usual escuchar el argumento de que los votos nulos y en blanco se suman al ganador, tesis errada que por su obstinación lleva a pensar en la existencia de un verdadero mito en la materia, dado que se insiste en características que al menos nuestro sistema electoral no posee. Si bien en los procesos eleccionarios, votar en blanco o anular el voto es exactamente igual que no asistir del todo a la urna electoral, entiéndase: los votos así emitidos se reportan como una cifra más y no se suman a ningún candidato o cuentan respecto de barrera alguna; en los procesos consultivos –como el referéndum– las

matemáticas varían parcialmente, ya que si bien se mantiene que dichos votos no se acreditan al movimiento ganador, éstos sí cuentan a propósito del umbral de participación (artículo 24 de la Ley del Referéndum), es decir, respecto del 40% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral como requisito para que lo votado sea obligatorio y que para el caso del 7 de octubre se representa en la participación de al menos 1.061.851 ciudadanos. En otras palabras, quienes por su indecisión estimen oportuno votar en blanco o anular su voto, coadyuvan a efectos de tornar la consulta vinculante en su resultado, no así respecto de la voluntad final, la cual únicamente se definirá entre quienes voten en contra o a favor del TLC y entre los cuales un voto puede hacer la diferencia.

No se malinterprete el repaso a estas formas de votación como una suerte de incentivo, sino en un esfuerzo por desmitificarles, toda vez que su exacerbación y errada acepción, fácilmente es objeto de tergiversaciones y hasta de teorías conspiratorias. Ojalá la participación del pueblo costarricense el 7 de octubre regrese a su promedio de abstencionismo histórico, donde eran muy pocos los que decidían no formar parte de las decisiones trascendentales para el país, ojalá la participación en esta cita democrática lo sea en forma masiva por ambos movimientos, ojalá la lluvia de invierno y el importante tiempo que en estudio debemos dedicar al Tratado no sean óbices para asumir y cumplir con responsabilidad al llamado a las urnas que se nos hace.

Crece Costa Rica en democracia, y lejanos a un enfrentamiento entre sus vertientes representativa y participativa, en los tiempos que corren aparece la segunda como un complemento ideal de la primera.

La República, 8 de setiembre de 2007.

REFERÉNDUM SOBRE EL TLC: ¿UN NUEVO CLIVAJE?

Cuando se repasa el origen y transformación de los partidos políticos, resulta habitual la referencia a Alan Ware y su lectura “¿Por qué difieren entre sí los sistemas de partidos?”, estudio que se formula tanto desde un enfoque sociológico como institucional. Respecto del primero, se enfatiza la importancia de las divisiones en el seno de la sociedad y especialmente en las divisiones de clase; en cuanto al segundo, este remite principalmente al sistema electoral como causante de los diferentes sistemas de partidos.

Enfoque sociológico. En apreciación de la vertiente sociológica, Ware, tomando como base el estudio clásico de Lipset y Rokkhan en 1967 “Party Systems and Voter Alignments”, se centra en la afirmación de que los sistemas de partidos modernos son el producto de los conflictos sociales de los últimos siglos, identificados bajo cuatro líneas de conflicto o divisiones en la evolución de las sociedades industriales modernas: 1) Centro-periferia, 2) Iglesia-Estado, 3) Campo-Industria (rural-urbano) y 4) Propietario-trabajador. Las dos primeras refieren a la formación de los estados y ambas se entienden cual derivación de la revolución nacional, sea de la revolución liberal francesa. Las restantes se relacionan con

el desarrollo del modelo económico, en particular la última se vincula a la revolución industrial iniciada en Gran Bretaña.

Consecuentemente, “La forma en que se resolvieron estos problemas, quién ganó y quién perdió, habría afectado al modo de resolución del siguiente conflicto. Al final se habrían gestado distintos modelos de coaliciones sociales con sus correspondientes antagonismos en el seno de la sociedad que constituiría la base de los diferentes sistemas de partidos en la era de la democracia de masas: el siglo XX.” (Ware, 1996: 290).

Clivajes. Esas líneas de conflicto o división configuran lo que en Ciencia Política se conoce como clivajes (cleavages) entendidos como fracturas en la sociedad, de larga duración y mediante una línea de división que se traduce a la arena política en competencia. Los clivajes nacen para visualizar cambios, de suerte que en estos resulta imperativa la división y enfrentamiento. Precisamente el concepto en su dimensión del electorado se asocia con Lipset y Rokkan cual surgimiento, o desaparición, forzosa de un partido político.

Los clivajes surgen entonces como explicación de puntos de mayor polarización y que a su vez explican el sistema de partidos políticos y sus interacciones. Así, los partidos se fueron creando según defendían una u otra causa, generando con ello sus respectivos grupos de apoyo social. Como bien lo sistematiza Pilar Gangas, la oposición entre estos partidos se fue haciendo estable, produciéndose lo que Lipset y Rokkhan denominan “Verzuilin”, es decir, la “pilarización” de los apoyos sociales y políticos a lo largo de las dimensiones Centro-periferia/Iglesia-Estado/Campo-Industria/Propietario-trabajador.

Con la creación de esos pilares, los apoyos a las causas encontradas se institucionalizaron, creando redes verticales de asociaciones e instituciones, traducándose así el sistema de divisiones sociales en sistemas de división de los sistemas de partidos.

Referéndum como clivaje. Será el tiempo quien ratifique si el Referéndum sobre el TLC representará en la realidad partidaria costarricense un nuevo clivaje, de momento, el surgimiento de nuevas agrupaciones políticas, originadas y entrelazadas por esa consulta popular, así pareciera sugerirlo.

Democracia Digital, 17 de diciembre de 2008.

REFERÉNDUM EN VELA

El referéndum sobre el TLC celebrado en octubre del 2007 dejó muchas lecciones aprendidas, enseñanzas que son válidas tanto para el propio TSE como para todos los actores políticos directamente involucrados y la ciudadanía misma.

En aquella ocasión, la ambigüedad del legislador al momento de crear la ley reguladora sobre el referéndum propició lagunas que exigieron del TSE una importante labor interpretativa.

Dicha tarea lo fue tanto sobre aspectos de forma o procesales para que la consulta pudiese efectuarse, empero también sobre cuestiones de fondo directamente relacionadas con el ejercicio de derechos fundamentales, por ejemplo la participación política de funcionarios públicos.

Reglas claras. Importa no olvidar que un proceso eleccionario no es lo mismo que un proceso consultivo; consecuentemente, las reglas de uno no aplican necesariamente al otro. Así, prohibiciones como la beligerancia política de funcionarios públicos que rige para todo proceso eleccionario no se fijaron para el caso de un referéndum, aunque su participación sí quedó condicionada a la no utilización de recursos públicos.

Para el caso del referéndum sobre el TLC, dicha participación, con particular polémica en lo referido a funcionarios del Poder Ejecutivo o de Universidades Públicas, fue aclarada

por el TSE en sentencias que ratificaban la decisión inicial del legislador, reiterándose entonces únicamente el necesario resguardo al erario.

Cercanos a los tres años de la celebración del referéndum sobre el TLC, la ley que le regula no ha sido modificada; es decir, una futura consulta popular se celebraría con las mismas reglas del juego, ya conocidas por todos.

Si bien la coyuntura de alta crispación social bajo la que se celebró el proceso del referéndum sobre el TLC puede explicar el elevado tono de desagrado a dichas reglas, con argumentaciones válidas que las caracterizaron como desproporcionadas a propósitos de los grupos en contienda, es lo cierto que estas a la fecha no han sido objeto de reforma. Políticamente la discusión puede seguir abierta, pero jurídicamente hablando: la ley es dura, pero es la ley.

Los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa –arena política para el debate de eventuales reformas– parecieran dar muestra de acuerdo con lo actualmente regulado; entiéndase, no pareciera estimarse necesario cambio alguno al escenario en que se enmarcó la consulta sobre el TLC.

Madurez política. Ante la posibilidad que las elecciones municipales de diciembre se acompañen de una consulta popular sobre las uniones civiles entre personas del mismo sexo, no está demás recordar su diferencia con ese proceso eleccionario.

Igual de oportuno deviene un llamado de atención a los funcionarios públicos respecto de discernir el límite de

cuándo la campaña es eleccionaria o consultiva, máxime si algunos partidos políticos –en sana lucha electoral– adoptan una determinada postura para el referéndum.

Por inopia en el poder, la consulta sobre el TLC demandó a la ciudadanía hacerse experta en la diversidad y complejidad de materias que incluye un acuerdo comercial; ahora la exigencia al ciudadano lo es para que vote sobre un tema cargado en debate ideológico, religioso y que pasa por la concepción misma que cada quién tenga respecto de lo que son –o no son – las libertades de conciencia y de expresión. El debate entre democracia representativa y participativa se reanuda, justo en temas frontera entre ambas.

La Nación, 7 de junio de 2010.

¿CIUDADANOS POR UN DÍA?

El Diccionario de la Real Academia Española define como ciudadano al habitante de Estados modernos “sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país”.

Ejercer derechos políticos, como el sufragio, no es otra cosa que intervenir en el gobierno. Lo contrario, no votar, es una decisión en la cual se renuncia a participar en el Gobierno, un acto en el cual se reniega de la condición misma de ciudadano. Votar deviene en una de las principales responsabilidades que ser ciudadano conlleva.

Entiendo las elecciones, como Maravall (2003), cual fundamento de la democracia, razón por la cual los ciudadanos deben tener una capacidad real de premiar o castigar a los gobernantes, ejerciendo así un control verdadero sobre los políticos. Las elecciones entonces no representan únicamente participación ciudadana, sino además control ciudadano. La posibilidad de reelección para los alcaldes es un excelente ejercicio de rendición de cuentas, tanto de quien se postula a efectos de defender lo actuado en su cargo, pero principalmente respecto de los ciudadanos que con el poder del voto ratificarán o rechazarán aquel actuar. Enhorabuena

el instituto político de la reelección cual recompensa, previo ese control y examen que en votación realizan los ciudadanos.

Voto informado. La información que sobre los distintos candidatos municipales divulga tanto el TSE como diferentes medios de prensa, inclúyanse en estos los debates y reportajes, no son otra cosa que sanas herramientas y armas para que los ciudadanos puedan, informada e inteligentemente, ejercer ciudadanía.

La educación, entendida como estética, ética y ciudadanía, los tres pilares del actual programa del Ministerio de Educación Pública, pasan principalmente por formar ciudadanos más que estudiantes. Bienvenida por igual esa política pública, que también entiende que ser ciudadano implica ser elector, pero que lo primero trasciende a lo segundo. Justamente, ese es el llamado desde el TSE en estas elecciones, mensaje que se acompaña desde el recién creado Instituto de Formación de Estudios en Democracia (IFED) con esfuerzos adicionales en procura de formación e investigación para que votar sea un acto razonado y meditado.

Es lo cierto que la democracia y la ciudadanía se construyen cada día, pero el 5 de diciembre es uno de esos días que pesa más que otros para su consolidación. No se malinterprete, tampoco votar ese día libera de multiplicidad de otras responsabilidades ciudadanas y republicanas diarias, pero respecto de un control ciudadano sobre los partidos políticos y sus candidatos, las elecciones son el medio que en democracia y por excelencia existe para ello.

La Nación, 4 de diciembre de 2010.

TSE Y PLEBISCITO REVOCATORIO EN PZ

El 18 de diciembre del año pasado, los ciudadanos de Pérez Zeledón tuvieron la oportunidad inédita de vivir el proceso electoral relacionado con la revocatoria de mandato de alcalde de dicha localidad. Aunque se refiere a una sola fecha, merece la pena resaltar que las labores del TSE como juez electoral dieron inicio desde setiembre del 2011, siendo hasta hace pocas semanas que concluyeron con la confirmación, en todos sus extremos, de la cancelación de credenciales del exalcalde Luis Mendieta Escudero.

Jurisdicción electoral a tiempo completo. En este devenir, una resolución significativa del Tribunal Electoral fue la que -desde un inicio- separó al mencionado exfuncionario y a la primera vicealcaldesa de cualquier decisión relacionada con la consulta popular. Dicho criterio del TSE apartó a esos funcionarios del proceso, de forma tal que no podían influir -positiva o negativamente- en cualquier disposición sobre cómo celebrar el plebiscito.

A lo largo de todo el proceso, los magistrados electorales adoptaron más de diez acuerdos en diferentes sesiones

ordinarias y suscribieron más de dos decenas de resoluciones jurisdiccionales. Las acciones que el juez electoral tuvo que resolver incluyen demandas de nulidad, recursos de amparo electoral y el proceso de cancelación de credenciales propiamente dicho, dentro del cual se incluyen incidencias y recursos de reconsideración.

Asesor y fiscalizador electoral. Las labores jurisdiccionales no fueron las únicas. Además de lo expuesto, el TSE, a través de la Dirección General del Registro Electoral, acompañó como asesor electoral toda la consulta popular. Asimismo, por intermedio del Cuerpo Nacional de Delegados, fiscalizó el plebiscito el propio día de su celebración. En este sentido, aunque la administración electoral del proceso quedó en manos de la comisión nombrada por la propia Municipalidad de Pérez Zeledón, el TSE tuteló su correcta realización y, sin duda alguna, su papel de juez superó la de mero testigo presencial.

Diálogo entre tribunales constitucionales. La solicitud del TSE, tendente a aclarar los efectos suspensivos que tienen las acciones de inconstitucionalidad en curso contra el artículo 19 del Código Municipal, devenía imprescindible para superar el inaceptable dilema de desobedecer una orden judicial o postergar el mandato de las urnas, que resultaba de aplicar la doctrina jurisprudencial tradicional en este campo.

A diferencia de lo resuelto en anteriores asuntos sobre cancelación de credenciales, la consulta que el TSE formulara a la Sala lo fue por solicitud expresa de partes dentro del expediente, es decir, el TSE plantea la inquietud porque así le fue requerido. Justamente, la posterior y pronta respuesta de ese tribunal constitucional marcaría la diferencia en el

criterio jurisprudencial, en tanto habilitó al TSE resolver en definitiva, dado el carácter electoral de las normas en disputa. Por esa misma razón, la resolución del TSE que canceló las credenciales al señor Mendieta se dictó con la certeza de que la acción de inconstitucionalidad, aún en estudio por la Sala, tendrá efectos en relación con nuevos plebiscitos pero no sobre la consulta verificada en Pérez Zeledón.

Respeto a voluntad popular. Conforme a la resolución del TSE n.º 1047-M-2012 del pasado 3 de febrero, el acto comicial de Pérez Zeledón adquirió autonomía incluso frente a las normas procedimentales que le sirvieron de antecedente, única interpretación válida para la defensa del sufragio y la voluntad soberana expresada.

La Prensa Libre, 1.º de marzo de 2012.

PLEBISCITO REVOCATORIO DE ALCALDES

El artículo 19 del Código Municipal establece que la convocatoria a un plebiscito revocatorio de mandato de los alcaldes municipales es competencia exclusiva del Concejo Municipal, órgano que requiere una votación calificada de tres cuartas partes del total de sus regidores para tal propósito.

Corresponde únicamente al Concejo Municipal tal responsabilidad política, de manera que –según lo ha precisado el propio TSE– la fuente primaria de regulación para una consulta popular de este tipo lo es el reglamento interno que cada municipalidad emita.

Bajo esta inteligencia, la organización, presupuesto y dirección de las consultas populares de esta naturaleza es responsabilidad íntegra de cada ayuntamiento, de manera que no media requerimiento de autorización alguno al TSE para materializar una determinada convocatoria.

Asesor, fiscalizador y juez electoral. En otras palabras, el TSE no funge como administrador electoral en estos procesos,

dado que su papel se limita a tres funciones: 1) asesorar a las municipalidades en la elaboración de su normativa interna y en la gestión comicial en general, tarea que cumple con independencia técnica el Registro Electoral; 2) supervisar el correcto desarrollo del proceso el día de la consulta mediante la fiscalización del Cuerpo Nacional de Delegados; y, 3) tutelar el correcto desarrollo del proceso mediante la intervención jurisdiccional de los magistrados electorales.

La última de estas funciones se manifiesta mediante el conocimiento de toda impugnación que se tramite a través de los diferentes institutos del contencioso electoral, regulados en el Código Electoral. La respectiva cancelación de credenciales de aquellos alcaldes sometidos a un plebiscito no puede verificarse sino hasta que estén resueltos todos aquellos recursos o demandas de nulidad que eventualmente se hayan presentado a lo largo del proceso. E incluso, una vez emitida la resolución de cancelación de credenciales propiamente dicha, existe la posibilidad de interponer recurso de reconsideración contra ésta.

Votación mínima. Según lo ha aclarado el propio TSE, los votos por el “sí” a la destitución requeridos para que pueda concretarse la revocatoria deben cumplir con dos requisitos: 1) sumar, al menos, dos tercios del total de votos emitidos en el plebiscito; y, 2) no ser inferiores al 10% del total de electores inscritos en el cantón.

Si el resultado de la consulta popular en efecto lo es por la destitución, el TSE repondrá a éste con el nombramiento del primer vicealcalde. De no ser esto posible, se nombraría al segundo vicealcalde. Únicamente si los vicealcaldes hubiesen sido destituidos, renunciado de sus cargos o bien también

sometidos al plebiscito revocatorio, el TSE deberá convocar a nuevas elecciones en el respectivo cantón en un plazo máximo de 6 meses, tiempo en que asume las labores de alcalde el presidente del Concejo Municipal.

La celebración de un plebiscito revocatorio conjuga entonces rendición de cuentas y participación ciudadana, aunque condicionadas a la decisión política inicial del Concejo Municipal, cuya adopción demanda un importante grado de responsabilidad y madurez política.

Pronta respuesta institucional. El diálogo entre los dos tribunales constitucionales con que cuenta este país, entendido el TSE como tribunal constitucional especializado en lo electoral, facilitó la pronta respuesta a una disputa que -aunque legal- trascendió a una importante crisis política local. El caso de Pérez Zeledón marca por igual un importante precedente respecto del alcance suspensivo en las acciones de inconstitucionalidad en curso cuando la materia en juego es electoral. Este nuevo criterio de la Sala habilitó que el TSE diese firmeza a la cancelación de credenciales que había dictado, bajo la certeza que las repercusiones que la acción de inconstitucionalidad conlleve solo lo serán respecto de la posible convocatoria y celebración de futuros plebiscitos.

La Nación, 3 de marzo de 2012.

TSE Y REFERENDOS

El establecimiento del referéndum ha representado en la cultura política costarricense una conquista democrática. Este instituto de democracia directa constituye una forma de consulta popular dirigida a que el pueblo apruebe, impruebe o derogue una ley, o bien reforme parcialmente la Constitución Política.

Por su naturaleza, existe consenso en el constitucionalismo contemporáneo mundial respecto que este instituto deviene en una forma pacífica y democrática de resolver controversias sociales y asuntos de interés común, donde normalmente media entramamiento político o considerable conflicto social. El referéndum celebrado en el año 2007, con ocasión de la consulta popular sobre el TLC, es fiel reflejo de ello.

El TSE es el encargado, por mandato constitucional, de organizar, dirigir, fiscalizar, escrutar y declarar los resultados de los procesos de referéndum, con lo cual es este el responsable de verificar las limitaciones tanto temporales como sustanciales que rigen al instituto y que fija también la propia Constitución.

Limitaciones. Por un lado, no puede convocarse más de un referéndum al año, ni durante los 6 meses anteriores

ni posteriores a la elección presidencial. Por el otro, un referéndum está vedado si el proyecto de ley es relativo a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

La posibilidad que el ciudadano adopte roles legislativos no es infinita, todo lo contrario, se rige por un marco de excepcionalidad en su uso.

Decisión estrictamente jurídica. Según lo ha expuesto la Presidencia del TSE en diversidad de foros, la valoración y admisibilidad que sobre los diferentes proyectos de referéndum hace el TSE se restringe a las limitaciones expuestas, salvo que adicionalmente exista una manifiesta inconstitucionalidad en el fondo de la propuesta que se somete a estudio.

El TSE se restringe a un análisis jurídico constitucional sobre el proyecto eventualmente objeto de referéndum, sin valorar ni analizar la oportunidad o discrecionalidad política de este, tarea que justamente corresponderá al pueblo al momento de celebrarse la consulta popular. Dicho de otra forma, el TSE no pondera ni revisa la viabilidad política de los proyectos que se quieran llevar a referéndum, y justamente por ello, para citar las palabras del Magistrado Luis Antonio Sobrado, Presidente del TSE, “el referéndum hace a la ciudadanía, y no al organismo electoral, el forjador de su destino”.

Trato parejo y sin discriminación. Así como en los procesos electivos el TSE trata por igual a todas las agrupaciones políticas en contienda, en las consultas populares el TSE también se debe al resguardo de la pluralidad y diversidad de opiniones en torno a un tema objeto de referéndum.

En su papel de administrador y juez de los procesos consultivos, el TSE no asume posición respecto del NO o del SÍ en la respuesta popular, lo que se verifica con un actuar apegado a las normas constitucionales, la independencia e imparcialidad que le rige, y la comprensión desde un inicio que la admisibilidad de un proyecto de referéndum no conlleva diagnóstico político alguno, únicamente el análisis jurídico y de formalidades legales antes descrito.

La experiencia del primer referéndum celebrado en todo el territorio nacional en el año 2007, con ocasión de la aprobación del TLC, se refleja en importantes criterios jurisprudenciales del organismo electoral que demarcan y facilitan la comprensión de las reglas del juego en este tipo de comicios consultivos. Ahora bien, esas lecciones aprendidas lo son para todos los actores involucrados, entendiendo en estos al propio Tribunal y a la ciudadanía misma.

La Prensa Libre, 11 de julio de 2012.

REFERÉNDUM CIUDADANO

En días recientes se han dado diversas manifestaciones referidas al instituto del referéndum. En virtud de que evidencian algunas imprecisiones y, puesto que hay varias iniciativas planteadas ante el TSE, cada una de ellas en diferentes etapas, se hace necesario reiterar las reglas del juego de este importante derecho ciudadano.

La Constitución establece tres modalidades de referéndum según sea la instancia que lo convoca: ciudadanía, poder ejecutivo o poder legislativo.

Respecto de la modalidad de iniciativa ciudadana, ésta requiere ser apoyada por al menos un 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral (aproximadamente 150 mil ciudadanos), lo que conlleva a una previa y necesaria autorización de recolección de firmas para poder iniciar su recolección.

Llave de arranque. Para proceder a recolectar firmas, la ley establece que cualquier “interesado” podrá solicitar su autorización ante el TSE, de suerte que ese interesado puede ser un solo ciudadano o bien un grupo de ellos.

Es decir, la llave para poner en marcha la recolección de firmas bien puede ser activada por una sola persona, tal cual

sucede al arrancar un automóvil. Cosa diferente acontece con la convocatoria para el referéndum propiamente dicho, en cuyo caso serán aproximadamente 150 mil las llaves que serán exigidas para activar la maquinaria y logística de todo el proceso consultivo.

De cara a imprecisiones que han circulado en algunos foros, nótese que no existe imperativo legal que ordene, por ejemplo, la integración de una asociación, partido, comité, asamblea o comisión, pública o privada, a efectos de solicitar la autorización para recolectar firmas.

Trato a todos por igual. El TSE ha insistido en que, así como no privilegia bandera política en los procesos electorales, tampoco pondera al ciudadano o grupo de ciudadanos detrás de una iniciativa de consulta popular, mucho menos la temática que quiera consultarse popularmente.

Como bien señalaba recientemente el Presidente del TSE a propósito de este tipo de iniciativas ciudadanas: “El control de admisibilidad que corre a cargo del TSE se limita a verificar que se cumplan las condiciones que fijan la Constitución y la ley sobre el particular, así como que las normas del proyecto no infrinjan groseramente otros preceptos constitucionales. En ningún caso ese examen se extiende a valorar la bondad de la propuesta”.

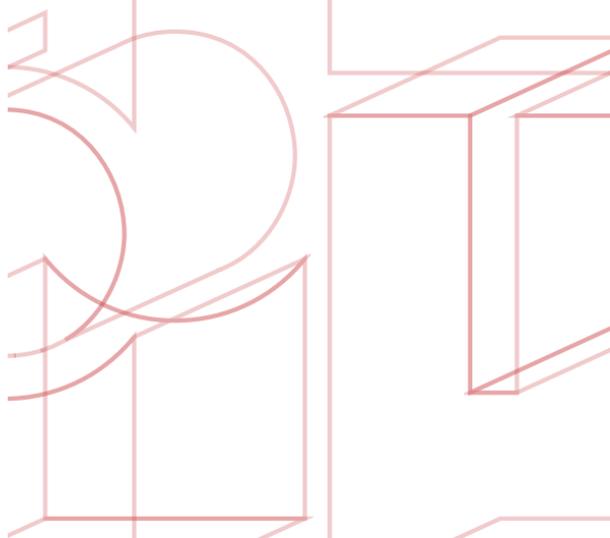
Asimismo, el Magistrado Luis Antonio Sobrado fue enérgico al sostener la improcedencia de que, ante propuestas que no resultan del agrado de ciertos grupos, se demande al TSE que frene esas iniciativas e impida la consulta popular. Pretensión que, a todas luces, evidencia un menosprecio respecto de la ciudadanía, en tanto de antemano sugiere que solo en relación

con los proyectos que esos grupos avalen la ciudadanía no tomará una decisión equivocada.

Referéndum ciudadano: poder ciudadano. El TSE, como administrador y juez de los procesos consultivos, actúa en absoluta independencia e imparcialidad del tema de consulta. Dicho de otro modo, el TSE no asume posición sobre el No o el Sí en una eventual consulta popular. Debe decidir su admisibilidad omitiendo toda valoración política sobre el proyecto en cuestión. Ello corresponde exclusivamente a la ciudadanía.

Diario Extra, 30 de julio de 2012.

6. PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO PARTIDARIO



DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA

Una reforma electoral, en tanto integral, no puede dejar de cuestionarse ¿si los partidos políticos deberían ordenarse a lo interno como les venga en gana?, ¿si resulta apropiado que el TSE les esté controlando cual buen padre de familia?, ¿si la democracia interna los fortalece o debilita?

Desde el Derecho. La adición del párrafo 2.º al art. 98 de la Constitución Política Costarricense en 1997, copia fiel del art. 6 de la Constitución Española de 1978, introduce el tema al establecer que los partidos en su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

El reto jurídico lo constituye entonces la posibilidad o no de un control en la puesta en práctica del poder, sea en un intento “para dificultar la posible oligarquización de los partidos”, aceptándose finalmente que “sí corresponde al Derecho la determinación de unas exigencias mínimas democráticas en el interior de los partidos” (Vega García, 1989), aunque enfrentándose al principio de autorregulación interna que les resulta inherente.

Desde la Ciencia Política. En procura de esbozar el estado actual para la observación del problema, recientes trabajos

han sistematizado sus dimensiones, resumiéndose éstas en: a) Selección de candidatos a cargos de elección popular y de autoridades partidistas; b) Participación de minorías y sectores sociales subrepresentados en toma de decisiones y definición programática del partido; y, c) Rendición de cuentas de los candidatos, cargos públicos y autoridades del partido a las bases. Constituyen estas grandes ejes que al no formar parte de una “reforma de estrategia global de democratización” (Freidenberg, 2006), se extrañan en el contexto latinoamericano y se presentan a la vez como su principal reto.

En el caso costarricense destaca el aporte de la jurisprudencia electoral, donde ha sido el propio organismo electoral quien ha revolucionado y favorecido la democracia partidaria vía un cambio radical en su jurisprudencia (Sobrado, 2005), ejerciendo labores de cuasileislador, tanto por ser su competencia, pero en mucho ayudado por la inopia legislativa.

El TSE, recurriendo a la interpretación de la ley, creó recursos para la protección de derechos fundamentales en la materia, exigió renovar periódicamente las estructuras partidarias y revitalizó la cuota femenina. Asimismo, como juez electoral, respecto de cargos de elección popular eliminó el cobro de sumas excesivas como requisito de inscripción y la exigencia de plazos de militancia desproporcionados como condición para aspirar a estos, manifestó la imposibilidad de dejar sin efecto candidaturas propuestas mediante consulta popular e incluso declaró la inadmisibilidad de la intervención en asamblea mediante el uso de poderes ad hoc.

Responsabilidad legislativa. Los ejemplos y preguntas formuladas, y sin duda muchas otras, muestran rasgos para la

reforma electoral en lo que a democratización interna se refiere y que no pueden dejar de ser ponderadas por la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso.

Este pareciera ser el último año para asumir con responsabilidad la reforma electoral, pero la responsabilidad del legislador conlleva no olvidar que existe ingeniería y contubernio perfecto entre los sistemas electorales, de partidos y de gobierno, variables dependientes e independientes entre sí, que de no considerarse en la inteligencia de sus elementos y conjunto, pueden llevar a cosmética jurídica, peor aún, a falsas expectativas ciudadanas.

Democracia Digital, 1.º de mayo de 2008.

SISTEMA ELECTORAL Y SISTEMA DE PARTIDOS

Conforme se ha defendido en otras oportunidades (Brenes, 2007; y Foro, Opinión, La Nación, 17/4/2006), el sistema electoral vigente en Costa Rica podría sugerir un justo medio entre dos opciones con marcado favor a sistemas partidarios disímiles: un fuerte bipartidismo (fórmula D'Hondt) y un marcado pluripartidismo (cuota de Hare).

Si bien la fórmula electoral es la esencia de un sistema electoral, esta no lo es todo. Otro elemento de inobjetable influencia en las matemáticas electorales lo constituye la circunscripción, tanto en su tamaño como en su magnitud y distribución. Ahora bien, más allá de esos elementos puntuales del diseño del sistema electoral, importa no olvidar que este no tiene sentido por sí solo, sino que se explica en absoluta congruencia y relación con los sistemas de gobierno y de partidos que se procuren.

La apuesta inteligente lo es dependiente del fin procurado, debiendo superarse simples cambios a los elementos de cada sistema, para evolucionar a la necesaria congruencia de los sistemas entre sí y evitar su entropía. De esta suerte, coincido

en que las fórmulas electorales deben perseguir la consecución de un equilibrio entre eficacia y justicia, entre la estabilidad/gobernabilidad propia de un Congreso poco disgregado, y la muestra de la variedad ideológica/pluripartidismo que conlleva la presencia de fuerzas políticas minoritarias (García Soriano, 1999). La fijación del fiel de la balanza entre estas alternativas es delicada, máxime si se marca por la realidad política de cada país.

Sistema de partidos. Costa Rica, hasta las elecciones de 1998, se rigió según un sistema de partidos bipartidista, aunque las fórmulas escogidas por el legislador en 1951 no eran esto lo que pretendían.

La posterior formalización del bipartidismo bien tiene su explicación en el clivaje (cleavage) de la guerra civil de 1948 (Raventós, 2008), de forma que –ante el nuevo escenario pluripartidista que ahora se decanta– resulta palpable que aquella división que se tradujo en la arena política en competencia ya no sea la que oriente al sistema de partidos. Se está entonces ante un reacomodo de los sistemas por sí solos, sin que hayan mediado reformas legales al efecto.

Si la realidad política del sistema de partidos ha superado el diseño jurídico del sistema electoral, tendría sentido también entender que la actual inopia del Poder Legislativo obedece a que, no obstante ese cambio, sigue manteniendo para el manejo de su asamblea fórmulas que procuran consensos, pero dentro de un sistema propiamente bipartidista.

El desajuste es evidente, de nada sirve un sistema electoral proporcional y justo en la distribución inicial de escaños, si, logrados estos –en ausencia de una lectura integridad del

fenómeno–, el ejercicio del poder lo es mediante prácticas y reglas contrarias.

Ante una nueva realidad del sistema de partidos y si además entendemos por ingobernabilidad “una situación disfuncional que dificulta la actividad y la capacidad gubernamental” (Alcántara, 1995), su contrario se logrará en tanto se propicien situaciones que, desde una perspectiva sistémica, ponderen en forma conjunta las condiciones favorables para la acción de gobierno, entendiendo que ello debe materializarse en la integridad de las tendencias antes mencionadas, o sea, considerando las causas-efectos de todas las partes en escena (régimen político, sistema de partidos y sistema electoral).

La Nación, 20 de octubre de 2010.

DOS COSTA RICAS

El número efectivo de partidos (NEP) es una manera de medir la fragmentación y competencia del voto (grado de preferencia de los electores en diferentes partidos políticos), concentrándose en el número de partidos hipotéticos de igual tamaño que hay en un sistema de partidos y permitiendo con ello conocer qué tan fragmentado está el poder. Con base en el índice de Laakso y Taagapera (1979) puede medirse sobre escaños (NEP parlamentario) o sobre votos (NEP electoral).

Para el caso costarricense tradicionalmente se ha estudiado la evolución del NEP únicamente en su escala nacional; es decir, unificando a todas las provincias en una sola circunscripción y descuidándose que la elección para el caso de los diputados lo es en definitiva por cada provincia.

NEP histórico provincial. Si se depura esa muestra, verificándose entonces el comportamiento del NEP_P en cada provincia y a lo largo de las 15 elecciones celebradas desde 1953, puede calcularse un NEP_P histórico provincial, más preciso y representativo respecto de definir el sistema de partidos predominante en el país, tanto provincialmente como en términos nacionales.

La revisión a estos promedios sugiere la idea de dos Costa Ricas en lo que refiere a su sistema de partidos: una pluralista en la central y capitalina provincia de San José y otra bipartidista en todas las restantes provincias periféricas a ésta. San José es la única provincia que modela un promedio en su NEPP que expresamente indica la presencia de pluripartidismo limitado (Sartori, 1980), pero además, al comparar el historial de su NEPP en cada elección junto al NEPP nacional, es la única de las 7 provincias que siempre coincide con este en la definición del sistema de partidos a escala nacional.

Al ponderar la magnitud del distrito electoral; es decir, el número de escaños que son elegidos por provincia y en relación a la población, San José es la provincia que más escaños reparte con un promedio histórico de 20 de 57 plazas, sea un 35% del total. Esto explica el importante peso que esta provincia conlleva respecto de inclinar la balanza a nivel nacional, de modo que a lo sumo con otra provincia más, estas finalmente definen el corte global del sistema de partidos.

Por ejemplo, en la elección de 1998, San José y Alajuela decantan el matiz pluripartidista que a nivel nacional pauta el sistema para ese año, incluso a pesar de que las restantes 5 provincias se acentúan en marcado favor hacia el bipartidismo. En este caso, Alajuela es la segunda de las provincias con mayor número de escaños a repartir (promedio histórico de 10 del total de 57), de suerte que la suma de solo estas dos conlleva un 52.5% del total de escaños a nivel nacional.

Desigualdad en la magnitud. Si a lo anterior agregamos que, conforme al consenso en la teoría (Vallés y Bosch, 1997), por debajo de 10 escaños no existe una justa proporcionalidad, en particular por la alta penalización que a los partidos

minoritarios ello conlleva; la totalidad de números de diputados del Congreso costarricense quedaría bajo un importante cuestionamiento, con especial motivación en al menos 5 de las 7 provincias.

Como paradigma de la desproporcionalidad que provincialmente genera el diseño, si a modo de ejemplo en Costa Rica se aplicaran las reglas que rigen el sistema electoral de los Estados Unidos de Norteamérica para la elección de Presidente, y entendiéndose que las provincias -cuales Estados de la Unión- constituyen los colegios electorales, bastaría con que una agrupación política gane los escaños -delegados- de San José y Alajuela (21 y 11 votos respectivamente) para acreditar el triunfo en una elección.

El Elector, noviembre de 2010.

COMPROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE GASTOS PARTIDARIOS

En aras de un proceso para la justificación de gastos partidarios más racional, la reforma integral al Código Electoral del año 2009 diseñó un modelo legal que procura que el reembolso partidario se gire con la mayor celeridad posible.

Con esa aspiración normativa en mente, se explica que una vez recibida la liquidación de gastos partidarios, el TSE debe dictar la resolución que determina el monto que corresponde girar al respectivo partido político en un término de 15 días hábiles, razón por la cual la misma ley le faculta a efectuar revisiones de carácter aleatorio entre partidos o entre determinados rubros de los gastos incluidos en las liquidaciones a efectos de su constatación. Pero, además, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) de la Dirección General del Registro Electoral trabaja previamente la comprobación del gasto a nivel documental, partiendo de la veracidad no simplemente supuesta, sino incluso refrendada por un contador público autorizado en su condición de profesional responsable y fedatario público y previo su registro como profesional contable ante los requisitos que exige la Contraloría General de la República. En otras

palabras, los partidos políticos no presentan la liquidación y comprobación de sus gastos por sí solos sino mediante el refrendo que el contador público autorizado acredita.

Ahora bien, a pesar que en la revisión de gastos que realiza el DFPP el sistema permite extrapolar los resultados de la muestra aleatoria seleccionada a todo el resto de la documentación, en caso de existir circunstancias que hagan presumir al Tribunal la no conformidad de la totalidad de los gastos liquidados, este puede ordenar la revisión de los documentos que respaldan la liquidación correspondiente. De hecho, el actual modelo legal, desde su comprobación y liquidación inicial de gastos, ha ayudado a detener muchas pretensiones irregulares de reembolso, de suerte que existen altas tasas de no reconocimiento de deuda a los partidos políticos antes de su respectivo giro.

Política y dinero. La academia es reiterativa y consistente en destacar que la relación política y dinero es altamente compleja y delicada. Difícilmente exista un modelo que en materia de financiamiento partidario impida completamente la comisión de irregularidades, máxime si se trata de eventuales acciones delictivas. No obstante, debe reconocerse que el nuevo sistema de comprobación y liquidación de gasto partidario ha propiciado y facilitado ventilar y transparentar la información, con las importantes consecuencias que ello conlleva.

El sistema funciona bajo la lógica que el control es relevante y exitoso, incluso en forma posterior a la liquidación, donde además ese control se alimenta y acompaña de la mirada atenta de la ciudadanía, el ojo avizor del reportero y el control entre los mismos partidos que como rivales políticos,

en sana competencia electoral, también en este terreno es de esperar. Una actitud beligerante y responsable de todos los actores involucrados permite entonces, ante eventuales conductas delictivas o fraudulentas, activar mecanismos de investigación, denuncia y penalización de estas. Las aspiraciones que el sistema logra concretar no resultan entonces bagatela: capacidad disuasoria, transparencia y las consecuentes sanciones en caso de trasgresión de las reglas legales, calificados como delitos electorales.

Actualmente, tanto las investigaciones en sede electoral como las propias en manos del Ministerio Público, justamente pretenden determinar la existencia de irregularidades que ameriten una sanción; es decir, se está en un estadio secundario no por inoperancia del modelo, empero por eventual trasgresión a este.

Diario Extra, 1.º de febrero de 2012.

FINANCIAMIENTO PARTIDARIO

De acuerdo con el marco constitucional de la contribución estatal a favor de los partidos políticos, se reembolsan los gastos que estos hayan efectuado durante los procesos electorales siempre que se trate de erogaciones legalmente permitidas y previamente comprobadas ante el TSE y que en conjunto no superen el monto máximo a que cada agrupación tiene derecho, el que se determina en proporción a los sufragios obtenidos.

Las liquidaciones de gastos que presentan los partidos políticos para su reembolso son conocidas por los magistrados del TSE luego de que se pronuncie sobre ellas el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y esos pronunciamientos los valide la Dirección General del Registro Electoral. Esos órganos técnicos especializados actúan bajo la más rigurosa independencia de criterio y cuentan con el respaldo del refrendo que previamente ha de haber impartido a la respectiva liquidación un contador público autorizado debidamente registrado ante la Contraloría General de la República. Este primer control lo es sin demérito de que el TSE, en caso de existir circunstancias que le hagan dudar de la conformidad de la liquidación y a solicitud de la citada Dirección, ordene la revisión de todos los documentos que respaldan la liquidación correspondiente.

Un sistema eficaz. El sistema funciona a tal punto que, luego de las elecciones de febrero de 2010, impidió el indebido reembolso de fuertes sumas pretendidas por los partidos. Entre el monto que presentaron revisión y lo que finalmente les fue aprobado, hay una diferencia ¢4.558.424.077,01. El nuevo sistema de liquidación de gastos partidarios negó entonces el reconocimiento de poco más de cuatro mil quinientos millones de colones.

Más aún: lo resuelto no limita un tercer control fruto de posteriores investigaciones, ya sean generadas por iniciativa del propio TSE o por denuncias ciudadanas, la actitud vigilante de los medios de comunicación y el sano control recíproco de los propios partidos políticos. Si en virtud de artimañas o maniobras incluso delictivas algunas sumas residuales pudieron saltarse los dos primeros filtros analizados, existen vías para recuperarlas y sus responsables se exponen a fuertes penas, tanto pecuniarias como de índole penal, cuya imposición desde luego estaría precedida por el debido proceso.

De momento, las tareas realizadas en diferentes frentes han puesto en evidencia tres de las principales aspiraciones y bondades del nuevo modelo de liquidación y fiscalización partidaria: su capacidad disuasoria, fuerte transparencia y la posibilidad de concretar sanciones en caso de eventuales trasgresiones a las reglas legales.

Juez imparcial. El rol y el campo de acción del TSE es el propio de un juez imparcial y neutral. Brinda trato igualitario a todos los partidos políticos, actúa sobre la base de criterios técnicos y pone a disposición de todos los costarricenses la información necesaria para que pueda escrutarse con lujo de detalles la verdad de las finanzas partidarias y el control

que sobre ellas se realiza. Salirse de esta realidad es entrar en escenarios y valoraciones políticas.

La Nación, 10 de febrero de 2012.

TSE: NI CIEGO NI DESARMADO

A lo largo de un partido de fútbol, el árbitro puede sacar varias tarjetas rojas. No obstante, en caso de existir jugadores dopados, la determinación de esa falta deberá verificarse una vez finalizado el partido. Un jugador dopado logra pasar desapercibido durante los minutos de juego, no por ceguera, sino porque prefabricó un ardid expresamente diseñado para burlar al árbitro. La puesta a prueba en el control antidopaje lo será entonces las medidas y armas que permitan dilucidar cualquier duda y sancionar efectivamente cualquier transgresión.

Cuatro mil quinientos millones de tarjetas rojas. Es oportuno reiterar que en la liquidación de gastos partidarios posterior a las elecciones de febrero de 2010, el nuevo sistema de fiscalización impidió el indebido reembolso de ¢4.558.424.077,01. Dicho de otra forma, entre el monto que presentaron los partidos políticos a revisión y lo que finalmente les fue aprobado, hay una diferencia de cuatro mil quinientos millones de colones; son esas las tarjetas rojas que el TSE aplicó en un primer momento.

Dopaje en examen. A pesar de ese primer control, las investigaciones que actualmente desarrolla el propio TSE tienen el objetivo de verificar si eventualmente existieron

maniobras fraudulentas -o incluso delictivas- que permitieron que algunas sumas residuales se saltaran los controles previos. De comprobarse esto, la ciudadanía debe saber que existen vías para recuperar esas sumas, sin demérito que los eventuales responsables queden expuestos a fuertes penas, tanto pecuniarias como penales. En otras palabras, las investigaciones actualmente en curso son el control antidopaje con que cuenta el sistema.

Ciudadanía informada. En el tratamiento y debate sobre la delicada combinación “dinero + política” es muy fácil caer en discursos demagógicos y populistas. La tergiversación del tema, sin el límite claro de responsabilidades de cada uno de los actores en juego, puede llevar a confusión a la ciudadanía. Meter a todos los actores en un mismo saco es una actitud irresponsable y un flaco favor a la institucionalidad democrática. Es necesario diferenciar al árbitro de los jugadores, así como las competencias y responsabilidades de cada uno de ellos.

Una ciudadanía activa es una ciudadanía informada. Bienvenido entonces el debate responsable y de altura sobre el actual sistema de financiamiento partidario, así como de cualesquiera otras alternativas y propuestas de reforma. Ahora bien, debe recordarse que el debate en el tema no es nuevo, no en vano estamos ante lo que los científicos sociales -especialmente de la doctrina alemana- conocen como “la reforma interminable”, reforma que procura avances por aproximaciones, siempre bajo el propósito de una mejora constante.

De momento, el legislador costarricense apostó en esa reforma por el financiamiento mixto, lo que guarda congruencia con el

respectivo mandato constitucional y con el modelo imperante en el resto de América Latina. Además, introdujo reglas que han transparentado la realidad financiera de los partidos y que pusieron fin a la impunidad frente a la trasgresión en este ámbito. Sus resultados los estamos viendo.

Esos son pasos importantes en la dirección correcta: el fortalecimiento del sistema de partidos, siempre que estos se comporten con probidad y demuestren su compromiso en pro de la institucionalización, la transparencia y la democracia en el seno de esas agrupaciones. Solo así pueden recuperar credibilidad como instrumentos fundamentales para la participación política de los ciudadanos costarricenses.

La Nación, 6 de marzo de 2012.

PARTIDOS POLÍTICOS SIN BONOS

La principal consecuencia de una reciente acción de inconstitucionalidad presentada contra el Código Electoral y sus reglas en financiamiento partidario radica en la medida cautelar adoptada por la Sala Constitucional al admitir para estudio dicha acción.

Conforme a lo dispuesto por la Sala, los artículos del 115 al 119 del Código Electoral quedaron temporalmente suspendidos; todos ellos refieren a la cesión del eventual derecho de los partidos a la contribución estatal, mediante certificaciones que ellos mismos emiten.

Ante esta suspensión y en razón de los tiempos que usualmente toma la resolución de estos asuntos, todas las agrupaciones políticas podrían enfrentar el proceso electoral 2014 sin los recursos que tradicionalmente genera la colocación de esos certificados; situación a todas luces delicada para las arcas partidarias.

Dicho escenario hace que las propuestas de reforma que actualmente trabaja el TSE adquieran particular relevancia, justamente por dar respuesta a la precaria situación financiera en que han quedado los partidos políticos.

La Nación, 21 de febrero de 2013.

REFORMAS EN FINANCIAMIENTO PARTIDARIO

Desde noviembre pasado, como parte de las audiencias conferidas al TSE en la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que investiga el financiamiento partidario, la Presidencia del TSE insistió sobre el norte que debería tener una nueva reforma electoral en la materia.

Más transparencia. Según lo sostenía el Magistrado Luis Antonio Sobrado en aquella oportunidad, no deben darse pasos atrás en los logros alcanzados con la reforma integral efectuada en el 2009. Todo lo contrario, debe evitarse el retorno al reino de la opacidad y la impunidad.

En coherencia con ese claro y contundente mensaje, la propuesta de reforma que recientemente presentara el TSE a la Asamblea Legislativa se centra en cuatro puntos claves: financiamiento oportuno, abaratamiento de la campaña, mayor equidad y más transparencia.

Reformas. Grosso modo, se destacan a continuación las principales reformas propuestas: 1) eliminación de los certificados de cesión (también llamados de deuda política);

2) aumento del porcentaje que, a modo de financiamiento anticipado, reciben los partidos en las elecciones nacionales y que, de aprobarse la reforma, se extendería a las municipales; 3) incentivar fiscalmente las donaciones pequeñas, siguiendo el paradigma deseable ya planteado en el ambiente político de muchas donaciones pequeñas y pocas donaciones grandes; 4) establecimiento de franjas electorales en radio y televisión; 5) transporte gratuito para los electores el día de las elecciones y a cargo del concesionario; 6) eliminar la obligación de los partidos de publicar en un diario de circulación nacional sus estados auditados y listas de contribuyentes, sustituyéndola con la obligación de presentarlos al TSE para su publicación en el sitio web del Tribunal; y, 7) ampliar las atribuciones del fiscal partidario para propiciar un rol preventivo en el manejo de las finanzas.

Muerte a los bonos de deuda política. Las propuestas de reforma del TSE no se agotan en sí mismas y bien pueden complementarse con otras medidas que diferentes agrupaciones políticas ya han planteado en la propia arena legislativa. Ahora bien, la eliminación de los bonos de deuda política se presenta como urgente y necesaria; no en vano esta figura ha sido calificada en numerosas ocasiones como “perversa” y cual “cáncer que debe cortarse de cuajo”, para utilizar las mismas palabras del Presidente del TSE ante la Comisión Legislativa.

Según se ha insistido, los bonos de deuda política representan un portillo abierto a donaciones ilegales, sea de personas extranjeras o incluso de dineros de origen ilegal. Adicionalmente, mucho se ha razonado sobre su efecto perjudicial respecto de la equidad de la contienda, por cuanto favorece solo a los partidos bien posicionados en las encuestas.

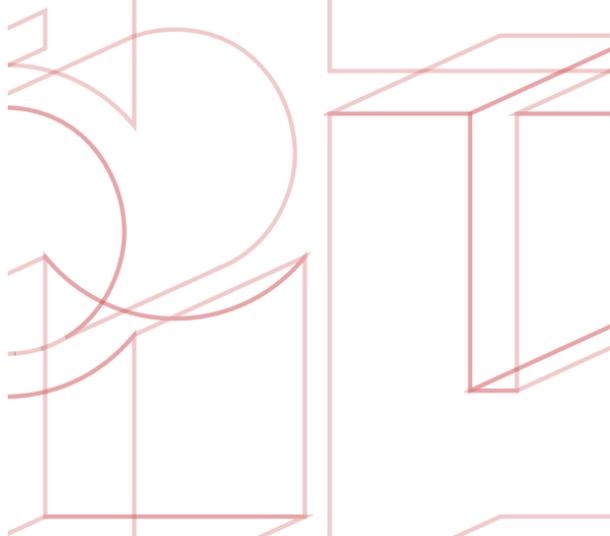
Bajo esta lógica, los bonos valen lo que las encuestas dicen que valen. La afrenta entonces lo es por partida doble a la transparencia y a la equidad en la participación política.

La suspensión de los certificados de cesión partidaria decretada por la Sala Constitucional es un severo golpe a las finanzas partidarias y obliga repensar medidas alternas a estos. Justamente, el TSE visualiza el conjunto de las reformas antes descritas como una fórmula para reequilibrar esas finanzas, sin que, por ello, se aumente el monto global de la contribución estatal ni se acreciente la dependencia económica de los partidos en relación con grandes contribuyentes.

Fortalecer confianza. Echar atrás en la depuración del modelo de liquidación y fiscalización de las finanzas partidarias representaría un golpe a la transparencia y al Estado de Derecho. Es mediante auténtica transparencia que debe entonces fortalecerse el vínculo entre partidos políticos y ciudadanía. Es ese parte del camino a recorrer para recuperar y sostener la confianza en la política. Lo contrario, acompañado de impunidad ante eventuales trasgresiones, es el peor mensaje que puede enviarse a la ciudadanía.

Diario Extra, 12 de abril de 2013.

7. DISCURSO ANTIPOLÍTICA,
JUDICIALIZACIÓN DE
LA POLÍTICA Y OTRAS
REFLEXIONES



DE LA INOPIA EN EL PODER

Antes de 1989, en Costa Rica no existía un riguroso control sobre las competencias de los diferentes Poderes de la República; sin duda, la creación de la Sala Constitucional modificó el interactuar de todos estos, propiciándose un reacomodo de fuerzas que obedeció más a una puesta en derecho del principio de la división de funciones que a la creación de nuevas atribuciones. Dado que cada Poder asumía su rol según su propio entender de lo que le dictaba la Constitución, resulta loable la reingeniería institucional favorecida por la Sala, en el entendido que esta también respeta sus competencias.

Si bien mucho se ha escrito sobre eventuales intromisiones del Tribunal Constitucional en los quehaceres de otros poderes, más odiosa resulta la omisión o delegación por parte de estos en el ejercicio de sus propias responsabilidades. Es esta segunda variable en las relaciones interorgánicas la que finalmente propicia una eventual intromisión, ya que ante el principio de plenitud hermética del ordenamiento jurídico, determinados conflictos arriban a puntos críticos que deben ser resueltos en definitiva por alguien.

Vacíos de poder. Afirman los entendidos que en política no hay vacíos de poder, pero tan grave y perjudicial para la

institucionalidad democrática del país resultan los políticos dictando justicia como los jueces dirigiendo la política. Como recordaba un apreciado profesor de la Facultad de Derecho, lo mejor es que los jueces se dediquen a la justicia y los políticos a la política, máxima que no está de más recordar en los tiempos que corren.

Constantemente se observa cómo existe una delegación de decisiones políticas propias de la arena legislativa en órganos de naturaleza jurisdiccional. La reelección presidencial, la inconstitucionalidad por omisión en las leyes para las consultas populares, la urgente reforma electoral, por citar algunos ejemplos, deben corresponder en su decisión final al legislador. Lo contrario: delegar, pasar esas “piedras en el zapato” a otro –entiéndase: la ratificación de decisiones discrecionales en órganos jurisdiccionales– representa, además de un actuar inconstitucional, una triste y repugnante irresponsabilidad en el ejercicio del poder, con un inoportuno y severo desgaste de instituciones públicas apolíticas por naturaleza.

Creo en la sabiduría de nuestro pueblo y en el conocimiento que este tiene de sus instituciones, de suerte que difícilmente se le confundirá cuando se intente culpar al TSE por la no aprobación de una rigurosa ley para el correcto sancionar ilícitos en el financiamiento privado a los partidos políticos o respecto a la impostergable reforma electoral, en absoluta evidencia por el alto abstencionismo de los pasados comicios municipales.

La silla del magistrado electoral es la propia de un juez y administrador, no es una curul; son las fracciones políticas, sus diputados y líderes quienes deben asumir con responsabilidad

y dignidad el ejercicio pleno del poder reformador. La actual Comisión de Asuntos Electorales del Congreso va por muy buen camino y augura una oportunidad de oro para abandonar la indigencia del poder.

La Nación, 10 de diciembre de 2006.

CICERÓN Y EL ROL DEL CIUDADANO

La obra “Sobre la revolución” de Hannah Arendt, entre muchos aspectos de interés para el estudio del republicanismo y de la teoría política en general, pone de manifiesto que desde la República Romana y hasta el siglo XVIII, la idea de felicidad (“happiness” en la concepción norteamericana) era la propia de la vida pública en contraposición a la personal. No obstante, esa visión republicana sería sustituida en el siglo XIX por una concepción liberal que beneficia a la vida privada como la esfera donde se alcanzaría aquella felicidad, ocultándose con ello los logros del republicanismo.

En Cicerón, como autor clásico más importante, los romanos buscaban preservar la libertad del ciudadano con la condición de su participación en la vida pública; es decir, una idea de virtud política que excede los límites de lo privado y se extiende a toda la sociedad. Sin embargo, en el siglo XVIII, con la Ilustración, el debate desde la antigüedad se retomaría con Aristóteles, reemplazándose el concepto romano de lo republicano y centrándose el discurso en lo ateniense, principalmente respecto de la sujeción a la voluntad popular y su concepción de libertad.

Si bien “...en la antigüedad clásica de Grecia y Roma lo político y lo moral se mezclaban y confundían en un mismo concepto, pues la virtud tenía una dimensión social” (Lorca, 2001: 570), es lo cierto que en la obra “Sobre los deberes” de Cicerón, el desarrollo de tal virtud se formula contrario al pensamiento de los griegos, quienes asumían que esta era el conocimiento adquirido mediante la contemplación filosófica (Aristóteles).

En los griegos, dado que es a través de la contemplación que se puede entender lo que es bueno, las labores de gobernantes se entienden como propias del filósofo, principio que en “La República” de Platón lleva a descartar la democracia cual forma de gobierno y que se percibe por igual en el “Mito de la Caverna” donde es el filósofo la idea del bien que todo lo ilumina y en donde quienes carezcan de comprensión filosófica rechazan el conocimiento de las ideas.

Cicerón confronta el pensamiento griego y la comprensión de la filosofía como exclusiva, así como en el comportamiento del estoicismo en su retiro de la vida pública, permitiéndose entonces una revisión sobre la República con una lectura orientada a su crisis desde el rol del ciudadano.

Se entiende que desde la contemplación griega, aunque con otras connotaciones, también importa la idea de felicidad, concepto que por sí solo Cicerón no pareciera refutar aunque su objetivo último no sea este sino la gloria como reconocimiento. No obstante, frente al pensamiento griego, Cicerón sí se cuestiona si el rol de ciudadano -como necesariamente ligado a la vida pública- además refuerza y también permite que el hombre sea feliz, ya que si las tareas de ciudadanía conllevase un simple deber, este atentaría contra

la felicidad misma. Es así como paralelamente Cicerón se plantea un reto de motivación para la inserción del individuo en lo público, sea para separarlo de aquella concepción griega que le percibe en forma individual (posterior liberalismo), no como ciudadano (cimiento del republicanismo).

“De Officiis”, título original de la obra “Sobre los deberes”, formula entonces los deberes de los ciudadanos cual antagonismo a la filosofía griega, siendo Cicerón el primero en proyectar al ser humano como categoría de ciudadano universal, sea entendiendo a la sociedad común del género humano, constituyéndose así el principio y formulación misma del humanismo con el ciudadano en su centro. Nótese como republicanismo y humanismo se funden en Cicerón con una sola concepción intelectual.

En un repaso a la obra “Sobre los deberes” varios son los ejemplos que reflejan y validan lo expuesto, principalmente en el Libro Primero titulado “La honestidad en nuestros actos”, en el cual Cicerón expone que la honestidad es la única fuente del deber y de ella se guía nuestras acciones. La honestidad se presenta dividida en cuatro virtudes o fuentes, que a un mismo tiempo se asocian cada una con un deber para su realización.

De las cuatro virtudes: sabiduría, justicia, fortaleza y templanza, solamente la primera se comprende en una dimensión teórica o de contemplación, siendo las restantes de prioridad en lo práctico (libro I, apartes IV y V), muestra del interés en Cicerón -como buen romano- por concretizar estas en acciones en la vida en sociedad con buen sentido y experiencia, procurando lineamientos prácticos de utilidad para la convivencia humana. De hecho, ante un eventual conflicto entre ellos, los deberes de la justicia deben de tratarse

antes que los de la sabiduría, y en todo caso, ante una eventual selección de deberes en general, primarán siempre los que se entienden como fundamento de la sociedad humana.

Si bien Cicerón admite que quienes se separan de lo público, sin tener que obedecer a nadie, gozando de la libertad entendida como “en vivir como se quiere” (libro I, párrafo 70); de inmediato advierte que deviene “...más provechosa para el género humano, más apta para dar esplendor y dignidad la de quienes se entregan a la administración de los negocios públicos y a la culminación de grandes empresas” (libro I, aparte XXI). Incluso, para quienes se alejan de lo público y muestran desprecio de sus instituciones (mandos militares y magistraturas por ejemplo), Cicerón es contundente en que no solo no merecen alabanza, sino que además deben ser vituperados.

Tanto “El Príncipe” como “Discursos sobre la primera década de Tito Livio”, constituyen desde Nicolás Maquiavelo réplicas a “De los deberes”, de allí que el acceso al poder en Maquiavelo, pensado para la República de Florencia, pasa también por una formación humanista. Pareciera que en efecto “De los deberes” constituye el testamento político de la República Romana, marcando la transición a humanistas en el renacimiento italiano, y que desde Maquiavelo se acompaña también a la idea de reconocimiento público de la República.

Un repaso a las virtudes que conforman la honestidad, sus deberes y algunos ejemplos concretos extraídos de la obra de Cicerón, son muestra del ideal de virtud ciudadana defendida por este, concepciones que entremezclan no solo las bases del republicanismo hasta el siglo XVIII, sino también respecto del humanismo que florecería posteriormente en el renacimiento.

En palabras de María Isabel Lorca en su estudio “La concepción ciceroniana de República, ley y virtud” y respecto de la coyuntura política en que se desarrolló la obra “De los deberes”, ésta marca precisamente el empeño de Cicerón por “hacer realidad la república soñada, por construir una vida comunitaria regida por la virtud, por hacer efectivo un gobierno preocupado por el bien común, en donde prevalezca el interés del pueblo por encima de los intereses y afectos particulares” (Lorca, 2001: 570).

Cicerón pensaba en la República Romana, pero no resulta impropio concluir que sus planteamiento hoy en día mantienen plena vigencia, principalmente si se esboza en éstos una lectura de educación cívica, en procura de formación de mejores ciudadanos, bajo una comprensión de aquello virtuoso “de segundo grado” como accesible y para cualquiera, precisamente en clave de dimensión social y cual vía para retomar la felicidad pública.

Democracia Digital, 12 de noviembre de 2008.

JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

El Diccionario de la Real Academia Española recoge el término judicialización, entendiendo por este la “acción y efecto de judicializar”; y precisamente para judicializar señala: “Llevar por vía judicial un asunto que podría conducirse por otra vía, generalmente política”. En la academia, Tate y Vallinder (1995) fueron quienes primero introducen el término judicialización de la política para hacer referencia a la influencia creciente de las cortes, particularmente en asuntos que eran antes considerados estrictamente políticos. Más recientemente, autores como Hirschl va mucho más allá y entienden la judicialización de la política como la incursión de las cortes en cuestiones morales, asuntos de política pública y controversias políticas (2008).

Activismo judicial. Si bien existe cierta tendencia en equipar la judicialización de la política con activismo judicial, son fenómenos diferentes. Esto se debe a que el activismo judicial puede ser ejercido tanto en esferas políticas como en otros terrenos no necesariamente políticos. En esa línea, Maravall entiende el activismo como “aquellas situaciones en que los tribunales expanden el ámbito de sus decisiones, abarcando cuestiones que correspondían a instituciones políticas, o actúan como árbitros entre actores políticos enfrentados”

(2003), actividad que se incrementa en situaciones de bloqueo político (Ferejohn y Pasquino, 2003 y Domingo, 2004).

Bajo estos escenarios, el activismo judicial se presenta como la antítesis de la auto-restricción judicial y la principal vía de acceso hacia la judicialización de la política. No obstante, ambas vertientes caracterizan la actividad política de los tribunales en tanto permiten determinar si los tribunales acompañan o marcadamente se separan de las decisiones políticas de los demás poderes.

Auto-restricción judicial. Siguiendo las líneas generales del andamiaje teórico que sobre la auto-restricción formula Curtis (2004), esta se centra en dos aspectos: 1) virtudes pasivas de los jueces que muestran una mayor deferencia para con los otros poderes del Estado; y, 2) evolución gradual en su jurisprudencia dada la marcada tendencia a rechazar cambios bruscos de postura.

La línea de la auto-restricción judicial, en sentido contrario al activismo, conlleva un menor contrapeso ante mayorías políticas, pero también no abusar de la economía y relajamiento de requisitos procesales ante los excesivos rituales por la forma. Los espacios que otorga la salvaguardia de la supremacía constitucional y la eventual interpretación constitucional de normas promueve activismo judicial; no obstante, su ejercicio puede verificarse en forma prudente, escalonada y con particular respeto a las competencias de los otros poderes.

Cielo despejado. La actitud que recientemente mostró tanto el TSE como la Sala Constitucional, respecto de aclarar los efectos suspensivos de las acciones de inconstitucionalidad en curso cuando la materia en disputa lo es electoral, refleja un

justo medio entre las conductas judiciales descritas. La actitud de prudencia en plantear la consulta por un lado, el respeto a las competencias especiales por otro, reflejan una sana autocontención judicial cuyos réditos inmediatos se materializaron en despejar los densos y turbios nublados que pesaban sobre la política municipal de Pérez Zeledón.

Semanario Universidad, 15 de febrero de 2012.

VOTO PREFERENTE: ¿PERSONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA?

El voto preferente pareciera ostentar una falsa pero atractiva careta. Su implementación resulta seductora y tentadora en tanto fortalece la capacidad de escogencia del votante, lo que implícitamente sugiere empoderamiento ciudadano y apertura democrática. No obstante, al mismo tiempo, el voto preferente conlleva un debilitamiento de la institución partidaria, desencadena luchas fratricidas, encarece notablemente el costo de las campañas, debilita controles, y pareciera reñir con el principio de paridad y alternancia política de género, entre otros efectos negativos a ponderar.

Desarticulación y desarraigo partidario. En lo que refiere a la afectación de la institucionalidad partidaria, el voto preferente suele propiciar que los candidatos, a pesar de estar en un mismo bando partidario, sean contrincantes entre sí. Esta forma de voto, aun bajo la modalidad de una lista cerrada, fácilmente lleva a que los candidatos se sientan librados a su propia suerte y no a la del partido, dependiendo de sí mismos y resultándoles incluso innecesaria la base organizacional partidista. Dichos escenarios facilitan, a su vez, que compromisos, y hasta eventuales deudas de los

candidatos, no lo sean desde y para con el partido, sino para con ellos mismos. En este sentido, la condición económica del aspirante, individualmente considerado, deviene crucial.

Dado que el voto no se verifica sobre una sola lista (previamente acordada en su orden a lo interno del partido), la diversidad e independencia de las candidaturas que se asomen, y sus respectivos intereses, conllevan que el partido pierda en articulación, disminuyendo el poder y coordinación que sobre estas candidaturas pueda ejercer.

La fraccionalización interna es evidente, no solo por la rivalidad entre partidarios que se genera, sino además porque el eventual ganador lo será más por méritos propios que por respaldo o identificación partidaria. Es decir, se favorece el desarraigo también para con el partido, dado que no fue el partido en sí quién le llevó al poder, sino él mismo. Se alimenta entonces el caudillismo y una heterogeneidad interna partidaria que deteriora la cohesión y lealtad organizativa, pero que además facilita entender un posterior éxito electoral como el propio de una persona, no de un partido: ¿personalización de la política?

En este sentido, el voto preferente pareciera también incentivar en el candidato estrategias “atrápalo todo”, al ocuparse más del electorado en general que aquel de su propia bandera, lo que conlleva pérdida ideológica y promueve ambigüedad programática con confusión a sus electores.

Adicionalmente, en etapas posteriores, la falta de lealtad e indisciplina partidaria ayudan al establecimiento de fracciones independientes del partido que les llevó al poder, afectación directa a la autonomía partidaria, tanto en su plano

electoral como en su futuro funcionamiento como fracción parlamentaria. El voto preferente se presenta entonces como una ventana abierta al transfuguismo, en paralela colaboración con su consecuente atomización parlamentaria.

Experiencias comparadas. Si la meta es fortalecer la institucionalidad partidaria, aspiración válida de todo sistema que se precie de democrático, eventuales reformas sobre el voto preferente deben sopesar en la balanza sus beneficios y perjuicios, así como el costo político de adoptarse tal dirección. Resulta oportuno y prudente revisar con detalle la experiencia y resultados de esta figura en países como República Dominicana, Panamá y Perú, hay lecciones aprendidas en estos que conviene no dejar de lado.

La Nación, 12 de junio de 2012.

ÁNGELES Y DEMONIOS

Recientemente, en declaraciones sobre el financiamiento partidario y el necesario fortalecimiento que debe acompañar a los partidos políticos, el Magistrado Presidente del TSE manifestaba apreciaciones que resultan oportunas -por su fortaleza- reiterar.

Sostenía el Magistrado Luis Antonio Sobrado el error que cometemos al intentar ver a los partidos políticos como algo distante a la ciudadanía, y más aún, lo inoportuno del simplismo que lleva a afirmar que tenemos una clase política corrupta y un pueblo impoluto. Expresamente señalaba: “los partidos políticos no son más que asociaciones de ciudadanos, de ciudadanos que se agrupan para participar en política, y las grandezas o miserias de esos partidos políticos no son otra cosa que las grandezas y miserias en realidad de la ciudadanía”.

Ciudadanía vs. partidos. Pareciera como si a la instaurada satanización de la política le acompaña un fenómeno paralelo de beatificación de ciudadanos, de suerte que “nos comemos” a los partidos políticos en todo foro posible, pero no nos vemos ni criticamos en el espejo cuando evadimos al fisco, “rayamos” por la derecha, no se paga a la Caja o nos saltamos una fila. Demonios unos, ángeles otros, sin entrar en razón que

somos de los mismos, que todos formamos parte de un mismo conglomerado social. Los partidos políticos son agrupaciones de ciudadanos, los ciudadanos -entre otras asociaciones- optan por integrarse bajo partidos políticos. No hay partidos sin ciudadanos, y no hay participación política-electoral de ciudadanos sin partidos.

Falsa dicotomía en voto preferente. Debe eliminarse esa falsa dicotomía que se quiere crear entre ciudadanía y partidos políticos (parte del lamentable discurso antipolítica) y en el cual también se quiere enmarcar al voto preferente.

El voto preferente permite escoger quiénes ocuparán los primeros lugares en la lista de candidatos (a diputados) que propone un partido. Actualmente, el diseño electoral costarricense establece una lista cerrada y bloqueada donde no puede modificarse el orden y tampoco pueden introducirse nuevos candidatos, se vota entonces por una lista según previamente la definió el partido.

Es cierto que el voto preferente empodera al ciudadano al ampliarle la oferta de candidatos, pero las consecuencias políticas de esa modalidad tienen un costo a lo interno de los partidos y no necesariamente derivan en la selección de “mejores” candidatos. Si la crítica lo es a sectores y a cómo se distribuyen las cuotas de poder a lo interno de los partidos políticos, su reestructuración y democratización pasa por una ciudadanía involucrada activamente en estos, sea denunciando y cambiando lo que se estime de los actuales, o bien creando nuevas opciones. En la política no hay vacíos, está en todos los ciudadanos decir quiénes los llenan, por acción o por omisión.

Desde la academia, destacados autores en el tema como Rahat y Hazan (2006) apuntan que al integrar la variable democrática en la selección de candidatos, los partidos deberían buscar un método de selección que logre balancear de manera óptima diversas dimensiones en juego, tales como: participación, representación, competencia y responsabilidad, esto porque las consecuencias políticas han revelado que “mayor democracia en una dimensión no deriva en mayor democracia en otra dimensión”.

Justamente, una oportuna valoración de costos y beneficios es la que debe primar en toda eventual reforma que sobre el sistema electoral quiera efectuarse, no vaya a resultar, como ya se ha insistido, en que la medicina resulte peor que la enfermedad.

La Nación, 26 de junio de 2012.

EFECTOS COLATERALES DEL VOTO PREFERENTE

Comparto y defiendo la idea de que en democracia requerimos partidos políticos fuertes y sólidos, auténticos y permanentes tanques de pensamientos, no solo maquinarias electorales.

Con esa premisa en mente, en un ensayo publicado en el último número de la Revista de Derecho Electoral [www.tse.go.cr], firmado en coautoría con el también funcionario electoral Mario Matarrita, y sin que dicha publicación represente una posición institucional, suscribo 8 efectos colaterales del voto preferente, 8 razones que estimo justamente se dirigen a debilitar y disminuir la institucionalidad democrática y republicana que subyace a los partidos políticos (Brenes y Matarrita, 2012).

Efectos no deseados. En concreto, estimo que el voto preferente tiene los siguientes efectos negativos: 1) Encarece y genera una multiplicidad de procesos electorales, 2) No implica una mayor ni mejor representatividad, 3) Debilita la institucionalidad partidaria, 4) Promueve la atomización parlamentaria, 5) Personaliza la política, 6) Demanda una mayor pericia a los electores al momento de votar, 7) Instaura

una logística electoral agravada al conteo y escrutinio; y, 8) Riñe con la equidad de género.

El reciente conversatorio celebrado por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), IDEA Internacional y la Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad de Costa Rica (UCR), sobre los efectos en la aplicación del voto preferente en las experiencias de Panamá y República Dominicana confirma algunas de esas razones. Los magistrados electorales Eduardo Valdés y Marino Mendoza, respectivamente, ilustraron esas realidades.

En el caso panameño, adicionalmente se señaló que el llamado “voto selectivo” lleva a una distribución de escaños que es considerada “la piedra del zapato del sistema”. Asimismo, como resultado del encarecimiento de las campañas, se afirma que ese sistema de votación genera inequidad en la contienda, pero además viola el principio de equidad entre electores.

Por su parte, la exposición del caso dominicano fue particularmente crítica: “clientelismo político”, “lucha fratricida” y “se prostituye, cada día más, el ejercicio de la actividad política”; incluso se reiteró que el voto preferencial es una “aberración” en la cual gana el “bajo mundo” de la política.

Espejismo. La conclusión de la experiencia internacional lleva a un consenso en dos vías: 1) la única virtud del voto preferente es el empoderamiento del ciudadano en el derecho a escoger por encima del orden predeterminado por el partido político y 2) son más los “efectos no queridos o perversos” -para usar el lenguaje del experto Daniel Zovatto- que la sola bondad que puede atribuirse al voto preferente.

No puede negarse ni ocultarse la apatía y descontento que existe en la ciudadanía para con los políticos y la política, pero es errado presentar al voto preferente como la panacea para solucionar esa problemática. El voto preferente perjudica la institucionalidad partidaria y esto no es otra cosa que una afectación frontal a la democracia misma.

Bienvenido el debate serio y reposado en torno a esta figura y con mayor razón la madurez, altura de miras y responsabilidad política por parte del legislador.

Semanario Universidad, 5 de setiembre de 2012.

TSE Y JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

La competencia interpretativa del TSE se entiende como la atribución constitucional asignada a este para interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral. Dado que dicha interpretación podría conllevar una toma de posición, ésta podría superar la simple aclaración o ambigüedad de la norma existente para conllevar la creación de derecho, de forma tal que esa norma interpretada represente a su vez una nueva decisión política.

De acuerdo con el planteamiento que sobre el tema formulan Guarnieri y Pederzoli (1999): “Mientras antes el juez era llamado sobre todo a decidir con la mirada vuelta hacia el pasado –de modo, como se suele decir, “restrospectivo”– hoy se le pide con frecuencia que escoja, respecto a las posibles alternativas que explícitamente se le han dejado abiertas, la que se presta mejor para satisfacer los objetivos fijados de antemano. De este modo se trasfiere al juez la responsabilidad de considerar las posibles soluciones alternativas, de imaginar sus consecuencias respectivas, de evaluar y, por último, de tomar una decisión con la mirada puesta constantemente en el futuro. Así pues, una lógica “prospectiva”, idéntica a la que se considera propia de los otros actores políticos”.

¿Acción u omisión? El caso del referéndum sobre el TLC es un claro ejemplo de cómo decisiones políticas propias de la arena legislativa, por su imprecisión, fueron trasladadas para que su postura definitiva fuese demarcada por órganos jurisdiccionales.

En este sentido, lejos de cuestionar la labor interpretativa que asumiera el tribunal electoral en ese momento, o bien la que posteriormente desarrolló para poner a punta el aún joven Código Electoral, importa entender la diferencia entre aquella interpretación que nace por un mandato expreso de la ley, es decir, el legislador así lo deseaba expresamente, y la interpretación que se origina en vacíos normativos, imprecisiones, ambigüedades o desidia del legislador. Precisamente, esta segunda forma, con mayor intensidad que la primera, es la que favorece caminos para una judicialización de la política.

Control jurídico vs control político. Resulta palpable que la competencia interpretativa para un juez viene a constituir una de las principales herramientas que, hoy, le diferencian de aquel juez dibujado por Montesquieu, limitado a ser la boca que pronunciaba las palabras de la ley. Ahora bien, cual diferencia medular de las decisiones adaptadas por órganos políticos, debe destacarse que un órgano jurisdiccional adopta sus resoluciones, independientemente de su connotación política, siguiendo métodos jurídicos, un debido proceso y una sentencia debidamente justificada sobre la base de razones jurídicas (Reyes, 2006).

El control jurídico, como principal diferencia del control político, se ejerce por un órgano independiente, imparcial y dotado de especial competencia técnica para resolver

cuestiones de derecho (Aragón, 1995), cualidades todas que ostenta el tribunal electoral costarricense y que le permiten entonces lidiar con la política pero desde un mundo jurídico.

El Elector, octubre de 2012.

RETOS EN LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

El pasado mes de junio el Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas de la UCR y la Fundación española Manuel Giménez Abad convocaron a unas jornadas de reflexión sobre la renovación parlamentaria y el control democrático. El foro realizado a la largo de una semana contó con el patrocinio de las Escuelas de Administración Pública y de Ciencias Políticas de la UCR, así como con la colaboración del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del TSE.

Entre una diversidad de importantes exposiciones, quiero destacar las propias del profesor español José Tudela Aranda, particularmente oportunas y relevantes en los tiempos de apatía política que corren y que él mismo expone en 4 temas principales. La sistematización que ahora presento sigue su guión, aunque evidentemente en el resumen asumo la responsabilidad de simplificar sus ideas a lo que estimo clave.

1. Nuevos escenarios. El profesor Tudela hace un llamado a recuperar la política, con particular énfasis advierte que efectivamente es el tiempo de los políticos; no obstante, de inmediato se pregunta dónde están estos. Los problemas

de hoy en día son de corte universal, la política real se ha desvanecido, la política está en el liderazgo y este se ha perdido.

El Dr. Tudela sostiene que la erosión y debilitamiento de lo público en mucho pasa por una “megaprivatización”, se confunde lo público con lo político al punto que la reivindicación de la política debe ser también la reivindicación de lo público. De esta suerte es imprescindible definir un núcleo público duro, estableciendo en él todo aquello que resulta irrenunciable para el estado.

Ahora bien, en el reto de definir lo público, el papel de los gobernantes e incluso el rol de la ciudadana misma, no puede dejar de lado que el verdadero núcleo de la democracia está en los partidos políticos, no hay democracia sin partidos. Sin embargo, la sentencia es clara, los partidos no están respondiendo a las exigencias y cambios. Esto nos lleva a un problema de cultura de poder que no sirve porque no sintoniza con la sociedad y muy especialmente con los jóvenes. La crítica del profesor Tudela a esa cultura pasa por titularla como endogámica, cerrada y poco transparente.

2. Vicios en el sistema. Se insiste en la necesidad de recuperar la capacidad y eficiencia del sistema. El reto es por partida doble, por un lado los partidos se muestran como incapaces de generar auténticos liderazgos, y al mismo tiempo nunca ha sido más complejo legislar.

Como si lo anterior fuese poca cosa, un nuevo mal aparece en la política y es reducir esta a los gabinetes de comunicación. No se vale simplificar los temas y tratar de idiotas a la ciudadanía.

3. Volver mirada a lo institucional. Los parlamentos son los diputados nos recuerda el profesor Tudela. Si bien entonces son importantes los partidos políticos, la forma de selección de dirigentes y el sistema electoral, la pieza ms importante termina siendo la cultura política.

El parlamento debe mirar de forma diferente a la ciudadanía, incluso debe ponderar verdaderos códigos de participación para los ciudadanos pero que resulten relevantes respecto de la toma de decisiones futuras y no meras burlas para esta. En esta línea de pensamiento debe promoverse el derecho al debate y que los ciudadanos puedan obligarlo, máxime cuando tenemos una clase política a la que no le gusta debatir.

4. Alternativas de democracia directa vs la representativa. Finalmente el tema queda abierto respecto de la responsabilidad política que pueda cederse en torno a la democracia representativa.

Conforme lo recuerda el profesor Tudela en su libro “El Parlamento Necesario”, el juicio a los políticos y a la política no es cada cuatro años, es un juicio diario. Valga este recordatorio, y esas agudas reflexiones sobre el papel de la ciudadanía y de los políticos, justamente a menos de seis meses de las elecciones nacionales.

Semanario Universidad, 2 de octubre de 2013.

FRIVOLIDAD DE LA POLÍTICA

Es generalizado el desprestigio y desinterés en la política y políticos. En absoluto debe obviarse el apoliticismo existente o la usual referencia y comprensión de la política como “mala palabra”.

Ese es parte del llamado de atención que formula Vargas Llosa en su ensayo “La civilización del espectáculo”, en particular cuando afirma que “...al compás de la cultura imperante, la política ha ido reemplazando cada vez más las ideas y los ideales, el debate intelectual y los programas, por la mera publicidad y las apariencias.”

En comprensión de esas realidades, recuperar la política como quehacer cívico y actividad prestigiosa es parte de la respuesta a esa frivolidad y banalización de la política que denuncia Vargas Llosa. Ahora bien, importa tener claro que política y democracia no son únicamente las electorales.

Vivir la democracia cada día pasa precisamente por entender que se hace democracia cuando se convive pacíficamente, se protege el ambiente, se dialoga, se es protagonista, se trabaja y se ama al país. Todo esto, en todo actuar cotidiano, no solo al momento de una elección. La tolerancia, la solidaridad y

la responsabilidad, como valores democráticos, aplican tanto en la casa como en el trabajo. El diálogo y la participación, como prácticas democráticas, deben serlo todos los días, no solo cuando se amanezca de buen humor o cuando estemos ante elecciones.

Ese vivir la democracia es justamente lo que está detrás de la celebración del Día de la Democracia Costarricense, simbólicamente fijado para todo 7 de noviembre, pero que importa recordar todos los días del año. El TSE y su Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) se apuntan a ese vivir diario de la democracia e invitan a todos los costarricenses a hacerlo por igual.

Diario Extra, 27 de noviembre de 2013.

NO SEAMOS IDIOTAS

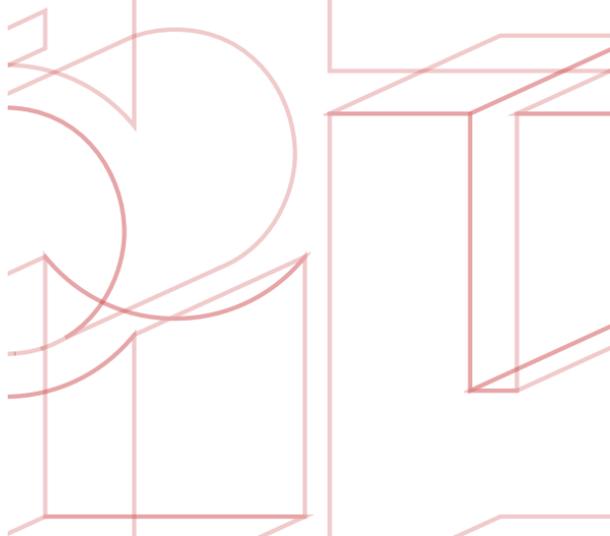
Fernando Savater, acudiendo a los antiguos griegos, recordaba a su hijo Amador que “idiotés” se le llamaba a quien no se metía en política, palabra que significaba “persona aislada, sin nada que ofrecer a los demás”.

Previamente, Savater, en su libro “Ética para Amador”, le hacía ver a su hijo que la ética es el acuerdo con uno mismo, para en una segunda obra “Política para Amador” aclararle que la política también es un acuerdo pero para con los demás. Así, si antes Savater advertía a su hijo que la única obligación moral -entiéndase ética- es no ser imbécil, en política el mensaje es también muy claro: este consiste en no ser idiota.

En la inteligencia de esas palabras de Savater: no seamos idiotas.

2 de febrero de 2014.

8. BIBLIOGRAFÍA CITADA



- ALCÁNTARA, Manuel (1995). *Gobernabilidad, crisis y cambio*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ALFARO REDONDO, Ronald (2007). De elecciones y cuestionamientos a los resultados: el caso de los comicios costarricenses del 2006. En *Decimotercero Informe sobre el Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible*. San José: en línea.
- ARAGÓN REYES, Manuel (1995). *Constitución y control del poder: introducción a una teoría constitucional del control*. Madrid: Ediciones Ciudad Argentina.
- ARENDRT, Hannah (2006). *Sobre la revolución*. Madrid: Alianza Editorial, 1ª reimpresión.
- BRENES VILLALOBOS, Luis Diego (2007). Matemáticas Electorales: Distribución de escaños en elecciones diputadiles costarricenses del 2006. *Revista de Derecho Electoral*, (3): en línea.
- BRENES VILLALOBOS, Luis Diego (2011). Cambios sin reforma: Sistema de Partidos y Barrera Electoral en Costa Rica (1953-2010). *Revista Centroamericana de Ciencias Sociales*. Vol. VIII, n.º 1, julio. FLACSO, pp. 3-35.
- BRENES VILLALOBOS, Luis Diego (2012). *El rol político del juez electoral*. San José: Editorial IFED-TSE.

- BRENES VILLALOBOS, Luis Diego y MATARRITA ARROYO, Mario Andrés (2012). Efectos colaterales del voto preferente. *Revista de Derecho Electoral*, (14): en línea.
- CABAÑERO, José Guillén (2003). *Cicerón. Sobre los deberes*. Madrid: Alianza Editorial, 1ª reimpresión.
- CAPPELLETTI, Mauro (1987). *La Justicia Constitucional*. México: Editorial Universidad Autónoma de México.
- COURTIS, Christian (2004). Reyes desnudos. Algunos ejes de caracterización de la actividad política de los tribunales. En CARBONELL, Miguel; FIX-FIERRO, Héctor y VÁZQUEZ, Rodolfo (compiladores). *Jueces y Derecho. Problemas Contemporáneos*, pp. 389-417. México: Editorial Porrúa.
- DOMINGO, Pilar (2004). Judicialization of Politics or Politicization of the Judiciary? Recent Trends in Latin America. *Democratization*, 11(1): 104-126.
- DUVERGER, Maurice (1962). *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- FEREJOHN, John y PASQUINO, Pasquale (2003). Rule of Democracy and Rule of Law. En MARAVALL, José María y PRZEWORSKY, Adam. *Democracy and the Rule of Law*, pp. 242-260. Cambridge: Cambridge University Press.
- FREIDENBERG, Flavia (2006). Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos. *Revista de Derecho Electoral*, (1): en línea.

- GANGAS, Pilar (sin fecha). Los Partidos Políticos. En *Materiales Docentes*, Doctorado en Procesos Políticos Contemporáneos, Área de Ciencia Política y de la Administración, Universidad de Salamanca. Disponible en http://www.usal.es/~dpublico/areacp/materiales_docentes.html
- GARCÍA SORIANO, María Vicente (1999). *Elementos de Derecho Electoral*, Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- GUARNIERI, Carlo y PEDERZOLI, Patricia (2002). *The power of judges. A comparative Study of Courts and Democracy*. Oxford: Oxford University Press.
- HIRSCHL, Ran (2008). The Judicialization of Politics. En CALDEIRA, Gregory; KELEMEN, Daniel; y WHITTINGTON, Keith (eds). *The Oxford Handbook of Law and Politics*, pp. 119-141. Oxford: Oxford University Press.
- JIMÉNEZ QUESADA, Mario Alberto (1992). *Desarrollo Constitucional de Costa Rica*. San José: Editorial Juricentro, 4ª edición.
- LAAKSO, Markku y TAAGEPERA, Rein (1979). Effective number of parties: A measure with application to West Europe. *Comparative Political Studies*, (12): 3-27.
- LORCA, María Isabel (2001). La concepción ciceroniana de República, ley y virtud. *Revista del Departamento de Filosofía de la Universidad de Navarra*. Anuario Filosófico, volumen 34, n.º 2, consultable en Depósito Académico Digital de la Universidad de Navarra, España, <https://dspace.unav.es/dspace/handle/10171/784>

- MARAVALL, José María (2003). *El control de los políticos*. Buenos Aires: Taurus.
- NOHLEN, Dieter (2000). Sistemas Electorales. En: *Diccionario Electoral*, Tomo II, pp.1157-1149.
- RAVENTÓS, Ciska (2008). Lo que fue ya no es y lo nuevo aún no toma forma: Elecciones 2006 en perspectiva histórica. *América Latina Hoy*, (49): 129-155.
- RAHAT, Gideon y HAZAN, Reuven (2006). Selección de candidatos: métodos y consecuencias. Traducción de: “Candidate Selection: Methods and consequences”. En KATZ, Richard S. y CROTTY, William (Eds.). *Handbook of party politics*. Londres: Sage.
- REYES ZAPATA, Mauro Miguel (2006). Jurisdicción Electoral y Democracia. *Justicia Electoral*, (21): 61-71.
- SARTORI, Giovanni (1980). *Partidos y sistemas políticos. Marco para un análisis*. Madrid: Editorial Alianza.
- SAVATER, Fernando (1992). *Política para Amador*, 21ª edición, Barcelona: Editorial Ariel.
- SOBRADO GONZÁLEZ, Luis Antonio (2005). La justicia electoral en Costa Rica. San José: Investigaciones Jurídicas.
- SOBRADO GONZÁLEZ, Luis Antonio (2007). Primera experiencia de referéndum en Costa Rica: regulación y alcances. *Revista de Derecho Electoral*, (4): en línea.

- TATE, Neal y VALLINDER, Torbjörn (eds). (1995). *The Global Expansion of Judicial Power*. New York: New York University Press.
- TUDELA ARANDA, José (2008). *El Parlamento necesario. Parlamento y democracia en el siglo XXI*. Madrid: Congreso de los Diputados.
- VALLÉS CASADEVALL, Joseph M. y BOSCH GUARDELLA, Agustí (1997). *Sistemas electorales y gobierno representativo*. Barcelona: Editorial Ariel.
- VARGAS LLOSA, Mario (2012). *La Civilización del Espectáculo*. México: Alfaguara, 1ª edición.
- VEGA GARCÍA, Agustín (1989). Derecho de Partidos y Democracia interna en el ordenamiento español. *Revista de Ciencias Sociales*, (1): 61-92.
- WARE, Alan (1996). *Partidos políticos y sistemas de partidos*. Madrid: Editorial Istmo.

